N.º 2.º

+

Calahorra.

Mayorazgo Subrogado con Facultad Real, que posee D.n Diego Ortiz de Luzmendi, y le fundo en Alfaro Pedro del Corral.

N.º 2.º del ynbentario para la entrega de papeles

11

Alfaro

A61364

Ynformaziones del Mayorazgo de Alfaro
Posesiones con los demas Ynstrumentos de
Y pertenzias y Parentescos =

Visto que en el Documento cinque se ofrece la Infrascrita debia exibirse la Esta de Asignacion de alimentos para que los testigos en Capitulo separado declarasen acerca de la aptitud de los Viens que en la tal Esta se señalasen y acerca tambien de ser marg.e suficientes los alimentos &.
Asi se lo dixo la de Antonio, pero como no se hizo la mision en ese punto no lo puede Asegurar &.

La Infrascrita se dize que de Antonio de Diaz que de Antonio de Diaz

1

Juan Fran.co Colonq Notario pub.co y Apostolico
por autoridad Apostolica Ord.no de esta Ciudad de
Alfaro Obispado y dor.de fee que ante el S.r Vezial y
Oficio General que fue de esta Ciudad y parti-
do Cabezilla del Obispado de Tarazona, y Por ante
timonio de testigos pleito entre D.n Diego Joseph Ezeta
de Arizmendi Canonigo de Varrera Dignidad en la
Sta Yglesia Cathedral de la Ciudad de Calahorra.
D.n D.n Joseph Lezin natural de esta Ciudad. y D.n Jo
an Fran.co Landez natural della Sobre el conoci
to y Capellania que fundo Garcia Ximenez Ozo
nel Ord.no que fue de esta Ciudad que vaco por el
obito de D.n Fran.co Ximenez Locales cuio pleito orde
pinzipio en diez y ocho de Enero del año pasado Am.l
Setez.e Y veinte y tres y concluso en diez y nueve
Sentencia definitiva en veinte de Marzo del año pa
sado de mil Setez.e veinte y cinco adjudicando la
dha Capellania al dho D.n Diego Joseph Ezeta de
Arizmendi por cuia parte se presentaron Instru-
mentos por el qual se me ha pedido le
compulsemos que empieza del Folio ochenta
y dos y acaba al ciento, y setenta y cinco del
dicho que en dicho Archivo queda

Instrum.to

Antonio Matheo de la Riva Ord.no del num.o Des
ta Ciudad de Alfaro por S. M. y oficio en el
Oficio y papeles de Gonzalo de Lara y Blanco
no mui antiguos en ord.na que fueron dho numero
en cumplim.to del mandam.to compulsorio que vaj.
Carta con que he sido Requerido por parte de Ma
nuel Matheo Pinol en nombre de D.n Diego Joseph
Ezeta de Arizmendi Canonigo Dignidad en la S.ta Igle
sia Cathedral dela Ciudad de Calahorra Doctrinal

y doy fee que ante la Justa ordinaria desta Ciudad y por testimonio de los dhos Gonzalo de Llada, y Blas Palomo velorio pleito entre D.n Diego Juan. Ortiz de Zarmen dio sobre la adjudicacion y posesion de mayorazgo que en esta Ciudad fundo Pedro del Corral Cuios autos y sentencia por parte del dho Manuel Matheo me han sido señalados para compulsar las quales son del tenor siguiente=

Peticion. D.n Juan Ortiz de Zarmendi y tezada Vez.no desta Ciudad de Talabeza, y vecino enesta de Utrera como mas combenga parezco ante Vm. por persona de mi Pod.r y digo que por testimonio de Gonzalo de Llada Esc.no que fue del numero desta Ciudad se hizo cierta informacion para la sucesion del mayorazgo que fundo Pedro del Corral que al pres.te posehe D.n Marco Pullera y tezada a que voy en mi dcho sucesor- á Vm. pido y suplico mande al pres.te Esc.no sucesor en dho Oficio me dezierre lo dho á dha informacion y demas autos enella inserctos signado y firmado por pub.ca forma que estoy puesto de pagar los drech.os debi dos pido Justicia oficio &= Andres Lobera=

Decreto. Dese le dezierre lo que pide apercivimiento se hon dzes de Sobera lo proveyo el S.r Lic.do D.n Pedro del Valle Palacios Alcalde mayor en Utrera a catorze de Henio de mil seiscientos y setenta y dos años= Rubricado- ante mi Matheas de Lobera

Lo el dho Matheas de Lobera esc.no publico del numero desta Ciudad de Utrera por el Rey nro Sr y sucesor en el Oficio y papeles de Gonzalo de Llada en cumplim.to del auto de arriba con que hecho requerido hize sacar y saque estos dos fojas de los autos de informacion que quedan en mi poder y dha Peticion y sentencia es el siguiente

Peticion. Juan Suarez Clerigo Beneficiado de la Ciudad de

Calahorra como Pol que y de Anna Barbon de
Vega hija legitima de Garcia Barbon de Vega el
Egual mayor que fue de la Sta Inquisicion de el Reyno
de Navarra y de Maria de Tejada su legitima
muger dijo que haviendo fundado Pedro del Corral
Vno de esta Villa su vinculo de los bienes contenidos
en este memorial de que hago presentacion y ha
viendo sucedido en ellos como en bienes de mayo
razgo Pedro del Corral su nieto legitimo que caso con
Juliana Mangado por muerte del dho Pedro del
Corral sucedio en el mismo vinculo y bienes Maria
del Corral su hija mayor que caso con Gonzalo de Tejada
y por muerte de la dha Maria del Corral casado
Maria de Tejada su hija y del dho Gonzalo de Tejada
su hija: y por muerte de la dha Maria de Tejada su
hija sucedio Garcia Barbon de Vega mayor su hijo Bar
tholome Barbon de Vegas hijo legitimo de los dhos
el qual murio el año proximo pasado
sin dejar hijos legitimos y por su muerte sucedio Anna Barbon de Vegas donzella hija de
los dhos Garcia Barbon de Vega y Maria de
Tejada y Hermana del dho Bartholome Bar
bon como hija segunda que es y mayor de Ma
ria Barbon como hija de Garcia Barbon de Vega y Ma
rina de Tejada que son hermanas de vinculo que con juntos de Padres y Ma
dre y por q aunque por primogenito de la leyes
toro luego que murio el dho Bartholome Bar
bon de Vega se le transfirio a la dha Anna
Barbon su hermana la posesion civil y natu
ral de los dhos bienes toda via es mas Justo
cada la q se aprende Justicia &c. por tanto

Jon. pido y pid.º que Vzuida ynformazn.
de lo dho guela ofizio me mande mover en nombre de
mi parte en la posesion actual y d.º de los dhos bie-
nes sobre lo qual pido cumplim.to de Justizia Ba-
el Lic.do Oleta Rubio =

Otrosi mostrando me parte hago presentazion del poder que tengo y de fee certificazn. como es mi suegro el dho Bartholome Barbon y como hermano de mi parte lo otorgo por ante Pedro de Vergara hermano de mi parte y del memorial de bienes hechos de dhos bienes y del memorial de bienes y pedigree arbol de la decendencia y de dho poder pido sea dado por donde vean examinados mis testigos y para todo lo demas de comision del ptte C.no y pido Justa

Decreto. Por presentado y que se vea con lo ynformazn. que pide y Vzuida prueba Jus.a presentola la parte probeho lo el Lic.do Fernandez Guada lupe Alcalde maior de Colpaxo en ella dnue ve de Henero de mil seizientos y quarenta años testi gos de esta Villa = El Lic.do Fernandez Guada lupe ante mi Domingo de Rada

Poder. Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Ana Barbon de Vergara biuda legitima mujer que fue del Sargento Mayor Miguel de Vergara y que de Miguel Barbon de Vergara del Orden de Nuestra Señora de la Merced Redempcion de Cautivos de esta Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca y de Maria de Vergara su hermana mujer que fue del Sargento Mayor Don Pedro de Vergara Sucesores legitimos en el Vinculo y mayorazgo que fundo la Villa de Colpaxo dos y fundo Pedro del Corral de Fuerto en el qual he sido por Fuertes de Bartholome Barbon

Yo Sepeda mi hermano vltimo poseedor del dho
Vinculo y mayorazgo otorgo y conozco por esta pre-
sente carta que doy é otorgo todo mi poder cum-
plido libre llenero y bastante que al derecho en tal
caso se requiere y es necesario y mas puede y de-
ve valer á el Lic.do Juan Gualdo mi hermano
Beneficiado en las Yglesias parroquiales desta
Ciudad y á Juan de Soria Pro.r de la dha Villa
de Illescas á los dos juntos y á cada uno in so-
lidum especialmente para q.e por mi y en mi non
bre como yo misma presentando mi prop.a
persona parezca y parezcan ante la Just.a
ordinaria de la dha Villa y antes otros qual.es q.r
Jueces y Justizias de Su Mag.d que sean
y aprendan la posesion de qual.es q.r bienes muebles
y raizes dros y acciones del dho Vinculo y ma
yorazgo haziendo en razon dello y de cada uno
y dependientes los autos y diligencias que com.ben
sean y sean necesarias y lo que yo misma pudiera
hazer siendo presente y personalm.te les doy este
poder para en todo mas pleitos y causas civiles
y criminales movidas y por mover que tengo
y espero haver y tener en qual.q.r manera ansi
demandando como defendiendo y para que
siendo necesario sobre razon dello qual y cada
cosa y parte dello podais parecer y parez-
cais ante el Rey n.ro S.r y ante los de su Con-
sejo y Oidores de su Real Con.sejo Audiencia
y Chancilleria de Valladolid y ante otros
qual.es q.r Justizias Alcaldes y Jueces de
qual.q.r parte que sean ansi eclesia-

hico como Apllante que dello lo uso dho pue-
dan y deban conozer y anse ellos y qualesq.re se
ellos podrán poner qualesquier demandas y
hazer qualesquier pedim.tos y Requerim.tos pedir
Demandar, Responder, negar, y conozer querellas
provetar, Requerir, Recombenir emplazar testi-
monios tomar y p.presentar quales q.re escritos
escritos, y escrituras y pedir execuciones prisiones
ventas, trances, Remates de bienes y posesiones
dellos y las Juzar y hazer otros quales quier Ju-
zam.tos asi de calumnia como decisorios y de
verdad decida, oir quales quier sentencias asi
interlocutorias como definitivas y consentir
en las que en su favor se dieren y pronunciadas
y debas en contrario apelar y suplicar, y seguir
la tal apelac.n y suplicacion alli y donde con
te quien se han de seguir y dar quenta y pa-
y pedir costas y Juzarlas y Recivir y dar cartas
de pago dellas y para lecuar quales quier Pre
zes Juridicas, Real y ex.no y Juzar las tales Pre
saciones y para pedir y ganar quales quier
cartas y provisiones de su Mag.d y con ellas
y sobre ellas pedir cumplim.to dellas y pedir
hazer y hagan los autos y diligencias que sean
xia de sean derechas asi Juridicas como extra
Juridicas que combengan en sus hechos y se hagan
y hazer podrian siendo presente aunque sean
tales y de tal calidad y aquellas cosas que
no que asi requieran y deban ha
ver otro mas especial poder y mandado
y presencia personal y para que en cuanto

luzes y en mi nombre. poder Sostituir y Sostituyr
en Pleto ó dos ó mas y los Revocar y poner otros de nue
vo que yo quan cumplido y bastante poder como el q
dicho para todo lo que dho es y para cada una cosa
y parte dello otro tal y tan cumplido y bastante
y este mismo doy y otorgo a los dhos Poderes y los
poderes sostituydos con todas sus incidencias y depen
dencias y mergencias anexidades y conexidades y con
sidos y General Administracion. y para lo haver por
bueno y firme obligo mi persona y bienes muebles
y raizes havidos y por haver. En la qual dha obli
gacion yo Nieto en forma Renuncio mi propio
fuero, Cauon y Sia ducia y la dancula del dro
Judicium Scto Judicatum solvi con todas sus dau
sulas acostumbradas en testimonio dello lo qual otorgo
y querta Ex. en forma ante el. no. pu. y
y testigos de uso y costumbre en la dha Ciudad de
Calahorra a tres dias del mes de Henero de mil sete
cientos y treze años estando presentes por testigos
Dn Luis Quadra Cura de S. Andres y Jun
an de Arroyo, Roque Rodriguez Vez. y estantes en
dha Ciudad y la otorgante q yo el Esno doy fee
conozco lo firmo de su nombre. Ana Davalos
Antonia Geronima de Bedaurrecha
Yo el dho Geronimo de Bedaurrecha teniente
Esno del numero de la dha Ciudad de Calahorra
por el Rey nro S. que presente fue al otorgo que dho
es con la otorgante y testigo que doy fee conoz
co Sagrario este Real. de Bedaurrecha y comanda
y no llevo ningunos dros por este poder en porte
de q doy fee y aun mismo la doy y verdadera

testimonio dlos que el pnte vieron de que doña
Dartholome Darbon de Vegas es muerto y para
do de esta pnte vida porque lesos difunto y en
terrar en la Yglesia Parroq.l del S.to Santiago de
esta dha Ciudad, aprimero de este pnte mes de
Henero y de Ped.to dela dha Alma Darbon lo
Syne todos= Ynterrogatorio de Verdad= Jeronimo
Velazquez=

Yo el Lic.do Pedro dela Guadra Cura dela Yglesia
Sta Parroq.l del S.to Santiago dla Ciudad de Ca
lahorra doy fee y testimonio qualesquier caso re
Requiere que en el libro de los Difuntos dlaesta
Parroquia que esta en mi poder entre otros clauso
la don difunto esctto del tenor siguiente

Dartholome Darbon de Vegas muerto aprime
ro de Henero del pnte Sesenta y trezeno hizo
testam.to Reputase en el paño delantero hizie
ronsele exequias mayores= Lo q.l Yo el Sussodho
emos por mandado y a instancia de Juan Fialoe beneficia
do y de Alma Darbon Vez.o de esta Ciu
dad de Calahorra en nueve de Henero del pnte
toe Doze años= El Lic.do Pedro de la Guadra

Item declaro q.e Memoria delas Hazedades del Olmedo que le
pertenezen a Anna Darbon hermana de
Dartholome Darbon difunto su otorgante
se hedos en la Villa de Alfaro como pa
rezen de los testam.tos de Pedro del Canal
y Dominga Pedro del Canal y otros unos
Testam.tos de Alezandro del año de

Alezandro

Año Vreyllo = Otra pieza que dejo Gonzalo de
Texada &c
Otra Pieza Cañamas de diez Fanegas y me
dia en el Cruz dicho la Carrera Viejo.
Otro Cañamar de tres Fanegas donde dizen pasos
el Duque
Otro Cañamar de dos Fanegas y media en el
dho pago
Otro majuelo de doze peonadas en la Fuente
del Pino dicho de heredad de Dña Ludvia el tres
Fanegas de Cañamar
Otro Cañamar de tres Fanegas en el termino del
mojacal dicho de heredad de la Yglesia y Carrera Vil
Otro Cañamar de tres Fanegas de sembradura
en el Vreyllo dicho de Gonzalo de Texada
Otro cañamar de tres Fanegas donde dize el segun
do quarto del Vreyllo
Otra Pieza de Cañamar de tres Fanegas que de
jo Gonzalo de Texada en el Vreyllo
Arbol. Pedro del Corral fundador del Vinculo en Illescas
tubo hijo = a = obtt año de mil quinientos y tres
este tubo hijo = a Pedro del Corral q casso con
Cathalina de la tubieron hijas a = a = a =
Maria del Corral mayor casso con Gonzalo Texada tu
bieron hijos agregaron = a = a = a =
Cathalina segunda q dejo bienes = Ana Corral
Corneja esta dejo Vienes
Maria Texada que casso con Garcia Diaz con
q Segga tubieron hijos = a = a = a =
Angela Texada casso con Diego Pulleza en

Alcaz = Ana Texada casó con Miguel Corriz en
Calahorra = Bartholome Barbon vecino q fue
dos abidos sin hijos = Ana Barbon Comedia =
Maria Barbon muger de Jorge Guadix
Interrogs. Por las preguntas siguientes se examinen los tes
tigos que fueren presentados cerca de la pos. q
que pide Ana Barbon de Texeda del Vinculo
q fundo Pedro del Corral Puebla de
Alcaz =
1. Iten. si conocen o tienen noticia de este
Vinculo y de los bienes q lo son los contenidos
en el memorial presentado y si han oydo decir
del dho Pedro del Corral fundador q de Pedro
Corral su nieto q casó con Juliana Maria de
q q fueron sus hijos Maria del Corral q
casó con Gonzalo de Texada y tuvieron por hija
a Maria de Texada que casó con Gas
par de Barbon de Vejeza Miguel mayor de la
Inquisicion del Reyno de Navarra del qual ma
trimonio tubieron por hijos a Bartholome Bar
bon Vejeza poseedor y por hija segunda a Ana
Barbon q Borja y por hija tercera a Maria Bar
bon de Vejeza muger de Jorge Guadix
R. Lo saben q es publica voz y fama que el
dho Pedro del Corral fundo el dho Vinculo
con dichas cargas de misas q al haver sido y es
pub.a voz y fama en esta Villa q comunmente
sion q que savia q mudo cuento y dezia a
q que el dho Vinculo mezclo Pedro del Co
dal su nieto el qual al presente vive y
es pub.a voz y fama que casó con Juliana

Thangado el qual porcheo los bienes del dho Fernando
por mucho tiempo hasta q fue muerto y q hauido y q
pue.ca voz y fama

Dr Saben que del dho matrimonio de Pedro Corral
y Juliana Thangado que do porcuhuo mado Maria de
Corral la qual caso con Gonzalo de Texada y truxeron
a vn mismo en el dho Concejo y se llamaba del q
uso hasta q murio

Dr Saben q los dhos Gonzalo de Texada y Maria
del Corral tuvieron al dho matrimonio entre otros hi
os por vn hijo mayor a Maria de Texada q casa
so con Garcia Barbon de Vega hoy difunto el mayor q
fue de la Inquisicion de Llerena y q el mayor q
qual hauer goco y poseio como hija mayor los dhos
bienes hasta q murio

Dr Saben q los dhos Garcia Barbon de Vega e
Maria de Texada tubieron por hijos legitimos a
Bartholome Barbon de Vega vltimo poseedor q
hacelo y por hija y heredera a Ana Barbon de Ve
gas q Vega y por tercera a Maria Barbon
mujer que de presente es de Jose Gualote en la Ciu
dad de Salamanca

Dr Saben que el dho Bartholome Barbon de Ve
gas vltimo poseedor murio el dia q año mes pro
simo parado sin dexar hijos ni descendientes
legitimos y que assi los bienes del dho Ber
tholome q que assi los bienes del dho Ber
culo pertenecen a Ana Barbon de Vegas como
a hija mayor

Dr Saben que todo lo dho es publico y notorio e
publica voz y fama
el Lic.do Lubio Mesa

Recevtto. Sueco Mza la Informacion en la Villa de
Palencia Sexo a nueve dias del mes de Henero de mil y seis
cos y treze años ante el Sor. Fernandez Guadalupe
Alcalde mayor en ella y de el Cr.o y testigo parecio
presente Juan Gualte Clerigo Presbitero de la Ciu
dad de Calahorra para la dha Informacion por
testigo de Marcos del Pozo y Mendoza, Ju
an Otaza, Domingo de Segura, Diego Navarro, y
Juan Fernandez de Cordova Vez.os destas Villa de
los quales y de cada uno dellos por el dho Alcalde
mayor fue tomado y Recivido Juram.to en forma
de dho para que diga verdad de lo que supiere y
le fuere preguntado y a la absolucion del Juram.to
mento dixeron Si Juramos y Amen testigo Do
mg.co Alonso, Marcos Vez.o de esta Villa = Pedro
do = ante mi Gonzalo de Ruda

Presen.to de Clo. En la Villa de Palencia a nueve dias del mes de Henero
de mil seiscientos y treze años ante el Sor. Andres Fer
nandez de Guadalupe Alcalde mayor de esta Villa por
Sn Gonzalo de Ruda el. no Clerigo presbitero Juan
Gualte clerigo Presbitero de la Ciudad de Calahor
ra y Vez.no de ella y por testigo para esta Info
rmac.n á Diego Pullera, Juan de Navarro, Pedro de
Uruña y Angela de Cozada Vecinos de esta dha Villa de los quales y de cada
uno de ellos fue tomado y Recivido Juram.to por
el dho Alcalde mayor en forma de dho para que
dixan verdad de lo que supiesen y les fuere pre
guntado y a la absolucion del dho Juram.to dixeron
cada uno de ellos Si Juro y Amen testigo, Alonso
y Dome Marcos Vez.o de esta Villa =

Testigo. Yo Bernardo Gonzalo de Rada
El dho Diego Pullon Perrino de esta Villa de Alcaraz testigo
presentado por el dho Juan Gualte Alonso y Vene-
rado de la Ciudad de Calahorra y su Rio. de ella y Buen
do Vecino en Roma de dho para que dicha Verdad de
los Autos y Cuestionario y examinado al tenor
de sus preguntas declaro lo siguiente
A la Primera pregunta dijo q este testigo sabe que
los dichos que eran en dicho Mayorazgo con que murio Pe
dro del Corral Fundador del dho Vinculo estan enter-
rados por el dho testamto con sesenta cargos misas
y entre otros Bienes que este testigo sabe y vio
son una pieza de viña en el Pago de Haz
la zarco medias poco mas ó menos y otra pieza en la
fuente del pero que era viña antes de haver muer-
tas y media y otra pieza en el Cruce de hasta
diez anegas y media poco mas ó menos y otra pieza de
Navalvenza Fanega junto de la de arriba y que en los
que este testigo sabe y en los demas bienes el Rmo
to del testam.to y fundazn y que este testigo lo ha
oido decir a Angela de Tejada su madre de este
testigo que el dho Pedro del Corral contenido en la
pregunta nieto del dho Pedro del Corral fun-
dador del dho Vinculo caso con Maria Mangado
y que del matrimonio de los dos huvieron y procrea
ron entre otros hijos que tuvieron a Maria del Car
mal hija mayor la qual caso con Gonzalo de Tejada
de la Vez.no y que de esta Villa y de este dho ma
trimonio tuvieron é huvieron y procrearon por
su hija legitima mayor a Maria de Tejada que
fue hermana de Angela de Tejada e hijos

segunda delos suso dhos y madre de este testigo y amb
mismo subieron por hija tercera á Ana de Tejada y
quela dha Illania de Tejada hija mayor delos su
sodhos fue casada con Garcia Darbon de Vejega de
lino de la Ciudad de Calahorra y de Alguazil mayor del
Santo ofizio del Reyno de Navarra y del matrimo
nio de entrelos dos subieron por hija legitimo de este
timo matrimonio á Diego Lome Darbon de
Vejegas ya difunto otorgo poderes en el dho vinculo
y por hija segunda á Ana Darbon de Vejegas Vezno
de la dha Ciudad de Calahorra que es la que pide y
pretende de sho vinculo y por hija tercera
á Maria de Darbon de Vejegas muger de Jose
Gualte Vezno de la dha Ciudad de Calahorra con que
se acavan los suchexmanos y esto Resp.

A la segunda Pregunta dixo que dize lo que dicho
tiene en la pregunta antes desta y que ha dho de
zir y conforme al testam.to con que murio dho
Pedro del Corral haque murio mas de ciento y trein
tanos y en lo demas dize lo que dicho tiene en lopre
gunta antes desta y esto Rezpe

A la tercera pregunta dixo que lo Save como en la
pregunta de contiene por haver visto los testam.tos
con que murieron los dhos Pedro del Corral y Gonza
lo de Tejada Abuelo de este testigo los quales poseie
ron el dho vinculo hasta que murieron y estos
posede

A la quarta pregunta dixo que lo save segun de
zela pregunta por las razones que lleva dha
en la primera pregta y porque la dha Maria de
Tejada que dize la pregunta es hermana

dho mano de este testigo la qual porello el dho Pinau
lo barba q̃ mando y esto rrp.
A la quarta pregunta dixo que save que por Jun y
muertte de la dha Maria de Tejada la vieja enel dho
Pinedo lo hatenido y gozado el dho Bartholome de
Vega vltimo poseedor q̃ es Difunto primo deste testi
go y que ha dexado dos hermanas q̃ son primas deste
testigo que la mayor dellas es la dha Ana Diaz con
de Vega que bibe y la segunda Maria Diaz con de
Vega muger de Dorne Gualote Escr.no de la dha Ciudad de
Calahorra y esto rrp.
A la quinta pregunta dixo este testigo que por una car
ta que le escrivieron de Calahorra de este testigo y por
vn testimonio que ha visto en poder de Dnn Pedro
Escr.no dado por Geronimo de Valenzuela escr.no de la
dha Ciudad save que el muertto el dho Bartho
lome Diaz con de Vega y esto dixo
A la sesta pregunta dixo que dize lo que dho tiene
ne y lo que ha dho es la verdad so cargo de Juram.to
que fecho tiene y leydole su dicho en ello se afirmo y
ratifico y lo firmo y dixo que es de edad de quarenta
años poco mas o menos y q̃ el p.te firme como dho
tiene de las pazes pero q̃ por eso no ha dexado de
dezir verdad dello q̃ save enesta causa = Rubricado =
Diego Pulleza tenyda = antem.i Gonzalo de Lada
El dho Juan Navarro enalo Dor. dicho Villa
Este dho testigo presentado por el dho Juan Gua
ytte clerigo para la dha ynformacion y haviendo
lo Jurado en forma dello y examinado por
sus preguntas declaro lo siguiente
A la primera pregunta dixo que este testigo ha
oido dezir que entre el Concejo Justicia

Fuerte mayordomo en esta villa de treinta años
de edad que este testigo no le conoce ni sabe don
de son mas de que sabe de ver dos que la una de
ellas es este testigo y la otra en la puente del pero
termino de esta villa las quales dhas heredades
sabe este testigo las ha gozado Dn Tholome de
Vejega de Junto segun ha oido decir a este testigo
como dicho es que dize esta y que del dho Dn Lu
lo y que este testigo conoció muy bien a Maria de
Tejada, y Angela de Tejada, y Ana de Tejada hi
jas que dejan ser a Gonzalo de Tejada y Maria
del Corral y que este testigo entiende que la dicha Ma
ria de Tejada que es la mayor de las tres hermanas
fue casada con Garcia Dorbon de Vejega Vez.no de Ca
lasanta y Alguacil mayor del Sto Oficio del Reyno de Na
varra y que del dicho matrimonio nunca oyo ni
oyo que hubiesen fuesen el dho Dn Tholome de Ve
jega ultimo poseedor que dicen ha sido del dho Dn
culo y este testigo no conoce á la dha Ana y Ma
ria Dorbon de Vejega sus hermanas y esto

Respondio

A la Pregunta dijo que generales de la ley dijo ser de
edad de sesenta años antes mas que menos
y que no es pariente ni tiene interes en esta causa
sino que dize la verdad á lo que sabe

A la segunda pregunta dijo que dize lo que dicho
tiene en esta respuesta antes y este Resp.

A la tercera pregunta dijo q. dize lo que dicho
tiene y no dize otra cosa y esto Resp.

4 A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho
ne en la primera pregunta.

5. A la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho
tiene y es esto la verdad so cargo

6. A la sesta pregunta dixo que es de edad de
dezir como dicho tiene que es mucho el dho Don
tholome Barbon de Vejega menor de veinte años
y que lo demas no lo save y es esta la verdad

A la setima pregunta dixo que dize lo que dicho
tiene y lo que ha dicho es la verdad so cargo del
Juram.to que fecho tiene y lehydole en dicho en ello se
afirmo y ratifico y lo firmo de su nombre = Pedro
cado = Juan Nauarro Malo de Luna = ante mi
Gonzalo de Zada

En la villa de Vejega a veinte dias del mes de Diez Pulleza
de mill y seiscientos y veinte y quatro años ante mi
escriuano publico y testigos parecio presente
por el dho Juan Fuabre de vejo de que doy fee
siendo juiado en forma de dro y examinada por
preguntas declaro como se sigue =

A la primera pregunta dixo que esta testigo tiene noticia
del dho vinculo contenido en la pregunta por q sirue testigo
lo oyo dezir a su Padre Gonzalo de Texada que lo havia oydo
dado Pedro del Corral Visabuelo desta testigo y que por
muerte del dho su dho lo hexedo Pedro del Corral su nieto y padre
lo de esta testigo que casado con Maria Mangado y del matri
monio que entre los dos huvieron y procrearon por sus hijas
legitimas a Maria del Corral madre desta testigo que fue
la mayor la qual fue casada con Gonzalo de Texada
Padre desta testigo y por muerte del dho Pedro del Corral
abuelo desta testigo hexedo el dho vinculo y mayorazgo la
dha Maria del Corral Madre desta testigo como hija mayor
que fue del dho y que del matrimonio de dho Gonzalo de

Tesada y Maria del Corral Padres de esta testigo huvo tres
hijos que fueron Maria de Tesada la mayor Beltran y Jun
sela Tesada que es esta testigo la segunda y Ana de Te
sada que fue la tercera y que por muerte de los Padres sus
Padres save esta testigo que Maria de Tesada su hermana
se hizo mayor Sexeda el dho Vinculo y mayorazgo la qual
fue casada con Garcia Barbon de Vejega alguacil mayor
dela Inquisicn del Reyno de Navarra y Vez.no dela Ciudad
de Calahorra y del dho matrimonio tuvieron e procrearon
por su hija legma a Barholome Barbon de Vejega hijo mayor
y vltimo poseedor del dho Vinculo y por hija segunda a Anna
Barbon de Vejega que es la que litiga y por hija tercera a Ma
ria Barbon de Vejega muger de Josse Gualter Vez.no dela Ciudad
de Calahorra y esto resp.e

1. Preguntada por las generales dela ley dixo que es de edad
de veinte y un años poco mas o menos y que es parienta
de la que litiga hermana de su madre y prima carnal del dho
Mayorazgo por que por eso no deseara de decir verdad de
lo que supiere y le fuere preguntado y esto resp.e

2. A la segunda pregunta dixo que siempre ha oido y save
es verdad y es pub.o y notorio que el dho Pedro del Corral fun
dador de esta mejora fundo el dho Vinculo con carga de misas
misas y que sucedio en el Pedro del Corral Vltimo y ab.e
lo decirlo testigo y lo gozo hasta que murio y esto es pub.o y not.o
rio en esta Villa y esto resp.e

3. A la tercera pregunta dixo que lo save como la pregun
ta lo dize por las razones dhas en la primera pregunta
y esta testigo no lo alcanzo por ser al dho tiempo de tener
dha su Padre y que por su muerte lo heredo la dha Maria de
Tesada su hermana y esto resp.e

4. A la quarta pregunta dixo que la save por las razones
dhas en la pregunta primera y esto resp.e

5. A la quinta pregunta dixo que lo save como en la pregun
ta se contiene por las razones dhas y por ser notorio esto resp.e

6. A la sexta pregunta dixo que save y ha oido decir y

dho Dartholome de Vega es muerto y que ha muerto
sin dexar hijos de tan legitimo matrimonio y en lo demas no
lo save y esto resp.e

1. A la septima pregunta dijo que dize lo que dicho tiene en
las preguntas antecedentes y que lo que ha dicho es la verdad
so cargo del Juram.to fecho y leydole se afirmo y ratifico
y no firmo por no saber = Fabricado ante mi Gonzalo de
Zada =

2. El dicho Joan Fernandez de Cordova vez.no de esta Villa de
Alfaro testigo presentado por el dho Juan Gualde y havien
do Jurado como dicho es y examinado a tenor de las pre
guntas declaro como se sigue

A la primera pregunta dijo que no la save mas de que
este testigo tenia arrendadas y las tiene una pieza en el
Arrax de diez fanegas que es la contenida en el dho memorial
y otra pieza de aquella de harta una fanega y otra hexedad
de harta dos fanegas y media lo que fuere Junto a nuestra
Sr.a del Burgo y otra en la Puente el pero de harta ocho fane
gas y media de Vembeadura lo que fuere y de las arren
dadas del dho Dartholome Barbon de Vega vezino de la Ciu
dad de Calahorra la parte que las dhas hexedades le dixo
el dho Vega deste testigo se de las queria comprar
que de las venderia y este testigo se informo de lo que
podia hazer y le dixeron algunas personas de esta
Villa que no las podia vender el dho Dartholome de
Vega porque estaban vinculadas y esto resp.e

3. Fue repreguntado por pregunta general de la ley dijo
ser de edad de treinta y cinco años y que no le paren
te de la parte que litiga ni llevara interes en esta cau
sa y esto resp.e

A la segunda pregunta dijo y sino la save

A la tercera pregunta dijo y sino la save

A la quarta pregunta dijo y sino la save

S. A la quinta pregunta dixo que no la sabe

A la sexta pregunta dixo que ha oido decir que el dia de Año nuebo proximo pasado murio el dho Bartholome Reyes en la Ciudad de Cadorna y que en lo demas de la pregunta dixo que no la sabe mas de q[ue] oy murmurar de q[ue] dho Reyes paso con el dho Bartholome Reyes a quien sucedio el dho Concubo le dixo este testigo que muerto el sucederia en dho Concubo su hermana mayor la gral herencia en q[ue] era y es casada

A la septima pregunta dixo que dize lo que dho de en las preguntas antes desta y que lo que sabe dho es la verdad so cargo del Juram.to que fecho tiene y leydo le fue dho en el q[ue] se ratifico y lo firmo de su nombre = Rubricado Juan Fernandez de Cadorna = ante mi Gonzalo de Prada

En dho dia Diego Vazquez mayordomo de Propios de esta Villa de Alcaraz testigo presentado por el dho Juan Gualotte Cerpo para la dha Informacion y habiendo sido jurado en forma de drho y examinado por las preguntas de dicho memorial dixo

A la primera pregunta dixo que este testigo sabe q[ue] dho Juan Gualotte Cerpo es vecino desta Villa y que ha sido y es Concubo y amigo de este testigo y de la dha su familia y casa y que sabe q[ue] el dho Juan Gualotte es hijo legitimo de Juan Gualotte y de Maria Cerpo su muger vecinos que fueron de esta Villa y que save como en el dho dia Bartholome Reyes vecino de esta Villa hizo su testamento y dejo por sus herederos en el a Juan Gualotte Cerpo y a Maria Reyes su hermana y para q[ue] ejecutase su testamento nombro por sus albaceas a Juan Gualotte Cerpo y a Maria Reyes en el dho testamento y que este testigo no conoce a los testadores y que ha oido decir q[ue] Gonzalo Reyes padre del dho Bartholome Reyes fue casado con Ana

V./ Illana Alvarez del Corral y conoscio del dho Gon
zalo de Tavarda y que del matrimonio tubieron
Juana de Illana de Tavarda hija mayor y Angela de
Tavarda segunda hija y doña de Tavarda tercera
hija y que la dha Juana de Tavarda fue casada
con Garcia Barbon de Vegega difunto mayordo
de Alonso Diaz del Pino de Ramaya vezino de Ca
lahorra y del matrimonio de entrambos dos tubieron y
este testigo los conoscio por hijos á Bartholome de
Vegega vltimo poseedor del dho Vinculo y por hija
segunda á Ana Barbon de Vegega que dixo estar
casada con Jorge Ruiz de Vezino de la Ciudad
de Calahorra y dixo No sabe pregta
Preguntado por las generales de la ley dixo ser
de Edad de sesenta años poco mas ó menos y no
le Tocan las Generales en cosa alguna y dixo
No sabe
A la segunda dixo no la sabe y dixo No sabe
de Memoria la Fundazion
A la tercera dixo no la sabe mas de que oyo
zir que el dho Gonzalo de Tavarda fue casado
con del Corral y dixo No sabe
A la quarta pregunta dixo que lo que
dho tiene es la primera pregunta
A la quinta pregunta dixo que lo que dho
tiene en la primera pregunta y dixo No sabe
A la sexta pregunta dixo que oyo desir
dho dezir que el dho Bartholome de Vegega
es muerto y que murio el dia de año nuebo
y que este testigo le hazia los oficios en
cada del Ruiz dho muchos años y dixo

dha declaracion del dho Pedro del Corral fundada en ygual
tos a dha
7 A la septima pregunta dixo que dize lo que
dicho tiene en las preguntas de suso y que lo q
pasa dicho es la verdad so cargo del juram.to fecho
y leydo le fue dado en ello de q firmo y dixo ser
y la firmo de su nombre = Pedro Blanco de
Navarro = ante mi Gonçalo de Ayala
El dho Domingo de Ygua y Pedro Blanco de
Bedoya vezinos de Sn Juan mayor en virtud de
poder dado por el dho Juan de Guadalupe de q se
hace mençion en q haviendo sido admitido
a ser testigos en q habiendo sido admitido
a q fue examinado por las preguntas dichas como
se sigue
1 A la primera pregunta dixo que este testigo
oydo dezir que un Pedro del Corral fundo el
dicho Ynjenio ynterrogado como lo sabe
dixo q por las q este testigo tiene y ha oydo dezir
que con el dho Ynjenio son una pieza en el
Rodeo ademas la mesma del pasadizo pero q
no sabe las mas q tiene una - Yten dixo
que tiene otra pieza de Trapiche - Yten dixo
que tiene otra pieza en la fundalejo = que a
esta pregunta que son las contenidas en el dho memo
rial q fue dellas no sabe mas y lo q sabe
la fundada en q fue sido dezir este testigo q
Pedro del Corral viudo del dho fundo
dor fue casado con Maria Mangada y que de
este matrimonio tuvieron entre otras hijas
por hija mayor a Maria del Corral q fue ca
sada con Gonçalo de Texada a quien le

testigo conoce y del matrimonio de entrelos
dhos testigo les conoscio dho dho Gonzalo de Tavara
dhas hijas que la mayor dellas fue casada con
dho Barbon de Vegega dho Grado dela Conjunción
Dezino dela dha Ciudad de Salamanca y vezina della
mado Maria de Tavara y Angela de Tavara
hija segunda que vecaro con Diego de Bullera
Pezino de esta Villa y otra hija vezina y sellama
va Ana de Tavara que cave con mo dho Alonso
de Salazar y ansimismo ha oido dezir este
testigo que del matrimonio de entre la dha Maria
de Tavara y el dho Garcia Barbon de Vegega
tubieron por hijos a Barcholome Barbon de
Vegega otro mo poseedor del dho Vinculo y este
testigo save lo oyo dezir gozava y gozo
ficant. Cuenta Della y ansimismo tubo otras
dos hermanas que este testigo no cave quales dellas
es la mayor y como se llaman. ——————
Preguntado por las generales dela ley dixo que este
Edad de cuarenta y quatro años y que no es parienta
ni le va interes en ello ——————
A la segunda pregunta dixo que este testigo lo ha
oido dezir como lo dize la pregunta y esto rrespe
A la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene
en la pregunta y este rrespe
A la quarta pregunta dixo q dize lo que dicho tiene
en la primera pregunta y este dize
A la quinta pregunta dixo q este testigo lo ha
oido dezir que
A la sexta pregunta dixo q este testigo lo ha
oido dezir que Vinculo de esta Villa de Vano nuebo el

contenido en la pregunta con deçir lo que
sabe y preguntado a la generales no le tocan
las
Generales

A la primera pregunta dixo que dize lo que
dicho tiene y lo que ha dicho es verdad so cargo
del Juram.to y leydole este su dicho y ratifica
y lo firmo = Rubricado = Domingo de Manozca
ante mi Gonzal de Ayala

El dho Juan Aznar Vez.no de esta Villa de Mta
do testigo presentado por el dho Juan de Aguilar
Clerigo y Vez.no de Calahorra para ser Inftor
mad.n y habiendo Jurado segun dicho es y exam
nado por las preguntas de los autos como se sigue

A la primera pregunta dixo que este testigo bie
ne noticia por razon del Oficio en la pregunta
mencionada que dizen fundo el dho Pedro del
Corral y es pub.co que el mismo contenido en la
pregunta casó con Juliana Vazquez de cuio ma
trimonio entre otros hijos que huvo fue Maria
del Corral la qual asimismo es pub.co casó con
Gonzalo de Texada y estos tuvieron por hijos
á la dha Maria de Texada asimismo es pub.co
notorio casó en la Ciudad de Calahorra con
Garcia de Borbon de Segura Alguazil
del mayor que fue de la Inquisizion del Reyno de
Navarra y de este matrimonio tuvieron por
hijo á Bartholome Borbon del que este testigo
tiene noticia y le tiene por uno de los mas
dales contenidas en el memorial de cuyo
tenor fue hecha en el Sitio y para en la que

1. Al Diego y las demas contenidas en el dho memorial
no dixe fueren vinculadas antes bien el dho Bar
tholome Barbon de Bexega vltimo poseedor le dixo a
este testigo no estavan vinculadas y assi mismo
no lo dezia y es pub.co que el dho Bartholome Bar
bon dexo por sus hermanas Ana Barbon soltera
y Maria Barbon y esto es lo que dicho tie
ne es pub.co y notorio pub.co voz y fama en es
ta villa.

2. Preguntado por las generales de la ley di
xo ser de edad de treinta y ocho años poco mas
o menos y que no es pariente de ninguna de las
partes ni le tocan las generales de la ley y dixo que de
sea lleve la justicia la parte que la tiene

1. A la segunda pregunta dixo que dize lo que dicho
tiene en la pregunta primera

3 A la tercera pregunta dize lo q dicho tiene

4 A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho
tiene y que assimismo es pub.co y notorio gozaron
los dhos bienes lo contenidos en la preg.ta

5 A la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho
tiene

6 A la sexta pregunta dixo este testigo que ha oido
dezir y es pub.co y notorio que Barthol.me Barbon
de Bexega vltimo poseedor de los dhos bienes mui
el en la mencionado en la pregunta y dho y tiene por
cierto no dexo hijos ningunos porque si los tuvie
ra atento q.e es pub.co en Londres los oyera de
ver le pertenezcan a quien los tenemos y po
seen de los de la dha Maria Barbon como her
mana mayor y esto entiende a lo dho testigo

7 A la 8ª pregunta que dize lo que dicho tiene y lo que ha
dicho es la verdad so cargo del Juram.to que fecho
ne y leydo se ratifico, y
lo firmo = Rubricado = Juan Aznar = ante mi
Gonçalo de Ayala

8ª El dho Martin de Puyo Vezino de la Villa
de Tafalla testigo presentado por el dho Juan
de Yaso testigo para la dha Informacion y
haviendo sido jurado segun dicho es y examinado
por ello por preguntas de la Carta como se sigue

1 A la Primera pregunta dixo q. save hace
sinco años poco mas o menos q. Pedro el Corral
fundo el Vinculo contenido en la pregunta y q.
al tiempo de la dicha fundacion era Patron
Patron de Pegera Alguazil mayor de la Inquisicion
de Navarra que fue de Maria Teresa la contenida en
la pregunta y despues haviendo q. fallecido
Pedro Patron de Pegera hijo del dho Patron
de Pegera y Maria de Texada sucedio en el
dho Vinculo y como tal hoy dia de la fecha
tiene y posee las heredades del dho Vinculo
y como tal hizo dar la Posesion del dho Vinculo
pasado a arrendar las heredades del dho Vinculo
hasta ahora y que en quanto a las heredades
contenidas en el memorial que le fue dado y q.
las pertenecen que las hasta ahora arrendadas
las podran declarar y que ante mismo hacen
lo dejo dicho porque dho hermano el dho Pa
cholome Patron de Pegera las poseyo
te tiempo que sabe sus nombres y esto sabe

Preguntado por las preguntas generales de la
ley dixo que es de edad de treinta y quatro años
poco mas o menos y que no es pariente ni tiene inte
res en esta causa

2 A la segunda pregunta dixo que no la sabe mas de
hauerlo oido decir

3 A la tercera pregunta dixo que sabe este testigo
que del matrimonio del dho Pedro del Corral y
y Maria Mangado que dexaron tres hijas y la ma
yor dellas fue Maria del Corral la qual casó con
el dho Gonzalo de Texada y como hija mayor go
zando este testigo y tiene por cierto gozara del
dho Vinculo y esto declara

4 A la quarta pregunta dixo y dize lo que dicho
tiene en la pregunta

5 A la quinta pregunta dixo que dize lo que
ha tiene en la primera pregunta

6 A la sexta pregunta dixo que este testigo hauia
oido lo contenido en la pregunta y esto declara
y en quanto a la fundacion del Vinculo y llamamiento del

7 A la septima dixo que dize lo que dicho tiene y lo
que ha dicho en las cedulas y cargo del Juram.to
y leydole su dicho en ello se ratifico y declara
y lo firmo de su nombre = Fabricado = Martin
de Prado Mendoza = ante mi Gonzalo de Texada

Pero Diez Pulleza Texada Escr.no de la Villa como
mejor haia lugar de dho parezco ante V.m.
y contradiziendo como contradigo la pos.n que

Pide Ana Barbon mi prima Vezina de Caldas
za los bienes del Vinculo y mayorazgo que fundo
Pedro del Corral Vezino de Villa y Con. licencia
mia dicha contradicion y mandarme amparar
la dicha posesion del dicho Vinculo y mayorazgo y
de todos los bienes del vinculados y amparo lo pido y
Con lo dicho dixo por lo siguiente = Lo primero
por todo lo general que he agrauiado dicho
Lo otro que la dicha Ana Barbon de contrario
ha presentado un. mo Real despacho para
donde vele deba dar la dicha posesion. = Lo otro que
yo tengo mejor derecho al dicho Vinculo y ma
yorazgo por ser primo hermano de Batholo
me Barbon del cuyo ultimo poseedor y que es
ta en el proximo grado de parentesco conforme
Pedro Corral fundador que era de dicho Bar
tholome del cuyo y poseer del dicho mayo
sion del dicho Vinculo y mayorazgo por dis
conforme varon de la propia manera viene
debe dar amparo de dicho vinculo y
mayorazgo y de los bienes del vinculados por
ser como hijo varon y que el dicho Pedro del
Corral fundador de dho mayorazgo llamen
su fundacion varones los quales por fueren
de los hombres y a falta de estos que la dha
Ana Barbon hija ultimo poseedor de
parentesco con el dicho Pedro el Corral fundador
he de preferir yo a la dha Ana Barbon y
a otro qualquiera que pretenda tener derecho

dcho mayorazgo = Por tanto y lo demas
sobre = a V.m. pido y suplico se sirva de hazer
segun y como tengo pedido admitiendome por con
tradictor dela dha posn. y pido la dha Alba
Balbon mandandome la dar assi por las Raz
zones arriba dhas y que de qualq.a cosa que
pida la dha Alba Balbon se me mande dar
traslado y se me comuniquen todos los autos y
pido Justa y en lo necesario el oficio de
V.m. implora = Fho. Fuxo en forma = el Bd.a Fernan
dez Zarana

Decreto Leyose este dho escripto por el
proveido el Lic.do Fernandez Guadalupe Alcal.
mayor en Alcaraz a diez de Henero de mil
seiscientos y doze años testigos el Lic.do Sanchez,
y Alonso Ramirez Vec.o desta Villa = ante
mi Gonzalo de Leda

Not.o Dn. En este dho dia, mes y año el s.or no notifique el auto desta
so a Juan Gualbote clerigo en su persona q
fue lo oia y dello doy fe de Leda

Poder Dn. Juan Gualbote clerigo Presbitero Vezino dela Ciu
dad de Calatrava y Beneficiado della en nombre
de Dona Barbon de Vega su padre vezino
dela dha Ciudad como mayor dia lugar en dho
parezco ante V.m. y digo que con
exaccion hecha por Dn.jo Publica tasada
dha posesion pareze hay Lic.do Vn cabo que
Seruio Pedro Lic.do Orozco Vezino que fue
desta Villa vezino p.e q.e de dho q
sin embargo della Jm. le mande dar se me

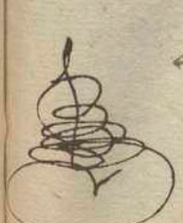

de la posesion que tengo pedida á demas dela que
se han fecho en esta dha mi parte por el Remedio
de la ley quarenta y cinco de toro de darse lo
por no parte al dho Diego Pullera y no deve
se le dar la posesion q pide y donde lo pido
y se deve hacer por lo siguiente = lo primero
por lo general que de aquí por expresso =
Lo otro por que dela Informacion por mi
dada consta ser la dha mi parte hexa
na legitima de Bartholome de Baxbon
de Vega y como poseedor del dho Vinculo =
Lo otro por que dela misma Informacion
consta como haviendo poseido el dho Vin
culo Maria de Texada muger que fue de
Garcia Baxbon de Vega Abuelo del Sr. Gil
xio Padre dela dha mi parte hexa que
dho Maria de Texada por Informacion que
dio en la de Texada Alcalde del dho Pullera
dio en dho Vinculo y assi como parece
dho Maria de Texada en quien entro el dho
Vinculo necesariamte se debe continuar en
que pueda suceder otra persona alguna q
sea de diferente linea como lo es el dho Diego
Pullera lo qual es mui asentado en dho y
lo reciebe mucho dotores = Lo otro por
que no obsta el dezir que el dho Diego Pulle
ra esta en su propio grado con la dha mi par
te y que assi debe ser preferido por ser
varon porque supuesto que en el dho Vin
culo no ay exclusion alguna de hembras es

llano el dho deberse preferidas dlos varones
aunque fuesen en mas propio grado viendo la
diversa linea y que estando ocupada la linea
se debe continuar hasta que se acaben todas
las personas della mayorm.te que en dho vinculo
lo fuesa Nuzediendo poria Hembra y el dho
Diego Pullera assimismo proziede dela dha
Angela de texada y assi en caso q. debiera su
Sedexerazon no podiaser de menos condic.n
el dho Pullera quela dha mi parte pudiente
ambos prozeden de hembra y no es de conside
rac.n el decir que pusieron el ultimo po
sedor Nuzedio en el dho vinculo por que el
haver nuzedido fue por ser varon y quando no lo fuera debia nuzeder por ella
misma misma linea y grado = Lo otro por
que menos obsta el dezir que el dho Pedro el co
rr.l fundador del dho vinculo llamo a el va
rones por que no hizo mencion al contenida y la
parte contraria que en ello se funda esta
obligada dlo probar. Y caso no concedido llamar
varones con exclusion de hembras con todo es
por la razon arriba dha mi parte nezesa
riam.te debe ser preferida por ser el dho Pulle
ra hijo de hija que no se puede llamar varon el
que dis cende de hija, y en caso dudoso no se de
be dar exclusion de hembras por ser tan odiosa
cosa en derecho mayormente para preferirse su
zedexerazon de hembra de diversa linea = Lo otro p.r
que menos obsta el dezir que por mi parte

poderta presentada en. por virtud de la qual se
me deba dar la posesion por que supuesto que por
mi parte estava bastantemente probado ser los bs
nes que pido del Vinculo y Fideicomiso y la
parte contraria no lo negase y haverlos poseido
como tales bienes de mayorazgo la dha Maria de
Tena la Madre de mi parte y el dho Dn Pedro
Jome de Segura ultimo poseedor y hermano de
mi parte es llano deverse le dar la posesion
de los dhos bienes del dho Vinculo pues en ca
so que fueran libres probando con Sumaria
conforme la ley de Toro se le devia dar mas
mientre no habiendo presentado la parte
contraria otro mi Pedido alguno por donde
se le pueda impedir mi parte todo la dha pose
sion por que pido y suplico a Vm. mande
hacer segun y como por mi esta pedido y
bueto lo pido en cumplim.to de Justicia
costas y testimonio y para ello &c. Diego
Diego de Herexeda Santiago ——

Dezese Que se de traslado a la otra parte y conto que
se posesione en los bienes contenidos por
Sentencia la parte proveyola el Lic.do Hernan
dez de Guadalupe Alcalde mayor en Mex.co
a diez de Henero de mil Seiscientos y
cinco años. testigos Dome Martinez y Dn Fran.co
de Guadalupe Dez.o de Cebta Villa-arteaga Con
sale de Rada

Not.o En este dho dia yo el esc.no notifique el auto de
otras a Diego Pollera en su persona

dixo lo oya y oydo dixo que Dada
Pedro Diez Rillera tenada Vesino de esta Villa dize
que sin embargo de lo alegado por parte de Dona
de Barbon de Vega Vm. ha de mandar y mando se
haga segun y como por su parte pedido esta
de Henero denegandole la posesion que pide
del Vinculo que fundo Pedro del Corral mayor
dandomela dize que la dha posesion como le
tiene pedido pertenece a su parte por ser hijo y sucesor del dho vinculo por
las razones que antes de ora tengo dichas que
son sustancias ciertas y verdaderas que he
dado por mi escritura y en que de nuevo me afirmo
y lo qual nada obsta el dezir que la parte
contraria es hermana de Bartholome Vega
Vejeras ultimo poseedor del dho vinculo y haver
poseido el dho vinculo Maria de Tenada su
madre y que por ser la primogenita la linea se
debe acabar por que dado ese caso se dize que el
dho hubiera lugar en caso q. el dho Bartholo
me de Vejeras hubiera dejado hijos pero
habiendo muerto sin hijos varones en la
linea y sin no haber lugar la posesion con contraria
como pido que yo suplico en dho vinculo poseer
como soy varon y que soy tan parientes del
dho Pedro del Corral fundador y como se de
prueba de la dha linea Barbon y mejor derecho
vinculo de razones ponera de manifiesto
mo poseedor que era varon y asi los varo

pel dho pueyto no consyrado q[ue] no huviese en
clusion de embargo debe[n] proseguir los autos hasta
embiar y ante conforme a dha ley q[ue] alega
cadetoro alegada por la parte contraria se
trans[cri]vio en mis papeles [illegible] del dho concuso y
para mayor abundancia O[rde]n. me la dese
mandava dar Sup[lican]te denegando le a la parte
contraria lo que pide pues no es parte para
ello mira presentado O[rde]n. en esto rehusado por
donde se le deba dar la Informaz[io]n. que ha
dado nada mediana por haver echo en pas
te q[ue] en [illegible] demas de q[ue] no diga en ves
tegi cosa concluyente y la ley de Toro alega
da por la parte contraria no habla en bienes en
culados sino en bienes libres y en este caso bien
dodem[an]do contrahentes tambien exemplificado
sion y poner en este caso no habla la dha ley
de Toro no se le debe dar a la parte contraria
la posesion que pide y caso negado que la dha
ley de Toro se estienda a entender en este caso
por haver dho como yo he dho contra dicien
do la dha posesion no se le debe dar a la parte
contraria sino aun segun y como pidio en
go por que pido y Sup[lic]o a V[uestra] O[rde]n. asi lo mande
y provea haziendo en todo segun y como se
ha pedido y pido Justicia y jo
tas y cuando necesario concluso para el dem
culo de prueba to que al en mi favor en manera se

debenesia por q̃ rezelme como me q̃rezco á qo
bazlo rezelmo y pido Justizia cõtra y testimo
nio y para dho efecto = el D.r Fernandez Sarabia
Decreto. Vuese juramentan los autos y se le trayan para pro
ver proveyolo la parte provehida el Lez.do Fer
nandez Guadalupe Alcalde mayor en Sn Juan
doze de Enero de mil seiszientos y trezeaños
testigo Diego Rodriguez, y Juan Romero, ve
zinos desta Villa Santem Gonzalo de Rada
Auto. En la Villa de Sn Juan a onzedias del mes de Enero
de mil seiszientos y trezeaños el Lez.do Fernan
dez Guadalupe Alcalde mayor en ella por el Rey
nro Sr visto este registro y autos dijo que
Vsava y Vsara de la Causa a prueba como en ella
de derecho aia lugar en todos los pasos que den
tro de ellos probeer y alleguen lo que le combie
ne y para dho efecto trayganlos autos para proveer y
Assi lo proveio y mando y firmo testigo Como,
y Alonso Romero Lez.do de dha Villa = el Lez.do
Fernandez Guadalupe = ante mi Gonzalo de
Rada
Notif.n En dho dia Lez.do notifique el auto Arriva á Pe
dro Bullera en su persona que dijo lo oia y de ello
doy fee = Rada
Notif.n En dho dia yo el Scr.no notifique este auto Arriva
á Juan Gualote en su persona que dijo lo oia
y de ello doy fee Rada
Peticion. Juan Gualote Benesiano de la Ciud.d de

Re

Calabuza en nombre de Ana de Barbon de
Segura en parte Rl. por Rendo. Alo obtenan. de
dicho y de Segda. por Dn. Pedro Pallera Vez. de
esta Villa = Dijo que en Rembargo de este
dho Dn. debe mandar hacer segun y como
por mi esta pedido y no vastando el dezir las ra
zones en que la parte contraria se funda
sean Juridicas Leyes y verdaderas = porq.
dadas dhas Razones estara bastantem.te satisfecho
Vsi que debe mandar Rl.ca en contrario = y
menos obsta el dezir que no es de consideza
cion el sexto dho en parte de Dn.a Maria de
dho Barbolome Barbon de Segura otro
poredor y haver poseido el dho Pedro Maria
de Vera su madre de mi parte porque no se
debe hacer dizendo que pudiera hacer lugar
en caso que el dho otro poredor tubiera hijos
porque no obstante no los ha tenido sino
do como es de una misma linea y grado debe
ser preferida en el dho Dn. Pedro Pallera por ser
de diversa linea aunque sea en mismo grado
do y no sea la de donde viene el dho Dn.a Maria
dezir sino que se debe acabar toda la linea
comenzada de Maria de Segura madre de
mi parte la qual poseio despues della el dho
su hijo el otro poredor y el apellidan la para
te contraria que por ser razon y justa
quente del fundador deben ser preferid

no parezede conforme á Dro no obstante que el
ultimo poseedor haia sido varon pues en el
mismo diversa razon estante lo qual no pue
de haver lugar en el Remedio de la ley que zeno
y el tercero de toro que pretende pues no es el
verdadero sucesor sino la dha mi parte = L
ni menos obsta lo que dezia que dha ley de toro no
puede haver lugar en este caso porquitar sola
mente se entiende en bienes libres porque
no la alegue para dezir que en la deuia dar la
posesion conforme á ella sino que en caso que
no constara ser los bienes de mayorazgo como
lo tengo probado y la parte contraria no lo ne
ga por que en caso que fueran vinculados
haviendo provado haverlos poseido el dho Barbo
sene debia dar la posesion por que pido y de
pido á V m. mande dar segun dexo sobre
todo pido cumplim.to de Justicia con costas y Des
timonio y para ello &c = Otro sí á V m. pi
do y suplico mande que los testigos que por
mi parte fueren presentados en esta causa
se les examinen al tenor de las preguntas
en mi presentadas y que puesto testigos que han
sido examinados por el tenor dellas, ansimis
mo se vanfiquen por ellas y necesario sea
de los q tienen dho Corchuera á dezir demas
bo de las quales á mayor abundam.to hago Pe

produccion y assi mismo pido que el dho Diego
Pullera tenga por hecho en esta causa en la
forma de parte de rata siempre necesario siendo
le por lo que pone en los dhos artículos y pido
se le reciba prueba y declare conforme a la ley
y so pena de ella y pido Justicia costas y be etc.
y so pena de ella y pido Justicia costas y be etc.
nio de = el Lic.do Diego de Ortezuela y Santiago
Decreto Fiscal de la parte y que el dho Diego Pullera de
clare como pide y que se le examinen los testigos co
mo pide y por producido y presentado dio comisión
con el Cl.co preservada la parte proveida el Lic.do
Fernandez de Guadalupe Alcalde mayor en Mexico
doze de Henero de mil seiscientos y treze años ante
rior Diego Rodriguez y Rodrigo de Valencia Vez.s
Vez.s de ella = Fabricado = ante mi Domingo de Arze
Pet.do Diego Pullera en la causa con Maria Barbon de
que se le reciba prueba y para ello
dho pido y suplico a V.m. mande proveer que el
termino por veinte dias mas y pido Justicia =
Decreto = Se le prorroga el termino por otros mas preserto
la parte proveida el Lic.do Fernandez Guadalupe
Alcalde mayor en Mexico en ella a doze de Henero
de mil seiscientos y treze años = ante mi Gonzalo
de Rada
not.o En Mexico a catorze dias del mes de Henero de l
dho año yo el Cl.co not.o hize saber el dho auto de arri
Diego Pullera en su persona y dixo lo oia y dello
doy fee Rada
not.o En este dia yo el Cl.co not.o hize saber el auto de arri
Juan Gualtes en nombre de su parte en su pers

Presento.

...ona que dixo lo ona y declara doy fee Vale

En la Villa de Pedro Alonso a catorze dias del mes de Abril de mil y seiscientos y treze años ante mi Escno. y testigos parecio presente Juan Gudoe en nombre y como Procurador de los Procuradores para la dha. Villa y Corte y Reyno presento por testigo a Diego Pallera, Juan Alvarez = Angela de Tevada, Dominga de Segura, Juan Tor del Pozo, Diego Navarro, Juan Fernandez de Cordova de los generales yo el Escno. tome y recivio Juramto. en forma de drho. por Dios y Santa Maria y una Señal de Cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo Juramentado en forma de drho. dixo ser de edad de mas de veinte y cinco años y testigo Juan Gimenez, y Alonso Alvarez, Vez. de esta Villa ante mi Gonzalo de Rada

El dho Diego Pallera Vez. no de esta Villa de Pedro testigo presentado por el dho Juan de Gudoe Clerigo y Vezino de la Ciudad de Calahorra para de Informacion y habiendo Jurado en forma de drho y examinado por el tenor de las preguntas por el ofrecidas dixo lo siguiente

8vo

A la Primera pregunta dixo que tiene dho drho en nombre que Causa por el dho Juan de Gudoe y de los demas que representa y que save lo contenido en la pregunta por que ansi es verdad y lo save y paso en el dho Vez. no lo que leido y mostrado todo el derecho a derechum segun que tiene dho y declarado tiene y por esto es testigo dixo ratificando por pregunta dixo que dize lo que tiene dho y depuesto a donde dixo ser de edad de veinte y cinco años lo firmo Sabio lo firme a derecho en que se afirmo y

y afirmo y Ratifica é Ratifico por ser todo ello
verdad so cargo del Juram.to que lleva fecho y leydo en
te y aquel se Ratifica y Ratifico y lo firmo de su
nombre = Diego Pillera Tejada = ante mi Gonzalez
Rada

Fo. El dho Juan Alonso Vecino desta Villa de Alfaro es
tigo presentado por el dho Juan de Guadix dezyo
Clerigo en nombre de su parte y haviendo Jurado en
forma de dro y examinado por las preguntas que
tiene presentadas en esta causa y por donde este
testigo tiene dicho antes de agora declaro como en el que
A la Primera pregunta dixo que este testigo tiene
dicho su dicho en esta causa antes de agora por cabeza mi
mas preguntas el qual dicho que ansi tiene dicho
este testigo pidio ante mi el Scr.no sele lea y muestre é por
mi el Scr.no Este leydo y mostrado todo el acuerdo.
do cada un segun y como en el se contiene preguntado
por pregunta y virtud por este testigo y enterogado dixo
que lo que alli tiene dicho es la verdad publico y noto
rio y de nuebo siendo necesario lo vuelve á decir de
nuebo y en ello se afirmava y Ratificava y lo
firmo con su nombre = Juan Alonso = ante mi Gon
zalo de Rada

Fo. La dha Angela de Tejada Vec.na desta Villa de Al
faro testigo presentado por el dho Juan de Guadix
clerigo Vecino desta ciudad de Cadahorra en el dho nom
bre y para esta dha Causa y haviendo Jurado segun
drecho es y examinada por las preguntas de que tiene
hecha presentacion declaro lo siguiente

A la Primera pregunta dixo esta testigo que ella
tiene dicho su dicho en esta causa a pedimento
del suso dho y por las mismas preguntas que

3 ora sele pregunta el qual dicho pidio ám el Cr.no
se lo lea y muestre y poram el Cr.no le fue leido y mos-
trado todo el dicho ad verbum segun y como enel se
contiene pregunta por pregunta y por este testigo
dho y jurado y encargado dijo que lo que alli dixo es la verdad
publico y notorio publica voz y fama y lo que sabe y
siendo necesario lo buelve á dezir de nuebo en que se
afirma, Rratifica y confiesa y no firmo por no saber
ver = ayuda Gonzalo de Rada

tte. El dicho Diego Duarte mayor en dias vezino desta
esta Villa de Alfaro testigo presentado por el dho.
Juan de Guadalupe dezino y vezino desta Villa de Cala
horra p.a en esta Causa y habiendo sido segun dicho
es y examinado y preguntado por las preguntas
dixo lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo que este testigo tiene
dicho su dicho en esta Causa de juramento del dho
dho y fue examinado por las mismas preguntas
que ora se le hacen el qual dicho pidio ám
el Cr.no se le lea y muestre y poram el dho Cr.no
le fue leido y mostrado todo el dicho ad verbum
segun y como enel se contiene pregunta por pre-
gunta y por este testigo dho y jurado dixo q
lo que alli tiene dicho es la verdad pub.ca y noto-
rio y siendo necesario lo buelve á dezir de nuebo
en lo qual se afirma, Rratifica y confiesa no sa-
be del dho Juram.to y lo firmo de su nombre
Diego Duarte = ayuda Gonzalo de Rada

8v El dho Martin del Pueyo y Mendoza vezino
desta Villa de Alfaro testigo presentado

por el dho Juan Fernandez Cerezo y hauiendo Jurado
segun dicho es y examinado por las preguntas decla-
ro como se sigue

A la Primera pregunta dixo que este testigo no
se dicho ni dicho en esta Causa ni pedimento del
suso dho y fue examinado por las preguntas que
dora es preguntado el qual dicho que ante dixo pa-
dio ante el Cor.no Nicolas Cornuelle y yo el dicho Esno
Nicolas Cornuelle el verbo de verbum segun que
en el se contiene pregunta por pregunta y por
este testigo visto oido y entendido dixo que lo que
dho dixo es la verdad pub.co y notorio y lo que este
testigo sabe y siendo necesario lo vuelve a decir
de nuebo es lo que es la forma, y fuere, y para ello
y en afirmo y ratifico lo cargo del Juram.to que
tiene fecho y la firmo de su nombre = Alonso
del Pinto y Mendoza = ante mi Gonzalo de
Rada

El dho Juan Fernandez de Cordoba Esno de esta
Villa de Olivares testigo presentado por el dho
Juan Fernandez Cerezo Primo de la parte de ella
hora para su Informacion y hauiendo Jura-
do como dicho es y examinado por las pre-
guntas declaro como se sigue

A la Primera pregunta dixo que este testi-
go tiene dicho su dicho en esta Causa de pedi-
mento del suso dho y por las preguntas que
dora es preguntado y pedio ante el Esno

selebea é mostre é por mí fue leído é mostrado todo el pregunta por pregunta el qual é haviendo lo entendido dixo que es verdad en que se afirma y siendo necesario lo dize de nuevo y se afirma y ratifica so cargo del Juram.to fecho y firmó de su nombre = Juan Fernandez = ante mí Gonzalo de Rada

En dho Domingo de Arrieta y segun a mayor abundamiento dixo vezino de esta villa de Alfaro testigo presentado por el dho Juan de Guadalupe dixo en el dho nombre y habiendo jurado segun dho es y examinado al tenor de las preguntas que se han de hacer en esta causa declaro como se sigue

A la Primera pregunta dixo que este testigo tiene dho arriendo de arriba en dicho en esta causa de Pedimento del dho Rodho y por ante mí mas preguntas el qual dho que ansi tiene dicho pidio ante el Sr. Vicario y mi ante el Sr.no Juez haviendo mostrado todo el dicho verbo ad verbum segun que en el se contiene pregunta por pregunta y por este testigo dicho y entendido dixo que lo que ahí dixo es la verdad so cargo del Juram.to fecho en que se afirma, afirmó, y ratifica y siendo necesario lo vuelve á dezir de nuevo en esta ratificación y lo firmo de su nombre = Domingo de Arrieta = ante mí Gonzalo de Rada

Pregtas Las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que fueren presentados por

Diego Pubiera texada Vezino deesta Villa en el
pleito que trata con Ana Baxon de Segega Vez.na
de Cabezon sobre la prezen.n del Cinculo y ma
yorazgo que sirvio Pedro del Corral Vez.no que fue
desta dha Villa &a

1 Pumeram.te sean preguntados los testigos por el
conocimiento de las partes Vezindad y noticia
de este pleito y cada y cualquier cosa del dho Pedro
el Corral y cosas dezir del &a

2 Iten saven que el dho Pedro del Corral fue casado
y de su matrimonio tubo un hijo que se llamo Pe
dro del Corral el qual fue casado con Maria
Manzada Vezina destadha Villa el qual entre
otras bienes que tubo fue á Maria el Corral la
qual fue hija mayor del dho Pedro el Corral
digan lo que saben y cosas dezir desta &a

3 Iten saven que la dicha Maria del Corral fue
casada y velada á ley y bendizion deta S.ta
Madre Yglesia con Gonzalo de Texada Vezino
desta Ziudad de Cabezon y de este matrimo
nio hubieron y procrearon por sus hijos le
gitimos y naturales á Maria Angela y Ana
de Texada las quales fueron bautizadas y alumbr
tadas y comunm.te reputadas por tales hijas
digan lo que saben &a

4 Iten saven que dha Angela de Texada fue
hija segunda deta dha Maria el Corral y
hermana segunda deta dha Maria de Texada

y paso en esta dicha Villa de Olvera con Diego Pulle
ra Abey y vendicion desta dicha Madre Iglesia de
Roma y de este matrimonio huvieron y procrearon
por su hijo legitimo y natural al dho Diego Pulle
ra y por tal fue havido y tenido y comunm.te repu
tado segun lo que saven dha

5 Y asimismo saven que el dho Diego Pullera Jurado es
ta en su propio grado de consanguinidad con el dho
Pedro del Castillo fundador del dho vinculo que esta
Ana Barbon de texada y que muerta ella y Ma
ria Barbon su hermana hijas de legitimo
matrimonio subcede en el dho vinculo la dha Angela
de texada por su hija segunda del dho Gonzalo de
texada y despues de ella muerta le pertenece
el dho vinculo al dho Diego Pullera de texada co
mo primo hexmano desta dha Ana Barbon Gonsa
lo y Bartholome Barbon ultimo poseedor del dho
vinculo segun lo que saven dha

6. Y asimismo saven que todo lo referido es havido
y notorio pub.ca voz y fama y comun opinion dha
el D.r Fernandez de Lazara

Por presentadas en quanto pertenece y que
dando sean examinados los testigos que hacen
presentados por el dho Diego Pullera a para
el examen y Juram.to dellos dio comision amp.a
el S.r Alc.de Presentola esta parte provehio el
Lic.do Fernandez Guadalupe Alcalde mayor
en Olvera a catorze de Henero de mill y

Sesenta y trese años testigos Arme, y Alonso Maxanes vezinos de esta Villa = Lubricado = ante mi Gonzalo de Cada

Presen.to En la Villa de Alfaro a catorze dias del mes de Dizie.e de mil y quinientos y treze años ante mi Gonzalo de Cada no. y testigos Dusoescritos parezio presente Diego Pellera y para la dha Informacion. presento por testigo a Diego Navarro Alcalde del Pueyo, Domingo Segura Vez.o de esta Villa, y a Juan Guarte clerigo Vezino de la Ciudad de Calahorra de los quales y de cada uno de ellos fue tomado y rezebido Juram.to en forma de drô para que dixan verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado y el dho Juan Guarte Juro en forma de drô sobre tanta mano en el pecho y dada absolucion de Juramento dixeron si Juramos y Amen testigo Juan Ximenez y Bartol Hernandez Vezinos de esta Villa = ante mi Gonzalo de Cada

to. El dho Diego Navarro Domicilio, mayor de dias de Vezino de esta Villa de Alfaro testigo presentado por el dho Diego Pellera fue examinado por sus preguntas y habiendo Jurado segun drô dixo y declaro como se sigue

1 A la Primera pregta. dixo que vee testigo conoce a las partes litigantes y tiene noticia de la causa de pedir y que no conoscio al dho Pedro el Cavallero. Dixo que oyo decir que el dho Pedro el Cavallero fundo el dho Cenalo en esta Villa y de alli

Preguntado por las preguntas generales de la ley
dixo que es de edad de mas de setenta años poco
mas ó menos q. no es Pariente ni le toca
ninguna en esta Causa ni q. diga Hevetad Justicia
la parte que de la tiene

A la segunda pregunta dixo que no la sabe

A la tercera pregunta dixo que este testigo conocio al
dho Gonzalo de Texada pero que a su muerte no lo co
nocio mas de haver oido decir que el dho Gonzalo de
Texada fue casado con Julana del Corral y que le co
nocio al dho Gonzalo de Texada tres hijas y que
fueron Maria Angela y Ana de Texada las qua
les fueron sus hijas legitimas y por tales las tuvo
tuvo y el Reputo dho Gonzalo y demas
generales y lo firmo

A la quarta pregunta dixo que este testigo da
ve ser la verdad que la dha Angela de Texa
da fue hija segunda y que caso en esta Villa
de Alfaro con Diego Pastera alfarero y vecino
della de la qual Madre Legitima y natural es
te testigo que de este matrimonio huvieron y
procrearon por sus hijos legitimos y naturales y
unicas hijas a Diego Pastera y del huvido y
espirado y nacido y por tal estar tenido en esta
Villa el dho Diego Pastera q. litiga y lo firmo

A la quinta pregunta dixo que sabe que el
dho Diego Pastera que litiga esta con pa
cifico estado de casado con la dha

1. Pedro del Corral fundador del dho vinculo que
esta Ana Barbon de Vejega que vive la que sirve
y que muere en esta y Maria Barbon vecina
na en Vrn hijos de legitimo matrimonio Nieto de on
el dho vinculo Angela de Texada por ser hija
segunda del dho Gonzalo de Texada q pendo de
mas se remite á la fundacion del dho vinculo
y esto Resp.

6 A la sexta pregunta dixo que lo que sabe dho
es haverlo oido decir publica voz y fa
ma no cauto del Juram.to fecho y leydo en esto
sea fixo y ratifico y lo firmo de su nombre=
Diego Saurano= ante mi Gonzalo de Rada

Fo. El dho Juan Fuente Ver.no y Depositario de la
dha Ciudad de Atahorca testigo presentado por
el dho Diego Pulleza para esta Causa y ha
biendo sido jurado segun dicho es y examinado por
sus preguntas declaro lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo que conoze a las pas
tes litigantes y que este testigo no conocio al dho
Pedro del Corral que dize la pregunta mas dello
haver oido decir y que siendo en esta villa el dho
vinculo y esto Resp.

Preguntado por las generales de la ley
dixo que es de edad de quarenta años poco mas o me
nos y que no es pariente de ninguna de las
partes ni le va ynteres en esta Causa antes bien
desea Vuestra Justicia la parte que hubiere
mi comision en derecho a las generales de la

Iuez

2 A la Segunda pregunta dixo este testigo que lo sabe
oido dezir lo contenido en esta pregunta y aver visto
lo haver sido por Casados y esto Responde

3 A la tercera pregunta dixo que este testigo no
sabe cierto lo contenido en esta pregunta mas de haver
oido dezir q la dha Maria del Corral fue casada
con el dho Gonzalo de Texada Vezino de esta
villa y que del dho matrimonio huvieron y
cieron por sus hijas legitimas a Maria y Ana
gela y otra de Texada las quales este testigo ha
oido dezir por cosa publica las alimentaron y
criaron por tales hijas y esto Responde

4 A la quarta pregunta dixo este testigo que del
ha oido dezir a Ana Barbon y Maria Barbon
Beata vezinas desta Ciudad de Catalluna q sobre
nas desta dha Congregacion de Texada que eran todas
esa Germana segunda desta dha Maria del Corral
y hermana segunda desta dha Maria de Texada
madre destas tres dhas y aner mismo ha oido de
zir este testigo que fue casada en esta villa con Die
go Ruiz y que del dho matrimonio huvieron
por su hijo legitimo al dho Diego Ruiz
que lleva y esto Resp.

5 A la quinta pregunta dixo que conforme
al lo que arriba lleva dicho el dho Diego Ruiz
xa que litiga esta en su propio derecho casado con
Margarita con el dho Pedro del Corral

fundador del dho convento que era Ana Dax
bon de Negrete que es la que forma y que es bastante
de este testigo por deberle cierta cantidad de la dha
Ana Baxbon de Negrete y primo hermano del
dho Diego Pulleda que forma y que conforme á
los papeles que este testigo ha visto mueve acha
dar Ana y Maria Baxbon hermanas con su
consorte de este matrimonio vecinos de este dho con
cejo la dha Angela de Cepeda como hija le
gitima del dho Gonzalo de Cepeda y que este
tiene conocido en esta pregunta se le Concede
la Repregunta del dho y este Resp.
A esta pregunta dijo que dice lo que dicho tie
ne y lo que ha dicho es la verdad so cargo del Ju
ramento fecho y leido le en esto se afirmo y ra
tifico y lo firmo de su nombre = Juan Gualbe =
antte mi Gonzalo de Rada
Al dho Martin del Pueyo y Mendoza vecino de
esta villa de Alfaro testigo presentado por
el dho Diego Pulleda para en esta causa y haven
do sido jurado segun dicho es y examinado por el
tenor de las preguntas dijo lo siguiente
A la Primera pregunta dijo que tiene noticia
de las partes que forman noticia del pleito
y no conoce al dho Pedro del Corral mas de
haverlo oido decir y esto Resp.
Preguntado por las generales de la ley
dijo que es de Edad de veinte y quatro

años poco mas ó menos y que no es parientes de ninguna destas partes ni tiene interes en esta causa ni concurren en ellas demas de saber lo dicho y sino que dicho de la verdad á quien tocare

2 A la segunda pregunta dixo que no conoció a ninguno de los contenidos en esta pregunta que son los dos Pedros del Corral mas de haverlos oido decir y save por lo haver oido decir que el dho Pedro del Corral con Maria Franco de Zuñiga que fue de esta villa y de este mismo trato fue casado con Maria del Corral hija mayor y lo Resp.l a esta pregunta

3 A la tercera pregunta dixo que save que dicha Maria del Corral fue casada y velada ante el Vicario desta Sta Madre Iglesia con Gonzalo de Tejada y que del dho matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legitimos a Maria de Tejada y á Angela y Ana de Tejada hermanas las quales fueron habidas y tenidas por publicam.te por tales hijas legitimas y es lo Resp.o de esta pregunta

4 A la quarta pregunta dixo que save que dha Angela de Tejada fue hija segunda legitima de dha Maria del Corral y hermana legitima de dha Maria de Tejada y que dha Angela de Tejada fue casada en esta villa con Diego Pulgar ante el y en presencia de esta

Madrid y Villa de Roma y que del dho matrimo
nio huvieron y procrearon por su hijo legitimo y
natural al dho Diego Pulleza y otras mas hijas y
por tales herederos y por havidas y haviendo y te
nidos en esta villa y fuera Vzp.l

A la quinta pregunta dixo que el dho Diego Pulle
za solicita este enterramiento grado por convenzion
nidas el con el dho fundadas contra dha Doña Dor
tada por que pide por ser hijos de dos hermanos y por
si por esta razon no haviendo heredero de la otra
hermana de vendra el mayorazgo á Angela de
terada y en la dema se Remite á la fundad.n
y esto dize

A la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho
tiene y lo que ha dicho es verdad pub.ca y notorio
y leido le en esto se afirmo y ratifico y lo firmo=
Martin del Puerto y Mendoza= ante mi Gonza
lo de Rada

El dho Domingo de Segura y Herrera mayor en dias
vezino de esta villa de Madrid testigo presentado
por el dho Diego Pulleza y haviendo jurado segun
dho es y examinado por sus preguntas declaro
como se sigue

A la primera pregunta dixo que conoze a todas
partes que litigan y que tiene noticia de esta
causa y que no conocio al dho Pedro del
Corral mas de haverle oido dezir y nombrar
esto Vzp.l

Preguntado por las generales de la ley

dixo que es de edad de treynta y quatro años poco
mas o menos y que no es Pariente ni criado de
do ni concurren en el las demas generales de la
ley antes dello fue sabida y preguntada por la
tacha segunda pregunta dixo que lo conthenido en
la pregunta lo ha oido dezir a este Resp.
2 3 A la tercera pregunta dixo que este testigo conoscio
al dho Gonzalo de Texada el qual este testigo oio
dezir fue casado con la dha Maria del Corral
pero que este testigo no conoscio a la dha Maria
de que este testigo conocio tener al dho Gonzalo
Texada tres hijas las quales dezian ser del dho
matrimonio que tubo con la dha Maria de la
cal que la mayor destas se dezia Maria de Te
xada y la segunda Angela de Texada madre
del dho Diego Pultera que litiga y la tercera
Ana de Texada que era la mas pequeña de
quales tas conoscio este testigo por hijas legitimas
del dho Gonzalo de Texada y por tales fueron
havidas y Reputadas en esta Villa y esto Resp.
1 A la quarta pregunta dixo que este testigo
lo save como en la pregunta se contiene por
que este testigo ha visto Vezino toda su vida
del dho Diego Pultera y Angela de Texada su
mujer y que huvieron por su hijo legitimo
del dho Diego Pultera que litiga y esto pu
blico y notorio en esta Villa y esto Resp.
5 A la quinta pregunta dixo que save que

dho Diego Pultera y sus hermanas estan en con
mto grado de consanguinidad con el dho funda
dor del dho mayorazgo que es la dha Dona Bar
bon que trata por ser la madre del dho Diego
Pultera y la Abuela desta dha Dona Barbon her
manas de Padre y madre y por esta Razon se
ven este testigo que muestra la dha Dona Barbon
que trata y Maria Barbon sus hermanas al tiem
pos de Jerónimo matrimonio hizo dejen el dho
mayorazgo la dha Angela de Tejada por ser
como es hija segunda del dho Gonzalo de Teja-
yento demas desta pregunta lo dexa a la dho Dn. Die
dho yerno Resp.

6 A la dha pregunta dixo que dize lo que dho
tiene en las preguntas de arriba y lo que ha dicho
es la verdad so cargo del Juram.to fecho y fir.do
es su dicho en esto se afirma y Ratifica y lo
firmo de su nombre = Domingo de Arriaga =
= Dn Gonzalo de Rada

Pet.do Juan Gutierrez Clerigo y Beneficiado Vezino de
la Ciudad de Antequera en nombre de Dona Bar
bon de Tejada Vezina desta dha Ciudad sobre ta
posesion que tiene pedida del Vinculo que fun
do Pedro del Corral, y Diego Pultera Vezino de
esta villa que sali a la Causa decimos que por
Vm. fue Rezivida la Causa a prueba con tres
to termino para que cada uno hiziese su pro
macion la qual tenemos hecha y el termino

no es acaudo de pasar y ante por obias fanzas y de
fasiones de conformidad de entrambos Reuocamos
el dho termino que era por correr y lo damos por
pasado y otro qualquier que el dho no sea de y pedi
mos sentencia y go el dho Juan de Guadalupe por es.
conforme abres de como tengo pedido sobre que pe
dimos Justicia y testimonio D. Juan Guadalupe =
Diego Pastera testado ——————

Decreto. Por concluso y que las partes se sienten Dr. a sentencia pre
cia pronuncia las pasadas proveio la el Liz. Fer
nandez Guadalupe Alcalde mayor en este Real á
veinte de Henero de mil seiscientos y treze años =
antetem Testado de Nada ——————

Auto. En la Muy Leal Villa de Orizaba a quince dias de
el Henero de mil seiscientos y treze años ante mi Gre
go de Rada escriuano y testigos el Liz. Dn Fernan Fer
nandez de Guadalupe Alcalde mayor en ella hauien
do visto la informacion dada por el dho Juan Gua
dalupe y que hizo en nombre de Ana Ruban de Vega y
que pareció con ella ante el susodho los Hermanos
mayor de Bartholome Ruban de Vega y Alonso
sedeño del Rincado y Vazienda sobre que ante pleito
y la contradicion hecha por el dho Diego Pastera y
Sodemayor que ver se debia dho que mandaua y mando
do que el Alguacil mayor de esta Villa embargo
de la contradicion hecha por el dho Diego Pastera
mota del dho Juan Guadalupe en nombre de dha
Ana Ruban de Vega en la posesion de los
Bienes que quedaron por fin y muerte

del dho Bartholome de Vesega atento conforta pondra
dha informazion y averiguacion sin herederos y los
bienes de vinculados de los q[ue] al tiempo de su muerte y
goze durante sus dias como bienes vinculados y la
dha posesion sea y se entienda sin perjuizio de tercero
ro que mejor dro tenga y dada mando no se le impida
to so pena de veinte mil maravedis para la Camara
de S.M. y en quanto a lo pedido por el Diego Pulgera
se remite en dro a salvo para que pida en forma como
guarda y de la manera que le combiene la qual
dha posesion tenga la dha Ana Barbon de vega con
las cargas de las quarenta y quatro misas que Dº
go Pulgera declara estar obligadas a dezir los po se
dores del dho vinculo y lo firmo sea y se entienda
aqui adelante para siempre jamas a los sucesores
en el dho vinculo atento no parece la fundazion del
y assi lo proveio y mando viendo testigos Antonio Mar
tinez, y Juan Gomez vecinos de esta villa= El
Lic.do Fernandez Guadalupe= ante mi Gonzalez
Rada

not.o En este dho dia yo el escrivano notifique el auto de suso
/ a Juan Gualdo clerigo y a Diego Pulgera en sus per
sonas que doy fee= Rada

Obra En la villa de Olvera en dha mes y año contenido en
el auto de arriba yo el e.no notifique dho auto
de arriba al Alguacil mayor de esta villa en su per
sona que dixo lo oia y que esta presto de cumplir
siempre que se le pidiere y de ello doy fee= Gonza
lo de Rada

Poes.n En el termino del sitio de este termino de esta villa

A quinze dias del mes de Enero de mil y seiscientos y treze años ante mí el Scr.no y testigos Juan Gualotte clerigo vezino de Calahorra en nombre de Dña Barbon de Megga vezina de Calahorra Requirió á Juan Bap.ta de Latona Alguacil mayor desta Villa de Haro le dé la posesion en nombre de su parte de una pieza en el dho termino de tres fanegas poco mas ó menos alinde de Marco de Orobio que quedo por fin y muerte de Barthol.me Barbon de Mezga y el dho Alguacil mayor tomo por la mano al dho Juan Gualotte clerigo y en nombre de su parte le metio en la posesion della dha pieza en virtud del auto de posesion y el dho Juan Gualotte la recivio en el dho nombre Real de posesion y verdadera tradizion se paseo por ella y arrancó con la mano un pedazo de tierra y yerba y dijo otras actos de posesion y el dho Alguacil mayor que nadie le vaya en contra en ninguna de las penas del auto de posesion y amboz lo pidieron por testimonio testigos Juan Fernandez de Cordoba y Juan Crespo vezinos desta Villa = Juan Bap.ta de Latona = Ante mí Gonzalo de Rada =

Otra. Este dho dia ante el Scr.no y testigos el dho Juan Gualotte clerigo en nombre de su parte en el dho termino del Sotillo Requirio al dho Alguacil mayor le de la posesion de una pieza en el dho termino de hasta tres fanegas poco mas ó menos que quiere alinde Dn Diego Ruiz y de Marco de Orobio que quedo por fin y muerte de el dho Barbon

Tolome de Vega el dicho Alguacil mayor en virtud
del dho auto tomo posla mano del dicho Juan Gualote
en el dho nombre y le metio en la posesion dela
pieza y el dho Juan gualote la rezivio y en señal
de posesion se paseo por ella y arranco una yerva y
tierra con la mano é hizo otros actos de posesion y
el dho Alguacil mando que nadie le enquiete en ella
so las penas contenidas en el dicho auto y ambos lo pi
dieron por testimonio testigos los arriba dhos = Juan
Baptista de Lotona = ante mi Gonzalo de Rada —

Otra. En el dicho dia en el termino de tres termino de esta
dha villa ante mi el Scr.no y testigos el dho Juan
Gualote en nombre de su padre segun del dho Alguacil
del mayor en virtud del dho auto le de la posesion de
una pieza en el dho termino de diez varas poco mas
o menos dentro de heredades de Juan de Manedo y
de Heredades de Juan de Bolivar que quedo por fin
y remate de Bartolome de Vega y el dho Alguacil
mayor en virtud del dho auto tomo por la mano
al dho Juan Gualote y le metio en la posesion de la
dha pieza y el dho Juan Gualote la rezivio y en se
nal de posesion se paseo por ella y arranco con la mano
una mata de yerva y tierra é hizo otros actos de po
sesion y el dho Alguacil mayor mando que nadie
le enquiete ni perturbe pena de las penas que hubo
por el dho auto de posesion y ambos lo pidieron por
testimonio testigos los dhos = Juan Baptista de
Lotona = ante mi Gonzalo de Rada —

Otra. En el dicho dia en el dho termino de Rada ante mi el
Scr.no y testigo el dho Juan Gualote en nombre

de la dha su parte Requirió del dho Alguacil mayor
que en virtud del dho auto le diese la posesion que pide
za en el dho termino de veinte y cuatro horas lo que
dixo de Alonso Valler y de Sebastian Lopez que quedo
por fiel y ynmediate del dho Bartolome de Arteaga y el
dho Alguacil mayor en virtud del dicho auto tomo posse
sion en mano del dicho Juan Gualoce y le metio en la posesion
de la dha pieza y el dho Juan Gualoce le Requirió y general
de posesion y pasco por ella y arranco unas matas de
trigo é hizo otros actos de posesion que el dho Alguacil
mando que nadie le fuese ynquieto ni perturbase
nase del dho auto de posesion y ambos lo pidieron por
testimonio testigos los dhos Juan Bautista de Leon y
antem Gonzalo de Rada

Este dho dia en el termino del fenecido termino de
otra dha della antem el Cap.n de testigos el dho Juan
Gualoce en nombre de la dha su parte Requirió al dho
dho Alguacil le diese la posesion en virtud del dho auto
de posesion de una pieza en el dho termino de hasta
tres fanegas de sembradura de Baltasar de Ezcaray y
de herederos de Pedro de Arevalos que es linde
de la puente del pero que queda por fin y muerte
del dho Arteaga y el dho Alguacil en virtud del dho
auto tomo posesion en mano del dho Juan Gualoce
y le metio en la posesion de la dha pieza y el dho
Juan Gualoce la Requirió y general de posesion
se paseo por ella é hizo otros actos de posesion y
el dho Alguacil mando que nadie le fuese ynquieto
ni perturbase en las penas del dho auto y ambos

lo pidieron por testimonio testigos los dichos = Juan Bapista de Lodena = ante mi Gonzalo de Rada ——

otra / Este dho dia en el termino del Pozuelo donde es el Rio y termino de esta dicha Villa ante mi el Scr.o y testigos el dho Juan Gualoe en el dho nombre requirio al dho Ygnacio mayor de la posesion en razon del dho auto de amparo de cinco meses en el dho termino como dize Domingo de Escalada y de Juan Cano Tellez que que do por muerte del dho Barbolone Barbon de Zerega y el dho Ygnacio en virtud del dho auto tomo posesion en nombre del dho Juan Gualoe y le metio en la posesion de la dha presa y el dho Juan Gualoe la recibio y en señal de posesion se paseo por ella y arranco unas yerbas é hizo otros actos de posesion y el dho Ygnacio mando que nadie le enbarace en ella pena de las penas puestas por el dho auto y ambos lo pidieron por testimonio testigos los dhos = Juan Bapista de Lodena = ante mi Gonzalo de Rada ——

not.o En la Villa de Mijas á dies y seis dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cincuenta años yo el Scr.o notifique lo en la dha posesion de suso a Juan de Grilla persona vecino de la Villa y enterado de ello dijo que la entiende y que pedia traslado y que en el interin y no se le dé se le corra el termino y de ello doy fee = Rada ——

Y habiendole notificado la dha llamada posesion dijo que no para perjuicio en manera alguna

4 y que es de ningun valor ni efecto q̃ no se debe llamar
posesion por quanto la dha heredad no es mi feudo por
fin y muerte del dho Bartholome de Vellosa para
vermela vendido como viene libre y era de cinta
del vinculo si ella propia quando año antes que
muriese y otorgado me dello escriptura de venta
en forma y requerido que el acto manda que se de
posesion delos bienes que quedaron por fin y muerte
del sobre dho la posesion fue sin autoridad de Justicia
y assi se debe por quieta dicha heredad es libre
y en ningun tiempo fue ni contiene haver sido de dho
vinculo sino libre y de su patrimonio ademas que
la posesion padeze otros muy notorios efectos siquies
to que los testigos que nombra no son como dicen y ni
guno de ellos alcanza ala dicha heredad como es
publico y notorio y no se puede ocultar por las
quales razones y haverla pedido y pareze la
quieta y pacifica mte y sin contradicion ninguna
y que en la dha llamada posesion es ninguna
debe declarada por tal Señor Alcalde mayor y
mandar abundante para que mi dicha no entre
por alguno queda para perjuicio ni daño ni a
mis herederos ni sea impedimto alguno y esto
doy por mi respuesta con el Juro a dios dias de
Junio de mil seis cientos y catorze = Juan de
Villanueda = ante mi Gonzalo de Rada —
Pedro Diego Pullera hijo legitimo de Diego Pulle
ras y de Alonsa de Tejada vecinos de esta villa en
ser dijo que la hacienda fundado Pedro de Corral

1. Alexdrio de Angela de texada mi Madre ce
fino, que fueron deesta Villa Dexxo vinculo de
los bienes contenidos eneste memorial de que hago
pruenzion y haviendo sucedido en ellos como
en bienes de Mayorazgo Ana Baxbon de Segega pri
ma hexmanamia é hixa legitima de Garzia
Baxbon de Segega y de Maria de texada m
tia poxex como era hexmana de Angela de texa
da mi madre apaxte de Padre, y madre y es
si quela dha Ana Baxbon demuexxa como con
sta deeste testimonio de que hago pruevenza. En
sin dexandixo legitimos y poxex muexte ese
xedo como hixo legitimo que fue oy de Diego Pelle
xa y Angela de texada difuntos y aunque confor
me ála ley de toxo luego que murio la dicha
Ana Baxbon dexexga ceme tuan sido la posse
sion civil y natural delos dhos bienes todavia
se Justifica mas con la aprehension Judizial de
Poxtanto a Vm. pido y suplico que Dexiendo la
informazion de lo dicho quela presente dar mi man
de mexer en la posexion natural y de dhos
bienes sobre lo qual pido cumplimto de Justizia
y Juro &c dicho Dr. Lic. Enrrique de Xapia
Ozaix hago Ygualdazion de todo lo actuado y pro
zesado enel pleito y Digo quela parte de Ana
Baxbon tubo Justa causa ygualdora y poxque
fue de dichos bienes vinculo en razon de la
posexion que pidio en mes de Febxexo de mil seis
Zientos y trexe y le fue dada en quince de dho
mes y año de dho mayorazgo ante Gonzalo

de Rada á Vm. pido mande esta Petizion seguir
ga y todo lo demas que enesta Causa se Pulmena
se en el prozeso y Causa que dha Ana Barbon tu
bo en la posesion que tubo y le fue dada de dho ven
culo y mayorazgo de Otrosi hago presentar en
estas pregunttas por donde se han de examinar los
mis testigos y para todo se de Comision al pmo
Esno y pido Justizia=

decreto Que con lo que de Pn. de lo Procurador se reziva la
informazion que ofreze y para ello dio comision a
mi el Esno y por presentadas esta Petizion pregun
tas y testimonio y memorial presento la lapar
te proveio lo el Sor. Dr. Antonio Vazquez de Be
lasco Alcalde mayor en Alfaro á veinte de Abril
de mil y Setecientos y veinte y quatro años = ante
mi Gonzalo de Rada

Lotta Pn. En Alfaro á veinte y quatro de Abril de dho año
yo el Esno Lotte para lo contenido en el auto de
suso á Maria y Mariana y Ana Pullera her
manas del dho Diego Pullera enlas personas y
dixeron lo oian y que ellas no tienen que pedir con
Alguna por no tener derecho alguno del dho vinculo
que solo Diego Pullera su hermano tiene Dro
del y esto dixeron por sus Posturas de que doy
fee = Gonzalo de Rada

testim. Certifico yo Juan Sanchez de la Cuesta
Esno del Rey nro Señor y del numero de
esta Muy Noble Ciudad de Calahorra

en como oy paresente dia diez y seis de
Abril de mil seiscientos y veinte y quatro año hevendo
muerto y pasado desta presente vida á Ana Baa
Sor de Reyes vecina desta dha Ciudad la qual
tenia otorgado por su testamento mancomunado
y cerrado y por ex muerta se ha mandado abrir
y abierto el dho testamto para la sepultura
y dar tierra en el monasterio de Ntra Señora del
Carmen extramuros desta dha Ciud. Y parece que
desto consta de Pedimto de Diego Pallera te
nedor vecino desta villa de St Pedro hijo que dijo
ser de Diego Pallera y Angela Alcevada su
muger vecinos que fueron desta dha villa
de esta fee y testimo en la dha Ciudad de Ca
lahorra en el dho dia diez y seis de Abril del de
dho año de mil seiscientos y veinte y quatro
años y en fee dello hize mi signo = En testimo
nio de verdad Gaspar Sanchez de Larrea —

Memoria de las heredades del vinculo que fundo
Pedro del Canal y las que pertenezen al dho
vinculo y mayorazgo y son las siguientes &c

Primte una Pieza Cañamar de diez fanegas y me
dia en el Rivar alinde la carrera publica - Otro Ca
ñamar de tres fanegas donde dizen puente del
Puerto =

Otro Cañamar de dos fanegas y media en
el dho paro

Otro majuelo de doze peonadas en la puente
del Pero alinde de heredad de Dª Luzia que

es ahora Cañamar de quatro fanegas y media

Otro Cañamar de tres fanegas en el texar mio al mo
nacal adiente Sexedad de la Yglesia y Ganzia del

Otro Cañamar de tres fanegas de Sembradura
en el Sotillo adiente Ganzalo de Tevada

Otro Cañamar de tres fanegas de Sembradura don
de dizen el Segundo quarto

Otra Pieza Cañamar de tres fanegas que dexo
Ganzalo de tevada en el Sotillo

Preguntas Por las preguntas Siguientes Sean exsaminados
dos los testigos que Sean presentados por
posesion que pide Diego Pallera del Vinculo que
fundo Pedro del Corral en esta villa de Illescas y
vezino que fue della

1 Item. Sean preguntados Si tienen noticia del
dho vinculo y mayorazgo y de los bienes del que son
los contenidos en el memorial por mi presentado
que pido Se lea y lea a los testigos y Si han oido
dezir del dho Pedro del Corral fundador deste
vinculo &a

2 Item Si saven que es publica voz y fama
que el dho Pedro del Corral fundo dho vin
culo y que en el tuvo dho Ana Barbon y por
Su muerte a Bartholome Barbon her
mano deste uso dha

3 Item Si saven que Ana Barbon vltima po
seedora que fue del dho vinculo es muerta
y que en ella es puro y derecho la linea y por

haver muerto sin dexar heredero forçosso dixeron
lo que saven y tienen por cierto &a

1 Item si saben que Angela de texada es hija
legitima de Pedro y Madre y como tal ha sido tenida
y comunm.te reputada de Maria texada ma
dre que fue desta dha Ana Barbon y que la dha
Angela de texada caso con Diego Pullera en Sta
to y dever matrimonio tubieron al dho Diego
Pullera y como tal hijo dellos dhos fueron
lo criado y alimentado comunm.te havido
y tenido por tal hijo dixeron por pub.co voz y fama

3 Item si saven que Angela de texada Madre del
dho Diego Pullera es muerta y si saven que por
ser lo hijo de el dho Diego Pullera su hijo ende
rinculo y mayorazgo dixeron lo que es pub.co y no
torio y comun opinion &a

5 Item si saven que lo suso dho es publico y
notorio comun publica voz y fama &a
Lic.do Enrrique de Tapia =

Presento.n Pedro de Pullera de Alfaro a veinte y quatro de Abril
de mil seiscientos y veinte y quatro el dho Diego
Pullera para la dha informac.n presento por
testigos a Garcia de Rada, y Juan de Soria
Ortuiza, y a Juan Reyes. Vecinos de Pullera
de los quales y de cada uno dellos yo el esc.no tome y
recivi juram.to en forma de dro para
que dexan verdad de lo que supieren y les fue
re preguntado y de la fuerza del dho juram.to
dixeron si juramo y amen y ofrecieron de
decir verdad - ante mi Gonzalo de Rada
dixo verdad - ante mi Gonzalo de Rada

Dho Juan de Ochoa Arteaga vezino de la villa
de Llerena testigo presentado por el dho Diego Pub
lico, y habiendo sido jurado como dho es y examinado por
sus preguntas declaro como se sigue ——————
A la Primera pregunta dixo que tiene noticia del
vinculo contenido en la pregunta y de algunas here
dades contenidas en el memorial en esta causa pre
sentado y que ha oido dezir que el dho vinculo
lo fundo Pedro del Corral yerno Resp.l ——
A las preguntas generales de la ley
dixo que es de edad de cinquenta y seis años poco mas
ó menos y que no es pariente del dho Diego Publi
co pretendiente del dho vinculo y que desea de Dios
la justicia del que la tenga ——————
A la segunda pregunta dixo que como dho tiene ha
oido dezir que el dho vinculo lo fundo Pedro del
Corral y que sabe que por fin y muerte de Ba
tholome Barbon de Zepeda vezino que fue de la
Ciudad de Calahorra poseedor que fue del dho vin
culo sucedio en el dho Barbon de Zepeda su herma
na vezina que fue de dha Ciudad yerto Resp.l ——
A la tercera pregunta dixo que lo que save es que ha
oido dezir publicam.te que el muerto la dha Ana
Barbon de Zepeda fue poseedora del dho vinculo y ha
vivido teniendo dos hijos la una de ha es muerta
del qual no save y que la ha oido dezir á
Ana de Sosa su hermana y hallose en el entierro
de la susodha la qual ha muerto sin dexar hi
jos ningunos legitimos de legitimo matri
monio por no haver sido como no fue casada

4. Jerto Responde
A la quarta pregunta dixo que lo que save es que ha
oido decir publicamente que Angela de Tevada
Madre del dho Diego Pullera es hermana de Pe
dro y madre de Maria de Tevada Madre de Ana
Ana Daxbon Allegada la qual es cuñada y prima
hermana con el dho Diego Pullera por ser hermana
de sus hermanos como queda dho y asimismo
save que la dha Angela de Tevada fue casada
y velada a ley y bendicion de la Madre Yglesia
de Roma con Diego Pullera vecino que fue
de esta Villa y del dho matrimonio subcesion y
procreacion por hijos legitimos y naturales al dho
Diego Pullera procedieron y por tal hijos fueron
tenidos y alimentados y tal fue publico y no
torio publica voz y fama y esto Responde
5 A la quinta pregunta dixo que save y es verdad
que la dha Angela de Tevada Madre del dho Die
go Pullera es muerta y para la dicha partida
da dela qual no ha quedado hijos varones nin
nomas de tan Rlam.te el dho Diego Pullera y
pretende y esto Responde
6 A la sexta pregunta dixo que dize lo que dho
tiene y que lo que ha dicho es la verdad so cargo del
dho Juram.to y leido le rudicho en dho a fin
y Ratifico y lo firmo de su nombre = Juan de
Soria Hozaga = ante mi Tomas de Rada
Dr. El dho Juan Sagar vecino de esta Villa de
Alsasua testigo presentado por el dho Diego

Pulbera y haviendo Jurado como dicho es y exam
nado por sus preguntas declaro lo que se sigue
A la Primera pregunta dixo que conoce del dho
Diego Pulbera que pretende y preñotoria de lo en
cuio contenido en la pregunta y save algunas dellas
por ver de oidas del dho conocuo y ha oido dezir lo fun
do Pedro del Corral ya difunto vezino que fue de
esta Villa y dixo este testigo ser de edad de cinquenta
años poco mas o menos
A la segunda pregunta dixo que como dho tiene ha oido
dezir que el dho conocuo lo fundo Pedro del Corral
y save que por fin y muerte de Dorotho lo me Dar
bon de Vejega vezinos que fue de dho conocuo su
zedio en esta dha Ana Barbon de Vejega y lo hace
mido y poseido hasta que la susodha ha muerto
esto Responde
A la tercera Pregunta dixo que esto que save es que ha
oido dezir publicam.te que la dha Ana Barbon de Veje
ga es muerta y passada de esta presente vida y que
ha visto el testimonio de la muerte de la susodha del qual
se Vsa y que save ha muerto sin dexar sucesion
legitimo de legitimo matrimonio ni hermanos ningu
nos esto Responde
A la quarta pregunta dixo que ha oido dezir pu
blicam.te que Angela de tejada contenida en la
pregunta madre del dho Diego Pulbera que pretende
era hermana de Padre y madre de Maria de
tejada madre de la dha Ana Barbon de Vejega
y assi mismo save y es verdad y todo lo que

y notorio que dha Angela de Texada fue casada
á ley y bendizion dela Santa Madre Yglesia con
con Diego Pullera ya difunto vecino que fue desta
villa del qual dho matrimonio subsedieron y exis
tan por sus hijos legmos y naturales dho Diego
Pullera que parece y por tal lo conocion y reco
nocieron y es lo q.e

5 A la quinta Pregunta dixo que save y es verdad
que dha Angela de Texada Madre del dho Diego
Pullera es finada y pasada desta presente vida y q.e
ha quedado sus hijos varon de su matrimonio
tan solam.te el dho Diego Pullera que parece
de y quatro años y es lo q.e

6 A la sexta pregunta dixo que dize lo que dho
tiene y q.e lo que ha dicho es la verdad so cargo del
Juram.to y leido le su dicho en el se afirmo y ratifi
co y lo firmo de su nombre = Juan Alfonso
con Gonzalo de Baza

Auto. En la Muy L.e Villa de Alfaro á veinte y quatro
de Abril de mil setecientos y veinte y quatro años el
Sor. Dor. Antonio Vasquez de Mendoza Alcal
de mayor en ella en presencia de mi el Esc.no
y testigos haviendo visto esta Informacion de
da por el dho Diego Pullera y el proceso que
en razon del dho Pleito se fulmino á
Pedim.to de Ana Barbon de esta vecina y oriunda
de el y el auto en que se le mando dar las por esta
nes dadas hered.des en ella contenidas que por
el dho auto se dieron por bien echas en cuia
por dijo que mandaba y mando que el
Alguacil mayor de esta villa le de la

posesion del dho Diego Pullera de las heredades con
tenidas en el memorial en esta causa presentado
do y que dada nadie le enquiete ni perturbe en ella
pena de veinte mil mrs para la R. Camara
la qual dha posesion sea y se entienda sin perjui
zio de tercero que mejor dho tenga y el dho con
culo lo tenga el dho Diego Pullera con la carga
las quarenta y quatro misas que el poseedor del
vinculo esta obligado en conformidad del dho auto en
que se dieron por bienes vinculados en el referido que
en razon de esto fulmino la dha Ora Dⁿ Baxdor
se alega ultima poseedora del y assi lo proveio y
mando y firmo testigos Diego Iglesias y Juan
Lopez Esno vez. de esta Villa = Ldo Dⁿ Antonio
Vazquez de Medrano = antemi Gonzalo Prada
Posesion / En la dha Villa de Alfaro a nueve dias del mes y año dho
el dho Diego Pullera requirio con el auto de atras
contenido a Miguel Gimenez Aguacil mayor de
esta Villa para que en virtud del Tenor de la posesion
de una heredad que dixo ser del dho vinculo en el tez
mino del Pagarulo de hasta cinco medias de sembra
dura poco mas o menos alindada de Domingo
Escalada y heredero de Juan Saenz Tellez
y del dho Aguacil mayor en virtud del dho auto y
en su cumplimiento fuese al dho termino y dha heredad
y le diese la posesion della en toda forma de dho y
el dho Diego Pullera entrase en dha heredad
y en señal de posesion hiciese por ella quatro
cavas y el dho Aguacil requirio que

nada y esta inguete en pena pues
ta en el dho auto y ambos lo pidieron por testimo
nio testigos Juan de Soria Borja y Alonso de
Vera vez. de esta villa = Miguel Jimenez = ante
mi Gonzalo de Seda

Otra. En dho dia el dho Diego Pullera requirio al dho
Miguel en el dho auto para q. le diese posesion real
de esta hazienda que dixo ser del dho vinculo en el
mismo de 1ª fanega de harta tres fanegas de q. se
fue dueño el capitan de la pueblo del pozo de Vera
del q. Pedro de Quebara dela qual dha hazienda
el dho Miguel en virtud del dho auto le dio la posesion
segun y como requirio que en dho auto se contiene
de todas penas puestas en el dho auto y el dho
Diego Pullera las recivio y ambos lo pidieron por
testimonio testigos los dhos = Miguel Jimenez =
ante mi Gonzalo de Seda

Otra. Luego incontinente el dho Diego Pullera re
quirio en el dho auto al dho Miguel para que
le diese la posesion de la hazienda que dixo ser del dho
vinculo en el termino de tres años de harta dos fane
gas de sembradura poco mas o menos de tierra de
sus dueños herederos Juan de Cabeza Juan de Arnedo
dela qual dha hazienda el dho Miguel le dio la
posesion en virtud del dho auto segun que en dho
auto se contiene de todas penas puestas por
el dho auto y el dho Diego Pullera la recivio y
ambos lo pidieron por testimonio testigos los dhos
Miguel Jimenez = ante mi Gonzalo de Seda

Otra Luego incontinente el dho Diego Pullera requi

corel dho auto del dho Alguacil para que le dese
sesion dorza hexedad que dixo ser del dho vinculo en
el termino del sobre dho hasta ver fazer algo lo que fue
re dicho de hexedad de Mateo Morales y del dho el
Rey de la qual dha hexedad en virtud del dho auto
el dho Alguacil le dio la posesion y requirio q
nadie se lo estorbase so pena de las penas puestas
tas por el dho auto y el dho Diego Pullera dixo
que lo oya y ambos lo pidieron por testimonio testigos
los dhos = Miguel Ximenez = antemi Gonzalo
de Lada

Otra / Luego incontinente el dho Diego Pullera requi
rio con el dho auto del dho Alguacil para que de
la posesion dorza hexedad y dixo ser de dho vin
culo en el dho termino del sobre dho hexedad
de Blasco de Morales hasta ver fazer lo que fue
se de la qual el dho Alguacil en virtud del dho auto
le dio la posesion y requirio que nadie se estorbase
ni perturbase so las penas puestas por el dho
auto y el dho Diego Pullera la recivio la dha posesion
y ambos lo pidieron por testimonio testigos los
dhos = Miguel Ximenez = antemi Gonzalo de Lada

Concuerda con su original que en mi poder queda a
que me remito y en fee de ello lo signo y firme
en Alcaraz a dos de Julio de mil y quinientos y se
tenta y dos años y va entre renglones y seis con
esta en que va mi signo y rubrica en testimonio de verdad = Mathias Lobera

Requisitoria

El Lic.do Dn. Pedro del Valle Palacio Abogado de los Rs. Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad de Baeza por S. Mg. á Quien. ha Sr. Alcalde mayor de dha Ciudad de Alhaurin ó su lugarteniente en dho oficio ante quien estas Carta Requisitoria fuere presentada y pedido su aceptazion y cumplim.to Sepa Vuestra merced que ante nos y por testimonio del infrascripto Dn.o Dn. Juan Lopez de Vizmeen Vezino de esta dha Ciudad presento peticion diziendo que Dn. Blasco Pullera Canonigo desta Colegial desta dha Ciud. y Vezino enta Villa de Madrid era tenedor y poseedor de vn Censo y mayorazgo que fundo Pedro del Arroyo y que despues de sus fin y muerte le tocaba dha Sucesion de dhos bienes por llamamiento é inmediato Sucesor y para ello presento vn Autto cabeza de proceso tas para que por virtud se examinaren los testigos y me pidio que citado Dn. Juan Navarro Pullera y tenedor Vezino desta dha Ciud. que pretende tener derecho á dha Sucesion viese examinar los testigos que presentara y se despachase Requisitoria para los que se hallan de examinar en esa Ciud. Remitiendo copia de dho auto citado y por mi visto la mande despachar Todo lo dho Dn. Diego Navarro por la qual de parte de Vs. Ms. cita y emplaza para que dentro de nueve dias primeros siguientes de esta mi pida y alegue lo que viere convenirle Requerido la mande aceptar y cumplir en su execucion y cumplim.to al tenor del dho auto citado que por traslado Vuestra firmado de

Prove Dr. mandé ante mi Lector del numero de esta dha Ciudad examinar los testigos que dho D.n Juan Cerezo Horcasitas de Zamudio presentare y los dhos testigos que dixeren mandaxmelas remitir haviendo fee y en publica forma con este despacho y su aceptacion pagando en primer lugar los drechos devidos que en lo asi Vm. mandare hacer y executar hara lo que debe y es de justicia è yo hare el tanto Siempre q.e Cas de Vm. viene esta mediante fecho en Salazar á dos de Diziembre de mil y Seiscientos y Veinte y dos años y doy fee haver Pdo citado dho D.n Juan Horcasitas = Lic.do D.n Pedro del Valle Palacio = Por mandado de su merced = Martin de Abeza ——

Aceptn. Vuelve aceptada esta Requisitoria como en ella se contiene y la para q.e esta presente Escrito pedim.to Se gano de la informacion que por ella viene esta dada que su m.d esta para dar cumplim.to con el tenor de su comision dexo y dixo y para que en todo y por todo se cumpla como en ella se contiene lo firmo en este Registro Juez Comisario por ante mi D.n Juan Horcasitas Cerezo Vecino de esta Ciudad de Calahorra y mando a un alg.l Lic.do D.n Balthasar de Quevedo Caballero del Abito de Calatrava Alcalde mayor desta dha Ciudad de Calahorra con ella a treze dias del mes de Henero de mil Seiscientos y Veinte y tres años = Lic.do D.n Balthasar de Quevedo Caballero = Ante mi Juan Garcia de Galarza ——

Juram.to En la Ciudad de Calahorra a nueve dias del mes de Henero de dho año ante el dho Alcalde

mayor y ante mi el Esno. parezio el dho Dn. Juan de Hoz
cor de Vamenda y beando la vezino desta dha Ciudad y
para su probanza presento por testigo a Diego Diaz
de Macias farmiar del dho oficio de la Audiencia
Pedro Zapata de Salon mayor de dhas Dn. Diego Juan
nez de Salamanca y Juan de Zarravena vez. de
la dha Ciudad de los quales y de cada uno de los su
merzed el dho Vr. Alcalde mayor tomo y rezivio
Juram.to por Dios nro Sr. y a una Señal de Cruz
en forma de dro y haziendolo conduio cada uno de
por si dixeron Si juro y Amen y prometieron de de
zir verdad de lo que supieren y les fuere preguntado
de todo lo qual doy fee y lo firme de mi nombre en
mi Liz.do Quevedo = ante mi Juan Garcia de
Salon

Otro

En la dha Ciudad a diez dias del dho mes y año
de la dha presentacion el dho Vr. Alcalde mayor para
la dha Probanza como y rezivio Juram.to en forma
debida de dro de Geronimo de Carquenza Dn. Pedro
Zapata Beneficiado de las Yglesias Parroquiales
de esta Ciudad y del Mariscal Gordon, vezo de dha Ciu
dad los quales a la conclusion del Juram.to dixe
ron cada uno de por si Si juro y Amen y el dho Dn.
Pedro Zapata diziendo Sacerdotes puesto la
mano en el pecho y corona y haziendolo conduio
prometieron de decir verdad de lo que supieren y
les fuere preguntado de todo lo qual yo el dho
Esno. doy fee = Liz.do Quevedo = ante mi Juan
Garcia de Salon.

Interrog.

Preguntose por las que les examinen los testigos que se presentaren por parte de D.n Juan Horcasitas Herrera vecino desta ciudad de Salamanca por si y en nombre de D.n Juan Horcasitas Salamanca su hijo legitimo y de D.a Ludia Diez de Tejada en la mejor forma de derecho que hagan de ver y parezca ser lo contenido en la petizion de suso y que tienen de aprobazion del Vinculo y mayorazgo que fundo Pedro del Corral que al presente posee D.n Juan con Pulleza residente en Madrid

Y primeramente sean preguntados por el contenido de la dicha peticion y notoria de este dho vinculo y del dho Pedro del Corral fundador y del Pedro del Corral sumario dijan &a

1 Lo Saben que el dho Pedro del Corral fundo el dho vinculo y mayorazgo que se refiere por el dho D.n Marcos Pulleza y que en el susodho Pedro del Corral sumario legitimo del dho Pedro del Corral fundador el qual casso legitimamte con Maria Mayorga y que durante entre ellos el dho matrimonio tuvieron y procrearon por su hija legitima a Maria del Corral difunto y por este dho vinculo y todo lo dho es asi publico y notorio y lo tienen oido y entendido los testigos de mas de veinte mayores y mas de cien años cuios nombres y edades declaran y en lo que no supieren se remiten a la firma mas n.o que se les hizo leer de la Razon de recaudos que esta presentada pido se mande y lo alegado &a

2 Si Saben que la dha Maria del Corral casso legitimo matrimonio con Gonzalo de Tejada los quales poseyeron el dho vinculo y mayorazgo

y durante dho Matrimonio tuvieron y procrearon
por sus hijos legítimos a Maria Angela, y dona xpte
casada q es tal es publico y notorio y assi lo tienen oi
do y entendido los testigos de las preguntas que declara
ran q dan y como en la pregunta antes de esta
y se remiten a la dha informacion &c.

2 Dijeron que la dha Dona Maria de Nevada dio el lexi
timo matrimonio con Miguel Hortez vezino de la
Ciudad de Calahorra donde vivieron como es publico
y notorio y por tal lo tienen oido y entendido los tes
tigos y durante dho matrimonio tuvieron por su
hijo legitimo a Juan Hortez de Vizmendi q como
tal le criaron y alimentaron y es pub.o y notorio
dijan &c.

5 Dijeron que el dho Juan Hortez de Vizmendi
casado legitimo matrimonio con Mariana de la
Vanda y assi es publico y notorio y lo tienen oido
y entendido los testigos y durante dho matrimo
nio tuvieron y procrearon por su hijo legitimo
al dho Dn Juan Hortez de Vizmendi que pre
tende dijan &c.

6 Dijeron que dho Dn Juan Hortez de Vizmendi
q pretende esta casado legitimo matrimo
nio con Dª Leonor Diez de Isla y de este matri
monio tiene y procrea por su hijo legitimo
q assi lo han oido los testigos y es publico y pro
torio dijan &c.

7 Item el publico y notorio publica voz y fa

ma dixan &c

el Lic.do Antonio Paredes

Decreto Por presentadas y se admiten en quanto ha lugar de dro y para ello se examinen los testigos presentados la Andres Lopez de prosey.o el S.r D.n Pedro del Valle Alcalde mayor en ella y ante d.o escriv.no de mi testimonio y Vecindad y dio ante = antem Matheos de Lobera

Concuerda con el original que esta por mi Escrivano ante la Justicia desta Ciudad y por mi testimonio y para que conste lo firme en Alfaro á dos de Dezembre de mil setecientos y veinte y dos años: Por traslado Matheos Lobera

Informn. Probanza de D.n Juan Hortiz de Ormendi Vezino desta Ciudad de Calahorra hecha por requisitoria del Alcalde mayor desta Ciudad de Alfaro sobre la prevencion que tiene á los bienes del finado y mayorazgo que fundo Pedro del Corral en esta dha Ciudad de Alfaro y Resterminos.

Testigo. El dho D.n Diego Ruiz de Arazuri familiar del Santo Oficio Vezino dela dha Ciudad de Calahorra presentado por el dho D.n Juan Hortiz de Ormendi y tomada para su probanza de perpetuam rei memoriam en el dho negocio el qual habiendo Jurado por Dios Nuestro S.r y una cruz en forma de drô y siendo examinado por el tenor de dha Requisitoria y preguntas con ella presentadas dixo lo siguiente

A la Primera pregunta Dixo que debe de conoce

Dorta y comunidad del dho D.n Juan Hortez de Ozmendi y Texada que ha poseydo y á Diego Francisco Hortez de Ozmendi y Texada vn hijo legitimo y D.a Leonor Diez de Zuloaga su legitima muger á quien tambien conoce el testigo y conocio siendo mi mo del Liz.do D.n Juan Hortez de Ozmendi Abogado vezino y natural que fue de esta dha ciudad y fallecido de vn mes que sucedio andando á la Escuela este testigo en su tierna edad en Casa y frontero de esta yglesia tiene tiempo y nueve años despues conoce tambien este testigo á D.a Adriana Saldaño viuda de vn hijo que fue del dho Liz.do D.n Juan Hortez de Ozmendi y Texada en este estado viuda en que murio Padres legitimos del dho D.n Juan Hortez de Ozmendi y Texada que procede y tiene vna particular noticia del mayorazgo y vinculo sobre que se litiga y á Bartholome Barbon de Arteaga sus hermanas agui nes trato y comunico este testigo en vida y hasta que murieron sin dexar sucesion ninguna legitima y tambien conocio á Diego de Robles vezino que fue de la ciudad de Leon que por la muerte de los susodhos sucedio en los bienes vinculo y mayorazgo sobre que se litiga como hijo que dexo en tonces esa de nueve años Juana de Gonzalo de Texada y Maria de Gonzalo de Texada y hija de Gonzalo de Texada hermana de dicha Angela de Texada y de Ana de Texada muger que fue de Miguel Hortez de Ozmendi por cuia cabeza y como su mayor litiga el dho D.n Juan Hortez de Ozmendi y aunque este testigo no al canso a conocer de vista a mas

5

quedos años Lic.do Dn. Juan Lorenz de Vermende y á Da. Adriana Vazquez mis muy Padres del que pretende y á Bartholome, y Perez Maria Barbon de Vejeyar vecinos de esta parroquia notoria dello demas mis conocimientos aqui contenidos por mis testam.tos y otras Cl.as que haviendo por la enformazion que se hizo en esta dha Ciudad de Mondoñedo a Pedim.to de la parte de dicha Ana Barbon de Vejeyar para la obtencion de este Oficio empleo recaio por muerte del dho Bartholome Barbon de Vejeyar su hermano en el primero dia del año de mil y siscientos y treze a que se remite este testigo y este Resp.o

A la Pregunta General de ley dixo este testigo ser de edad de sesenta y dos años y tres meses y dos dias de tiempo y que no es pariente ni enemigo del dho D.n Juan Perez de Vermende y de la dicha su muger por quien se haze esta enformazion ni le tocan las demas preguntas generales de la ley fueron hechas y este Resp.o

A la segunda pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en esta Primera Pregunta de este su dicho y que en quanto á esta pregunta ademas de lo q.e en ella ha declarado dixo que el dho Diego Perez de Aguiñeconocio este testigo bien y pareze bastante del Oficio y mayorazgo sobre que es esta Causa por la muerte y sucesion de la dicha Ana Barbon de Vejeyar y como descendiente legitimo

Vezina deste lugar hixo dicho Gonzalo de Ribera
porque este testigo ha tenido mucha comunicacion
y tratado y conocido en la dicha villa de Alcala
y generalmente de toda la comarca ha oido decir
y publico y notorio lo que tiene declarado y consta deste pape
les que dexa dicho haver visto en esta orden pregunta
de dicho Diego Pallexa dize que sucedio
en el goco de estos bienes y mayorazgo D.n Marcos
Pallexa en hixo mayor de legitimo matrimonio de
Ciudad de Alcaraz y que tambien es notorio lo di
ze y parece del pedigree y que visto en Madrid y en
guardo a la confirmacion de los matrimonios en
cuia virtud sucedieron en los dichos bienes dicho
Diego, y D.n Marcos Pallexa Pedro hixo tambien
ha entendido este testigo fueron los que se hallaron
presentes porque assi se lo dixo este testigo en dicha
Ciudad de Alcaraz muchas vezes D.n Pedro
Perez de Alcazel y D.n Marcos del Riego ve
cinos de dicha Ciudad que havia que murieron el mayor
de treinta años y el otro de catorze años este testigo
teniendo mas de treinta años de edad cada uno
y viendo de las puertas de su casa y ciudad que
son notorias y por lo que corria de la razon forma
zion a que se ha remitido y a corre este testigo

y esto Responde

A la tercera Pregunta este testigo dixo que dize
lo que dicho tiene en esta pregunta antes de esta y
esto Resp.o

A la quarta pregunta dixo que dize lo que
dicho tiene en las preguntas antes de esta y

Aunque no sea dho no alcanzo á conocer es hijo
ijo de Miguel Lopez de Mezquita abuelo pater
no del que procede mi Ama de leche y su muje
r que por oidas dicen fama publica y por que asi lo
oyo decir este testigo de sus padres Juez de Arcaci
su Padre que murio quarenta y seis años ha poco
mas de sesenta de edad y Antonio Ramirez
nez de Viba familiar que fue del Sto Oficio y Cte
del Ayuntam.to desta Ciudad y Antonio Lope
no Vecinos que fue della por el estado de hijos dalg.
que murio este el año de sesenta y veinte y seis ha
viendo cerca de estandare en ella por el Rey
D.n Phelipe quarto nro Señor que esta en gl
lo y el dho Antonio Ramirez de Viba el año
de sesenta y veinte y seis ha oido muchas veces
Misa en la misma Capilla de Nra Señora de Gra
cia y de toda edificacion y quieto y que la oian
conocido y visto oir dar cerca manera a la dha
Miguel Lopez de Mendoza Ama de leche de Juan
del dho Gonzalo de Vivanco hermano de los dem
contenidos en este interrogatorio y que de todos
mismo sigue que dado por su hijo legitimo y natu
ral del dho Lic.do Juan Lopez de Mendoza y de
da abogado padre del que procede y que por tal
lo han tenido criado y alimentado reconocido
y llamado y que ansi havido y tenido y por
lo comun.te en esta Ciudad y venta dha fuera
della y este Testigo a los dhos interrogatorios y
papeles y de tant.o del dho Miguel Lopez

Dezmendi y testo Rog.l

5 A la quinta pregunta dixo que dize la que dicho tiene en este dicho y pregunta antecedente y que assi lo tiene declarado y que el dicho Licenciado D.n Juan Lopez de Dezmendi es legitimo de legitimo matrimonio y que assi lo tienen por tal y lo an tenido y tenido y comunm.te es voz y fama en la dicha villa de Llerena y en todas partes donde se save y save que la dicha D.a Luisa Nuñez de Avila y el dicho D.n Juan Lopez de Dezmendi y Texada son marido y mujer legitimos y que assi lo an tenido y tenido y comunm.te es voz y fama y este Rog.l

6 A la sesta pregunta dixo que tambien save este testigo que el dicho D.n Juan Lopez de Dezmendi y Texada es hijo legitimo de legitimo matrimonio de la dicha D.a Luisa Nuñez de Avila y que assi lo tiene por tal y lo a tenido y tenido y comunm.te es voz y fama en la dicha villa de Llerena y en todas partes donde se save y save que el dicho D.n Juan Lopez de Dezmendi y Texada es nieto legitimo de legitimo matrimonio de Juan Lopez de Dezmendi y de la dicha D.a Juana Navarro y que assi lo tienen por tales abuelos y lo an tenido y tenido y comunm.te es voz y fama en la dicha villa de Llerena y en todas partes donde se save y save que la dicha D.a Juana Navarro y el dicho Juan Lopez de Dezmendi fueron marido y mujer legitimos y que assi lo tienen por tales y lo an tenido y tenido y comunm.te es voz y fama en la dicha villa de Llerena y en todas partes donde se save y save que el dicho D.n Juan Lopez de Dezmendi y Texada es hijo legitimo y natural de Juan Lopez de Dezmendi y de la dicha D.a Juana Navarro y que assi lo tienen por tales y lo an tenido y tenido y comunm.te es voz y fama en la dicha villa de Llerena y en todas partes donde se save y save que el dicho D.n Juan Lopez de Dezmendi y Texada y como tal

criandole y alimentando y llamandole hijo y
el dicho Padre y madre y por tales Padres é hi
so legitimo hauido y por hauidos y tenidos y co
mumte. Vezinos en esta dha Ciudad de Salamanca
y esto Responde

7 A la Septima pregunta dixo que lo que ha dicho
es verdad en que se afirma y no cargo en cosa
mento en ello se ratifico siendole leido y lo fir
mo = Lic.do Zuñiga = Diego Luis de Mazeda =
ante mi Juan de Garcia de Salazar

8. El dho Pedro Garcia de Salazar mayor de dias ve
zino desta dha Ciudad de Salamanca presentado
por el dho D.n Juan Lopez de Rezmendi y
tomada por su ajenamiento del dho su hijo para
su probanza el juramento de derecho en forma
dixo y le condujo y siendo examinado por la dha
Interrogatoria y preguntas presentadas dixo lo q
siguiente

1 A la Primera pregunta dixo que conoce el testigo
dicho y comunicar. al dho Juan Lopez de Rezmen
di y tomada que le ha presentado y a D.n Diego
de Juan Lopez de Rezmendi y tomado su hijo y de
Juana Perez de Lisalde su legitima muger y a D.n
Diego de Zubiera Canonigo desta Ciudad de
Jaen poseedor que dezian es del mayorazgo y casa
sobre que es esta probancion y tiene noticia de lo
dazion y de las Partes personas en ella contenidas
por oidas y fama publica y esto Responde

Las generales de la ley dixo que es de edad de se
senta y seis años poco mas o menos tiempo y que
no es pariente ni enemigo por donde le pueda
tocar la demanda ni le toquen las demas generales de la ley que
fueron hechas y leydas al Rey.

A la segunda pregunta haviendole mostrado
y leido la Informacion en ella contenida que
se hizo en la dha Ciudad de Salamanca
Gonzalo de Alcala Cl.no que fue del numero della
dijo conoce a la parte de Doña Ysabel de Vega
natural de esta Ciudad de Salamanca sobre la posesion
de los bienes del dho vinculo y mayorazgo que pide
por la dha Informacion como a deuda y pariente de los fundadores
de quien trata en ellos por la muerte de
Bartholome Ramon de Vega su hermano de
lo haver oido y entendido y que por la
cuenta de la dha Informacion y de otros papeles
que este testigo ha visto tocantes al caso de que trata
esta enesta Informacion y por lo que sobre ello
tiene entendido este testigo de Pedro Garcia
Ramon su Padre que hera ya muerto mas de veinte
y dos años siendo de edad de mas de sesenta y dos
Miguel Garcia de Ramon oyo decir publicamente
tiempo que fue de esta Ciudad que ha que murio
mas de veinte y quatro años teniendo mas de noventa
de edad y de Catalina Gomez Ramos
Cl.no que fue de este Numero y leydas por

pedro que fue desta Ciudad que abra de sesenta y seis años poco mas ó menos que murió de mas de setenta de edad y dexo por sus hijos legitimos y herederos y sucesores vezinos desta noble y principal y de todo credito y satisfacion y porque an havido y tenido en ella publico y notorio es cierto testigo que los bienes del dho mayorazgo que tubo y poseyo la dha Dona Barbon aguilera alcanzo á conocer este testigo vezinos desta Ciudad de Malaga y que terminos fueron de fundacion de los contenidos en la pregunta y que en ella sucedieron la dha Dona Barbora de Zegras y Baxo hola muger Barbon de Zegras su hermano por el dho que se contiene en dicha informacion á que remitio y esto no sabe

3 A la tercera pregunta dijo que dize lo que dho tiene en la pregunta antes desta y que por las mismas razones declaradas dixo fueron fundadas en ella contenidas y por que an havido y es publico y notorio en esta Ciudad sabe que los dhos Maria Angela y Dona de Lorada en esta pregunta contenidas fueron hermanas legitimas de Alexandra y Maria del Corral su muger que poseyo los bienes del dho mayorazgo como en el dicho y parte desta dha informacion á que se remitio este testigo y esto no sabe

4 A la quarta pregunta dixo que dize lo que dho tiene en las precedentes y que aunque este testigo no alcanzo á conocer á Diego de Mendoza Dorta de Mendi. ni á Dona Lorada su muger en ella contenidos sabe que fueron casados y velados

casados y velados segun orden de la S.ta Madre Yglesia y que como tales vivieron en un matrimonio en esta Ciudad de Calahorra donde fueron vecinos y que en el tubieron y procrearon por su hijo legitimo a Juan Diego Hortiz de Clemente Padre legitimo del q.e pretende y que como tal lo criaron y alimentaron y reconocieron y llamaron y por tal es Publico y notorio su hijo legitimo sin mejor derecho y tenido y reputado comunm.te en esta dha Ciudad de Calahorra donde lo referido ha sido y es publico y notorio por publica voz y fama comun opinion en la dha Ciudad demas de que asi consta por el testamento del dho Miguel Hortiz de Clemente q.e ha venido este testigo y aguelos Padres y Abuelos

5 A la quinta pregunta dixo que por las mismas razones dada que el dho D.n Juan Hortiz de Clemente contenido en las preguntas antes de esta hubo de los dhos Miguel Hortiz de Clemente y Juana Casada y Padres legitimos del dho D.n Juan Hortiz de Clemente y casada por quien se hace esta informacion y abuelos del dho su hijo en ella comprehendido fue casado y velado in facie Eccl.ie en esta dha Ciudad con D.a Mariana de Navarrete natural de ella a quien conocio este testigo y tuvo muchos años en estado de viuda en que la alcanzo por la muerte del dho su marido criando y alimentando al que pretende como a su legitimo hijo y del dho su marido y fuera de matrimonio y por tales padres e hijo legitimo

fueron y son havidos y tenidos y reputados comunmente en esta dha ciudad de Salamanca donde todo lo suso dho es asi mismo publico y notorio publica voz y fama y esto Rs. ponde

6 A la sesta pregunta dixo que tan bien sabe este testigo que el dho D.n Juan Montes de Clemente y testado que le ha presentado fue casado a ley y bendicion de la S.ta Madre Iglesia con D.a Luisa Diez de Avila su muger contenida por que como tal su marido y muger legitimos an vivido y viven en sus casas propias en esta dha ciudad de Salamanca juntos y de comun y que del dho matrimonio han havido y procreado y tienen por su hijo legitimo y natural del dho D.n Diego Juan de Montes de Clemente y testado niño de hasta que tiene tres años de edad y como tal le tienen criando y alimentando llamandole hijo y tal hijo de ellos Padres y Madre como lo han visto y que este testigo y es publico y notorio y esto Rs. ponde

7 A la septima pregunta dixo que lo que ha dicho es la verdad so cargo del juram.to en que se afirmo y ratifico siendole leido y lo firmo = Lic.do Lucindo = Pedro Garcia de Carbajal = ante mi Juan Garcia de Carbajal

8 Hallo D.n Diego Martinez de Salamanca Vezino de la dha ciudad de Salamanca presentado por el dho D.n Juan de Montes de Clemente y testado por su parte y en virtud del dho su hijo para su probanza el qual havien dole jurado en forma por Dios y una Señal de Cruz y siendo examinado por la dha Requisitoria y preguntas presentadas

dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce bien de vista y comunicacion al dho D.n Juan Lopez de Carmona de quien se hace esta informacion y que le ha presentado ya D.n Diego Sandoval Carmona y Texada dho hijo y de D.a Luisa Diez de Leiba su legitima muger y tiene mucha noticia y particular noticia de la fundacion deste mayorazgo sobre que se trata y de las demas personas en ella contenidas por haverlo oido decir á otros muchos hombres fidedignos vecinos desta ciudad de S.n Lucar y otras personas viejas y ancianas de todo credito y lo demas que la pregunta refiere se remite á los papeles y informacion que sobre esta razon hizo ante Baltasar de Vejegas escribano que se remite por ser publico y notorio y esto resp.o

A las generales de la ley dixo ser de edad de cerca de treinta y tres años poco mas ó menos tiempo y que no le toca ninguna de las partes mas bien que las demas preguntas generales de la ley que le fueron hechas y esto responde

A la segunda pregunta dixo que este testigo dize lo que ha dicho en la primera pregunta y que sabe mucha noticia de la fundacion de dho mayorazgo y que le toca a dho D.n Juan Lopez de Carmona Sandoval y Texada que ha presentado respecto a que lo oyo decir a dho Tomas Enriquez que habra que murio mas de sesenta y dos años de edad y que el tenia mas de setenta y dos años de mayores y que le oyo decir a dho Tomas Enriquez que habra mas de cincuenta años que vivia en esta dha ciudad de S.n Lucar respecto de ancianos

dha Ynformazion y papeles donde con acto de mas
larga mente y por hazerlo visto y ella Responde ——

3 A la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tienen
las preguntas antes desta y que en todo se remite á
la dha Ynformazion y demas papeles que huviere
con razon de lo contenido en este interrogatorio y esto
Responde ——

4 A la quarta pregunta dixo que se remite al dicho
mesmo de Miguel Hortiz de Zarmendi marido que
dizen fue de Anna de Zarada contenido en esta pregun
ta por donde consta todo lo en ella contenido y
esto Responde ——

5 A la quinta pregunta dixo que aunque este testigo
no se acuerda hazer conocido de vista al Ldo. Dn
Juan Hortiz de Zarmendi Abogado y Vez. que fue
desta Ciudad segun notorio es save que fue mari-
do legitimo de Da Adriana Navarro natural desta
y ambos Padre y madre legitimos del dho Dn
Juan Hortiz de Zarmendi y Zarada que pregunta
por que de cuyo dicho y comunicazion á la dha
Da Adriana Navarro en el tiempo de su vida por
la muerte del dho su marido criando y alimen-
tando al dho Dn Juan y por tal hijo que tubo que
mueren llamando á hijos y hijo della mismo y por
tales sus padres é hijos legitimos sucesores y con haver
los y tenido y reputado comunmte en esta dha
Ciudad y siempre lo ha oido decir este testigo á
Da Juana Manzano la Rubia su muger

Dª Catalina que vive y es natural desta Ciu
dad de Málaga y Feligresa del dho Sagrar
rio arriba contenido que al dho Dn. Juan Mon
tañés Alcalde y testigo por quien se hace esta
información le pertenece y toca el mayorazgo con
tenido en los capítulos antes deste y de la pre
6 sente pregunta dixo que por las razones y
causa dha y haverlo aquí visto Save que el dho D. Juan
Enrrique Ortiz Alcalde y testigo por quien se hace
de esta información fue yerno casado y velado
con Dª Laura Díez de Vivar hija legítima antes
porque lo ha visto que han vivido y viven juntos
en una casa propia suya cerca de la Casa del Cor
regimiento desta dha Ciudad de cuia hora hacien
do vida maridable y que durante el matrimonio
han habido y procreado y tienen por su hijo le
gítimo y natural a el Dn Diego Juan Enrrique
Alcalde y testigo de esta pregunta dixo que como
tal lo han criado y alimentado criando y alimen
tan llamando le hijo y a ellos padre y madre
y por tales padres e hijo les conocen han visto
y son havidos y tenidos y reputados comun
mente en esta dha Ciudad de cuia hora donde
lo supo dho es público y notorio en esta dha
Ciudad por lo que responde ———

7 A la septima pregunta dixo que todo lo que
tiene dicho en este interrogatorio es la verdad so cargo
del juramento en que se afirmó y ratificó siendo leído
lo leyó y juró en forma y

Antonio Tendole leido y lo firmo de su nombre =
Ldo. Luvedo = Dr. Diego Martinez de Salamanca = ante mi Juan Garcia Salon ———

En Sto. Dn. Juan de Cartagena Vezino desta dha Ciudad de Salamanca presentado por el dho D. Pedro Ponce de Hozmendi y texada por su yerno en nombre del dho su hijo para su probanza del que tiene dho y por testigos de cuya que lo concluyo y siendo exa minado por la dicha Razon de sus preguntas presentadas dixo lo siguiente ———

A la Primera pregunta dixo que este testigo conoce y comunica dn. conoce al dho D. Juan Ponce de Hozmendi y texada que le ha presentado y á D. Diego Juan Ponce de Hozmendi y texada su hijo y á Da. Luisa Diez de Silva su tia materna y á Dn. Marcos Pobeda canonigo desta Santa Iglesia de Salamanca poseedor que se dize es del mayorazgo y vinculo sobre q es esta pregunta con y tiene particular noticia por aver lo oido dezir y desde tiempo de veinte años en ella contenidos por haverlo oido assi en esta dha Ciudad y ser como es publico y notorio en ella y esto Responde ———

A las Generales de ley dixo ser de edad de treinta y ocho años poco mas ó menos tiempo y que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni tiene las demas preguntas Generales de ley que fueron hechas y esto Responde ———

A la Segunda pregunta dixo que aunque este testigo

no pudo alcanzar á conocer arriba al fundador ni á
ninguno de este vinculo y mayorazgo hasta llegar á las
personas de Barthol.me Barbon de Vegegas y de
Ana Barbon de Vegegas su hermana que todos tubie-
ron y poseyeron sucesivamente lo que puede decla-
rar dho contenido en esta pregunta es que á Juan
de Cartagena su Padre que hara de cincuenta
años que murio teniendo mas de sesenta de edad
ya Pedro de Tobar que ha otros cinquenta años que
murio avrer mas que menos teniendo mas de sesenta
de edad y á Dominico Diaz que ha que murio mas
de quarenta años teniendo otros sesenta de edad
y mas y á otras muchas personas vivos y ancianos
y de todo credito y satisfacion que eran vecinos y natu-
rales de esta ciudad los quales decian haver conocido á
los dhos tres antecesores de los dhos Barthol.me y Ana Bar-
bon de Vegegas que en el dho mayorazgo hacian su
sucesion por la horden y forma de Maria de Tejada viuda
dre y hermana que fue de Ana de Tejada aguela
paterna del que pretende y de Angela de Tejada que
casso en Elche con Diego de Pulleda de quien el dho
Dn. Marcos de Pulleda que se dize por el dho mayoraz-
go al presente ademas de que lo save dho en todo el tiempo
de su memoria de este testigo hasido y es publico y notto-
rio en esta ciudad y consta de la ynformacion que hizo en
la dha ciudad de Elche la dha Ana Barbon de Ve-
gegas por fallecimiento de Gonzalo de Tejada su tio que
fue del numero della quando se le dio la posesion
de los bienes del dho mayorazgo y de otra que hizo
a instancia de Diego de Pulleda quando entro en
la dha posesion por muerte de la dha Ana Barbon

Dvejeças que amba las Partes lo entienden y se remi
te a ella y esto Rzpde

3 A la tercera pregunta dixo que dize lo que dho tiene
en la pregunta antes desta y que por las mismas ra
zones tiene este testigo noticia de que el dho Gonzalo
de Texada y Maria del Corral contenidos en la pre
gunta fueron marido y muger y Padres legitimos de las
dhas Maria Ana y Angela de Texada por que assi lo en
tendido de las personas arriba Referidas y de otros
sus mayores y mas ancianos y por ordas comunes
y fama publica que dello ha havido y ay en esta dha
Ciudad de Calahorra donde eran Vez.os y naturales
el dho Gonzalo de Texada y sus hijas por la parte de
su Padre y quedadha Maria del Corral su madre
lo fue desta dha Ciudad de Alfaro donde nacieron
tambien sus hijas como tambien consta de las dichas
informaciones y otros papeles que este testigo ha
visto a que se Remite y esto Rzpde

A la quarta pregunta dixo que este testigo tampo
co conocio de vista a Miguel Lopez de Lizmendi sino
a otra de Texada su muger pero que ha visto el
testam.to del dho Miguel Lopez de Lizmendi por
el qual consta que fueron tales marido y muger co
mo la pregunta Refiere y dijeron parecen del dho
D.n Juan D. Lopez de Lizmendi y Texada por quien
se hace esta informacion padres de su Padre y de
zimos desta Ciudad de Calahorra como tambien se
ajusta por dha informacion y por las noticias
de oidas y fama publica en los que este testigo no
alcanza a conocer como llevado lo y esto Rzpde

5 A la quinta pregunta dixo que este testigo conoció a
vista al Lic.do D.n Juan Nuñez Bermendi
y Tejada hijo legítimo de los arriba contenidos que
fue abogado y Ver.or desta ciudad y a D.a Teresa
na Navarro y Munuera natural de ella y cas.
fueron mando y juraron ley.mor por que le vio y
oyó decir a unos y otros en sus propias casas en esta dha ciu
dad de Calahorra haciendo vida mancebable y
en ver.dro matrimonio y que durante el obtuvieron
y procrearon por su hijo leg.mo y natural al dho
D.n Juan Nuñez Bermendi y Tejada que le ha
presentado por tal y por dho su hijo y que como
tal le tuvieron criaron y alimentaron reconoci
dos y llamaron y por tales Padre é hijo leg.mos fue
ron y son havidos y tenidos y reputados comun
mente en esta dha ciudad de Calahorra donde todo
lo arriba dho es público y notorio y pública voz y fa
ma porcuia razon dave este testigo lo que dexa de
dho en esta pregunta y lo firmó de dha

6 A la sexta pregunta dixo que dave este
testigo que el dho D.n Juan Nuñez Bermen
di y Tejada por quien se hace esta jura
dicion es casado y velado a ley y bendicion de la
Santa Madre Iglesia con D.a Luisa Ber
nola y como tal su marido y mujer leg.mo han
vivido y viven en sus casas propias en
esta ciudad haciendo vida mancebable y que
el dho su matrimonio entre ellos han tenido

y procreado y tenién por su hijo legítimo y natural
del d.or Diego Juan. Hortiz de Vezmendi y de la dha
mo de quatro años y que como tal le han criado
y alimentado, crian y alimentan llaman le hijo
y de dhos Padre y madre y por tales Padres é hijo le
xítimos hanido y son havidos, y tenido y reputa
dos comunm.te en esta dha ciudad donde es pueblo y
nacio y es lo q.e

A la octava pregunta dijo que todo lo que de
xa dicho es la verdad so cargo de su juram.to en
que se afirmo y ratifico y lo firmo siendole leido y lo firmo=
Liz.do de Laveda = Juan de Arroyaxena = ante mi Juan
Diego Garcia de Galdos

En dho Genemo de Oyarzun dho dia mes
dho dho Juan. Hortiz de Vezmendi y tenida por
dho escribano el qual despues de haver jurado en for
ma de dro y siendo examinado por la dha Regi
dora y pregunta por la forma dada dijo lo siguiente

A la primera pregunta dijo que conoce a los dhos
D.n Juan. Hortiz de Vezmendi y tenida y dize
dijo y mujer contenidos en la pregunta y teniendo
dicha dicha prevencion y dela Causa della que es
la fundac.n del mayorazgo contenido en la pregta
y tambien la tiene de sus fundadores y de algunos
poseedores que han sido del por dhas y fama
publica y esto Responde

A las generales de la ley dijo que es de edad de

1 Sesenta y quatro años poco mas ó menos de tiempo y q
dunque es testigo tiene algun parentesco con la
parte y arrezelos del dho D.n Juan Flores de
Ormeño y tocada que le ha sido presentado por
parte por mi parte este testigo que es mi tes
tigo dado pero que por ello no dexa ninguna cosa de
dezir la verdad no le tocan las demas
preguntas generales de la ley que le fueron hechas
y lo firmo. [signature]

2 A la segunda Pregunta dixo que lo en ella contenido
lo ha oido dezir este testigo muchas veces y de
todo tiene por cierto y por fama publica notoria por
haverlo oido en ocasiones que se ha hablado y ocurre
ido de esta fundaz.n de este concierto y mayorazgo por
ser dello interesado en el y conoció a Dona Barbara
de Vega natural desta ciudad que lo tubo y posey
ó con su dotacion de Nombre y lo firmo

3 A la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho
tiene en las preguntas antes desta y que como tan
poco conoció a Maria del Cerro contenida en esta
pregunta no sabe demas en ella expresados porque
haver enfermado solo sabe que fue como en ella
se contiene por las mismas razones arriba de
claradas y lo firmo. [signature]

4 A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho
tiene en las preguntas antes de esta en Nueve de Mayo

Horra Alzmendi abuelo paterno del que pre-
tende ser hija de legitima matrimonio nacida en la po-
blacion de Sta Cruz de Campezo y oido y entendido
la dha Testimonio arriba dha y por que con todas
ellas mas que fue
son casado y muerto Padres Vezinos del dho D.
Juan Hortiz Padre del que pretende y que por
tales Padre é hijo legitimos fueron y son havidos
y tenidos y reputados comunmente en esta dha ciud.
de Calahorra donde fueron vezinos donde por
dho y notorio y se remite al testamto del dho Juan
Ortiz Alzmendi que lo ha oido leer muchas
veces y lo vio y

A la quinta pregunta dixo que a D. Juan Hor-
tiz Alzmendi y Lezaeta de quien hace mencion
esta pregunta no le alcanzo conocer de vista este
testigo aunque conocio por mucho año y tiem-
po en su havito de viuda a Da Antonia Navarro
que quedo por su muerte en el dho estado y esta y
fue publico y notorio en esta ciudad que dicha
havia sido casada legitimamte con el dho D. Juan
Hortiz Alzmendi y Lezaeta Sumariado y quedo
en el dho estado de viuda criando y alimentando
al dho D. Juan Hortiz Alzmendi y Lezaeta
esta pretendiente y a otros hijos que le quedaron del
dho matrimonio que murieron y pasaron de
esta presente vida como sus hijos legitimos y del
dho su marido y por tales Padres é hijos legi-
timos

fueron y fer el dho Dn Juan Hortiz que proven
de haverlos y tenido y comunmte reputados en
esta dha ciudad como vio el testigo y es publico
y notorio en ella y fera Responde

6 A la sexta pregunta dixo que por que asi lo ha
visto y ve el testigo save que el dho Dn Juan
Hortiz de Zamudio y texada por quien se hace
esta informacion es casado a ley y bendicion con
la Dª Madre Iglesia con Dª Lubina Diez de Zelas
y han vivido y viven juntos en un mismo pra casa
en esta dha ciudad haziendo vida onrrada y
de matrimonio han havido y procreado en
tre ellos y tienen por su hijo legitimo y natu
ral de el al dho Dn Diego Juan Hortiz de Zamu
dio y texada virtuoso de hasta quatro años de
hedad y poco mas o menos y al presente son
y han sido y son havidos y tenidos y reputados comunmte y
esto Responde

7ª A la septima pregunta dixo que todo lo que dexa
dicho en este su dicho es la verdad so cargo de su jura
mto en ello se afirmo y ratifico siendole leydo
lo firmo por que dixo no savia = Lizdo
Zuvedo = ante mi Juan Garcia de Valdes

El dho Lizdo Dn Pedro Lapazera Parroco y Be
neficiado de las Iglesias Parrogiales de esta Villa
y con titulo en ellas por el Ilmo Señor Obispo
de esta Villas de Cuenca y Cuenca Beneficiado
de esta de Palencia y Abogado de los Rs Consejos

de Castilla presentado por el dho D.n Juan de Hortiz de Ezmendi y tasada por mi y en nombre del dho concejo para su probanza el qual haviendo sido jurado en forma de dro por Dios nro Señor y una señal de cruz siendo examinado por la dha requisitoria, y preguntas presentadas dixo lo siguiente.

A la primera pregunta dixo que conoce este testigo de vista, y comunicacion, al dho D.n Juan de Hortiz de Ezmendi y tasada por quien se hace esta informacion y quien le ha presentado y á D.n Diego Juan de Hortiz de Ezmendi y tasada en este no.do y de D.a Luisa Diez de Isla su esp.a muger y esto responde

Las generales de la ley dixo ser de edad de sesenta y seis años y que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes y que no le tocan las demas preguntas generales de la ley que fue jurado y que dixo ser vecino y natural de esta villa y que sabe lo contenido en esta pregunta y esto responde

A la segunda pregunta dixo que como vecino de esta villa tiene noticia del vinculo y mayorazgo que al presente posee D.n Marcos Ruiz de Ysla en esta villa de que hace mencion esta pregunta y que lo demas de esta pregunta se refiere á los papeles y otros instrum.os presentados y esto responde

A la tercera pregunta dixo tiene noticia de

Fernando Leteada y ha oido y entendido muchas
vezes que poseyo el dho vinculo como parziente del
fundador dell y que este tubo por sus hijos legiti
mos á Maria Angela y Ana Leteada y dellos
4 A la quarta pregunta dixo que asimismo sabe
por haverlo oido decir á muchas personas nobles
y ancianos desta ciudad y en especial á Agustina
Leteada D.ª Adriana Navarro D.n Miguel Lor
tz.º de Lezmendi su hijo Beneficiado que fue en
las Parroquiales desta ciudad que la dha Leta
teada dixo en esta ciudad con Miguel Lorenz Lez
mendi el viejo Padre del dho D.n Juan Lorenz
de Lezmendi y Leteada que litiga y que durante el
dho matrimonio tubieron por su hijo legitimo al
Lic.do D.n Juan Lorenz de Lezmendi Abogado
Padre del dho D.n Juan Lorenz de Lezmendi y
teteada que le ha preguntado y esto Responde
5 A la quinta pregunta dixo que como de mui bien
dicho visto y comunicar. en continuo á dha dha.
Adriana Navarro y sabe mui bien que dha
da con el dho Lic.do D.n Juan Lorenz de Lezmendi
y teteada el qual matrimonio antes que este testigo
nosciese pero es hecho publico y notorio que durante
el matrimonio entre los dhos tubieron por
su hijo entre otros que han muerto sin dexar suce
sion al dho D.n Juan Lorenz de Lezmendi y teteada
que litiga y esto Responde
6 A la sexta pregunta dixo que sabe y estando
continuam.te que el dho D.n Juan Lorenz de Lez
mendi y teteada que le ha preguntado dixo

testigo esta casado con Dª Luisa Diez de Tejada y q[ue] Dudamos este matrimonio entre ellos hanten[i]do y tienen por sus hijos legítimos al dho Dn Diego Fran[cis]co Horcasitas Herrmendi y Texada q[ue] es lo q[ue] responde

7ª A la septima pregunta Dixo que lo q[ue] sabe dho es la verdad pública y notoria pública voz y fama y co mun opinion en lo q[ue] es dho y la q[ue] sabe siendo le leido su cargo de su Juram.to dijo se afirmo = Liz.do Acevedo = El Liz.do Dn Pedro Zapatta = ante mi Fran.co Garcia de Salon

8ª El dho Mathias Salon vez.o de esta dha Ciudad por sentado por el dho Dn Fran.co Horcasitas Herrmendi y Texada para su Abogada de perpetuam en el dho pleito el qual habiendo Jurado por Dios nro Sr y una Señal de Cruz en forma de Dro y siendo examinado por el tenor de esta Requisitoria y pre guntas presentadas Dixo lo siguiente

1ª A la Primera pregunta dixo que conoce de vista trato y comunicaz.n al dho Dn Fran.co Horcasitas Herrmendi y Texada que ha presentado por quien se hace esta informacion y al Dn Diego Fran.co Horcasitas Herrmendi y Texada subrino lex.mo y de Dª Luisa Diez de Tejada su lex.ma muger y que tiene mui entera y particular noticia de dho matrimonio y conoce sobre que se litiga por haverlo oido por papeles y otros instrumentos y ha oido decir al testigo a otros muchos y graves ancianos y fidedignos que se hallan presentes y fueron al tiempo que se hizieron los papeles instr.os

mazion que sobre esta razon hizo ante Pedro
de vexega y esto No.p.

A la primera de la ley dixo que es de edad de ochen
ta y dos años poco mas o menos tiempo y que no
es pariente ni enemigo de ninguna de las partes
ni le tocan las demas preguntas generales de la ley
que le fueron hechas y esto No.p.

2 A la segunda pregunta dixo que dize lo que dho
tiene en la pregunta antecedente y que como le
va dho tiene un particular noticia del dho vin
culo y mayorazgo que posee el pnte D.n Marco
Pullera en esta ciudad de Alcaraz por haverlo vis
to y por la dha informacion y papeles presenta
dos á que se remite y esto No.p.

3 A la tercera pregunta dixo que dize lo que
ha dicho y que por las mismas razones que
tiene noticia y por haverlo oido dezir á Juan Co
mes Padre que havra q.e muerto mas de cin
cuenta años viniendo mas adelante nombrado
que Gonzalo de Cesada por cuya el dho vinculo y ma
yorazgo como pariente mas cercano del fundador
lo y que este hubo por sus hijas legitimas á Ma
ria Hinojosa y Ana Alcarada como es publico y
notorio y en todo se remite á los papeles en
formados en q.e fecham.to que este testigo haviendo y
esto No. ponde

4 A la quarta pregunta dixo que dize lo que
tiene dho que por las mismas razones

y por haverle oido al dho su Padre y aun tio suyo
llamado Juan Martinez de la Peña que todos
dos exercitaban caso en esta dha ciudad con dho
Hortiz de Hezmendi y que durante el dho matri
monio entre ellos hubieron y procrearon por su hi
jo legitimo al Lic.do D.n Juan Hortiz de Hezmen.di
Abogado Padre del dho D.n Juan Hortiz Hez
mendi y texada que le ha presentado como es pub.co
y notorio y esto Rsponde

A la cuarta pregunta dixo que dize lo que dho tiene en las
pregunttas antecedentes y que este testigo conoció al dho
Lic.do D.n Juan Hortiz de Hezmendi y texada Padre
de que pretende y que este estuvo casado y velado á
ley y bendicion de la Sta Madre Yglesia con D.a Ma
riana Navarro y que durante entre ellos el dho ma
trimonio tubieron y procrearon por su hijo legitimo del
dho D.n Juan Hortiz de Hezmendi y texada que lo
presentado y pero hermanos los quales murieron
sin dexar hijos ni sucesion ninguna como todo lo dho es publico
y notorio en esta dha ciudad de cuia horra y esto Rsp.o

A la sexta pregunta dixo que dize lo que dho tiene
y que sabe, ve y esta viendo este testigo que el dho
D.n Juan Hortiz de Hezmendi y texada que ha presen
tado y pretende esta casado y velado con D.a Luisa
Diez de Tejada su legitima muger y que viven jun
tos en una casa haciendo vida maridable y de este
matrimonio entre ellos tienen, crian y alimentan
por su hijo legitimo y natural a el dho D.n Die
go Juan Hortiz de Hezmendi y texada y no saben

Dharta quarenta años poco mas o menos tiempo como sera
dolo dho publico y notorio y esto responde ——
A la segunda pregunta dixo que todo lo que lleva
dicho es la verdad publico y notorio pub.co voz y fama
y comun opinion en esta dha Ciudad de Salahorra
y so de este Juram.to en que se ratifico y afirmo
siendole leido y la firmo = Lic.do Quevedo = Dha
theo Orson = ante mi Juan Garcia de Valon
Y yo el Dicho Juan Garcia de Valon Cl.co
por ser uno de los vecinos de la dha Ciudad de Salahorra
presente fui a lo que de mi se hace mencion y por ser
ello lo firme y firme en la dha Ciudad de Salahorra a
onze dias del mes de Henero de mil y quinientos y se
senta y quatro años = En testimonio de verdad Juan
Garcia de Valon ——
Pedro Dn Diego Hortiz de Ezmendi y Vera natural
de la Ciudad de Salahorra y vezino de esta Ciudad
de que yo Escr.no doy fee como a Dn Juan Horcia de
Ezmendi y tejada y Dª Luisa Diaz de Avila que
muerte del dho mr Pedro la cual dha otorgo dha
para dar de gracias para casar con Dn Geronimo de
pez de Monroy vez.o de esta Ciudad y como biene
de mas de catorze años y para ello
por hallarme mayor de catorze años aunque menor
de veinte y cinco de luego nombro al dho Dn
Geronimo por Curador de mi persona y bienes
Rpsho de Rem.o mande se me de que acepte y firme
y de la fianza y asi lo pido pido justicia la dha
Curaduria para que use de ella en todo lo tocante

Arm.º persona y bienes pues asi prometo de con Justicia
y costas y para ello &c.= D.n Diego Hortiz de Aza
mendi y texada

Auto. Por nombrado por Curador desta persona y bienes a
D.n Diego Hortiz de Azamendi y texada a D.n Je
ronimo Lopez de Arteaga del que se le notifique
lo acepte y jure y dexa fianza que es obligado y hecho
autos para proveer sobre el discernim.to propuesto por
el S.r Lic.do D.n Bern.do de Granda y Brabo Abogado de
los Rr.s consejos y Alcalde mayor desta Ciudad de Logro
ño y su Jurisdicion por S. M. en ella a doze dias del
mes de Febrero de mil seiscientos y ochenta y cinco años=
y lo firmo=Lic.do Granda=ante mi Juan Antonio de
Lezaun

Aceptac.n y Fianza En la Ciudad de Logroño a doze dias del mes de
Febrero de mil seiscientos y ochenta y cinco años y del
Conz.to notifique el nombram.to de Curador desta parte
parece comparecido de esta persona y bienes de D.n Diego
Hortiz de Azamendi y texada a D.n Geronimo Lopez
de Arteaga Vez.o desta Ciudad y dixo que de la
que acceptava y acepto el nombram.to de tal Curador
y juro por Dios nro. S.or y una señal de cruz en
la forma del dro. de lo hazer bien y fielm.te Regiendo
y administrando la persona y bienes de dho D.n Die
go Hortiz y lo alimentara y seguira en todos
y cuias civiles y criminales que tuviere y tuviere
de aqui adelante de mandando o defendiendo lo que
do en defensa las diligencias que combengan tomar
lo conveng.te y parezcan Abogados y personas de

de su hazienda y conciencia que en todo el tiempo que dure
dicho su oficio no faltara ni por le dexara de hazer lo que
combenga al seruicio de su Magestad y buen tratamiento
de los vecinos y moradores de dicho Reyno y que en todo
le guardara y hara guardar las hordenanzas y leyes
de su gouierno y que acauado y dentro de diez
dias de su buelta a este Reyno dara y tomara
residencia y en el interin que la toma no ausentara
de la ciudad de Santa Fee sin licencia de su Magestad
en su nombre la Real audiencia de este Reyno
sin que pueda ausentarse ni ausente por ningun
caso ni causa que se le ofrezca y que dentro
de los quatro meses primeros siguientes de
como tomare posesion de dicho su oficio
pagara a su Magestad los nouecientos pesos
de a ocho reales en que se remato el dicho
oficio en los bienes de Don Geronimo Lopez
de Aguirre su fiador y principal pagador
y que no lo haziendo asi dentro de dicho
tiempo se le pueda executar y executen
por ellos y por cada uno de ellos in solidum
renunciando como renuncian las leyes de
duobus reis debendi y la auctentica presente
hoc ita de fide iussoribus y epistola del
diuo Adriano y beneficios de diuision
y escursion de bienes y el deposito de las

6

las penas y todas las demas leyes de la mancomunidad en toda forma Dixo y para que dello les conpelan dieron poder cumplido a todos Jueces y Justicias de S.M. competentes y lo firmaron por sentencia pasada en cosa Juzgada y Sumisson todas las leyes fueros y derechos de su favor con la general en forma y lo otorgaron ante mi escrivano dicho Sr. siendo testigos Dn Blasco Alano y Agustin de Varbida, y Clemente Romero Cantoyo Vecinos en esta ciudad y los otorgantes a quien yo el Sr. doy fe conozco lo firmaron = Geronimo Lopez de Larraga = Juan D. Fernandez de Flores = ante mi Juan Antonio de Zuazo =

Dilig.a Y.a fiz. de Dn Bernardo de Uzanda y Bracho Abogado de estos R.s consejos, y Alcalde mayor desta Ciudad de Logroño q.e en virtud de Probision por S.M. en ella dada de Vuestro derecho y posesion y como en Sola aceptas.n Juram.to y fianza dada por Dn Geronimo Lopez de Larraga Vez. desta Ciudad dela una parte dia de Dn Diego Horcasitas de Aizmendi y Tejada hijo leg.mo de Dn Juan Horcasitas de Aizmendi y de Dª Ladislaa Diez de Isla mujer legitima en segundo matrimonio de dho Dn Geronimo Lopez Dixo que Dezerria, y dixerio en el Nro dho el Poder de razon dela persona y bienes de dho Dn Diego Horcasitas de Aizmendi y Tejada y dio poder y facultad cumplido para que pueda parezca Vaya y aparezca ante quales quiera Juezes que le pertenezcan Judicial o extrajudicialm.te aceptar o repudiar las herencias que tenga dho pedir particion y diuision de bienes

nombran tasadores partidores y contadores pa
diendo quentas a quien las devadas tomar pores
nes de sus bienes arrendados y pertenecientes
tos y rentas otorgando las escripturas necesarias
siendo requerido y para dando poderes haciendo
cumplimiento de sus bienes y todo lo que se ofreciere
hagalo mismo que dicho menor pudiera hacer si
fuera de edad cumplida que para questo valga y
haga firmas de derecho interponia y interpuso su autoridad
y decreto Judicial en forma en quanto puede
y ha lugar de dho y pidio se mande asi lo man
do y firmo siendo testigos Juan Feijoo y Celedon
de la Sota, Vz. de esta Ciudad de que yo del Cn. doy
fee = Fr.co de Granda = ante mi Juan Antonio de
Zuazo = Y del dho Juan Antonio de Zuazo Cn.
R. de S.M. y del numero y excpcno de esta Ciudad
de Logroño presente fui a lo que lo mi ante hize
mencion y del proto. de que en mi oficio quedan
Sello quarto hize sacar y saquesellado en
tres fojas con esta la primera del sello tercero y las
demas del papel comun y lo signi = en testimonio
de verdad = Juan Antonio de Zuazo

D. M. Cat.os. Geronimo Lopez de Arteaga Vez. de esta Ciudad de
Logroño Curador de esta persona y bienes de D.n
Diego Juan Flores de Auzmendi y tasadores
actual de esta Ciudad de Calahorra en la forma que
mejor a lugar en dho Dijo que Pedro del Canal
Vez. de esta dicha Ciudad fundo Mexo con
cilio y mayorazgo de algunos bienes varones sitos

entos terminos y Jurisdizion de esta en el qual
dho Vinculo Sucedio Pedro del Corral descendiente
legitimo del dho fundador el qual fue casado con Ma
ria Arangado y de este matrimonio huvieron por su
hija legitima a Maria del Corral que caso con Gon
zalo de Jesada de cuio matrimonio huvieron por
sus hijas legitimas a Maria Angela y Ana de Je
sada y la dha Maria de Jesada caso con Garcia Bar
bon de Vegegas Alguacil mayor que fue del Sto Ofizio
de la Inquizizion del Reyno de Navarra y la dha
Angela de Jesada caso con Diego Pollera y la dha
Ana de Jesada caso in facie eccleze con Miguel Ros
az de Arizmendi = Y en el dho Vinculo Sucedio Ana
Barbon de Vegegas como hijo de los dhos Garcia Bar
bon y Maria de Jesada y aunque la dha Ana Barbon
tubo otros dos hermanos que se llamaron Bartholo
me, y Maria Barbon todos tres murieron sin Su
zeder por cuia razon para la sucesion del dho vin
culo ata linea de la dha Angela de Jesada y se le
dio la posesion della a Diego Pollera hijo de la dha
y de Diego Pollera su marido y por su muerte Su
zedio en el dho vinculo D.n Marcos Pollera Pues
baeno Canonigo que fue de la Colegial de Roncalle
el qual ha muerto como es publico y notorio sin
haver dexado hijos ni descendientes legitimos
assi el dho como tampoco el dho Diego de Polle
ra su Padre conquiere acavo y fenecio la linea
de la dha Angela de Jesada y toca la Sucesion
al dho Exmo de dho D.n Diego Ygnac.

Horoz de Arenda y Texada mi menor como á ziro
nieto legitimo de la dha Ana de Texada por ser
como es hijo legitimo y natural de D.n Juan de Ho
roz de Aruzmendi y Texada y D.a Luisa Diez de
Leta su muger y el dho D.n Juan Alonso fue hi
jo leg.mo de D.n Juan Horoz de Aruzmendi y Texa
da y D.a Adriana Navarro su muger y el dho
Jn. Juan Horoz Aguelo a menor que hizo
legitimo de Miguel Horoz y de la dha Ana de
Texada su muger leg.ma = Todo lo qual esta com
probado en los autos e informaciones Judiciales
que se hizieron al tiempo que se dio la posesion
de la dha Ana Baron y por fallecimiento de dho
Diego de Pallera Padre del referido por ellos y
por la informac.on q. hizo de pertenecian a dho
menor al dho D.n Juan Horoz q. fundo ma
yorazgo de lo m. menor ante la Justizia de esta ziudad
y con su Agui.ria ante el Alcalde mayor de esta
Ziudad de Salamanca cuias informaciones y autos
Pleno dicho y poseesorio Juntos con esta Cuenta y
mercedes Distinta del dho m.r menor y aunque
por ministerio de la ley de toro se debia tener fir
de la posesion del dho Vinculo y sus Bienes al dho
m.r menor por muerte del dho D.n Marcos Palle
ra como hijo inmediato sucesor segun se ve =
Por tanto pido y suplico al S.r que Viendo
informac.on que en caso necesario ofrezco
en contrario sea de la muerte del dho

D.n Marcos Zulleza como deno haver quedado hijo ni descendiente legitimo del dho mi de Diego de Zulleza mi padre con vista de ella y de los demas instrumentos que presenta me mando dar y de en nombre del dho mi menor la posesion Real corporal de los bienes del dho vinculo contenidos en los memoriales que estan incertos en dhos autos y posesiones antiguas y de los demas que pertenecen sea y pertenezer al dho vinculo pues asi es de Justa pide y Jura lo necesario &a = Jeronimo Lopez de Arteaga = D.n Gabriel de Negras = Dixo Por presentada esta peticion con los instrum.os que en ella se hazen y en la parte de la informacion que ofrece y asi dada se traigan los autos para proveer Justizia de que certifico = Jeronimo Lopez de Arteaga Lo mando el S.r Lic.do D.n Manuel de Mariaca Juez de Alcalde mayor en Este Valle a veinte y tres de febrero de mil seiscientos y ochenta y cinco años = Ante mi = Francisco Antonio Blasquez

En la Ciudad de Este Valle dho dia mes y año el dho D.n Jeronimo Lopez de Arteaga Cirujano de esta persona y bienes de D.n Diego Flores de Auzmendi natural de esta Ciudad de Salvatierra para esta hazerla informacion que ofrece en rup.to de presente por testigo a D.n Carlos Diez de Ocio de Perdiguero Vec.o de esta Ciudad de quien

fue Rezivido Juram.to en forma de dro para q
dixa verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y habiendolo conducido a forma de derecho y examinado por dha Peticion dixo que conoce a D.n Marcos Pellexa y tenida que de muchos años a esta parte ha residido en esta villa de Madrid tenedor del vinculo que esta Peticion refiere y sabe que el dho es muerto y para de ello sabe sea verdad por publico y notorio en esta villa y haver residido algunos vezinos de ella assi de la dha villa de Madrid en que avian de ser muertos por cuia razon tiene entendido que a D.n Juan Jimenez alcaz. de esta Corte se ha dado posesion judicialm.te de la posesion de este vinculo que gozava dho D.n Marcos como subcesor a el de cuia muerte save bien y sabe que el dho D.n Marcos era hijo de Diego Pellexa y que con su abuela han oido decir lo hizo y descendientes de dho Diego Pellexa de quien no ay ningunos: todo lo qual dixo save y es la verdad por el Juram.to que ha hecho en que se afirmo y ratifico siendole leido y lo firmo y es de edad de cinquenta y cinco años poco mas o menos = D.n Carlos Diez de Tejada = ante mi Blas Alonso

Y la dha ciudad de Alcaraz dho dia mes y año dho para pasar a la dha informacion y dada dha presentacion fue tomada y recivido Juram.to en forma de dro de D.n

Mathias Lobera Vezino desta Ciudad para
que diga verdad lo que supiere y le fuere
preguntado jhauiendole concluido oficio dezirla y
examinado ponla Peticion presentada = Dixo
que conoçio dvista y comunicacion á Dn Juan
de Pullera contenido en esta Peticion que demue
ha años á esta parte Residia en la villa de Madrid
hijo legmo de Diego Pullera vez. que fue desta
Ciudad y sabe por causas que la vido de vesinda
desta Villa de Madrid que avrian hasen mues
to dho Dn Marcos lo qual es publico y notorio
en esta Ciudad y que por muerte del mesmo se
ha dado Judizialmte á Dn Juan ximenez ve
zino desta Ciudad la posesion de vn vinculo que
posseya dho Dn Marcos en quien sucedio
dado por hijo y descendiente del dho Diego
Pullera y esto dixo sesta verdad por el jura
mto que ha hecho en que se afirmo y ra
tifico siendole leydo y lo firmo y es de edad de cin
quenta y vno á años poco mas o menos = Mathias
Lobera = ante mi Blas Colomo _____

Y la dha Ciud de Alcala dho dia mes y
año dhos para la dha Informacion y de la dha
presentada por fue tomado y Recivido Juramto
en forma de drho de Juan Gonzalez de Aspa
laza Escr. yes. del numero desta Ciudad

para que diga verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y habiendolo concluido de oir leerla y examinado por la Posicion presentada = Dixo que conocio á D.n Marco Pulleza Chantre y canonigo desta Colegial desta Ciud. que de muchos años á esta parte residia en la villa de Madrid el que fue hijo legitimo de Diego Pulleza Vez.no que fue desta Ciudad y save que dho D.n Marco Pulleza es muerto y para lo deste pretendida por que ademas de haverse ausentado en vuestras Cartas desta villa de Madrid á su pueblo desta Ciudad es publico y notorio en ella y que por razon de dha muerte se ha dado á D.n Juan Gomez Vez.no desta Ciud. la posesion de un Canonicato que gozava el dho D.n Marco quien tambien ha obtenido el que esta Posicion refiere y asimismo sabe que por muerte del dho Diego Pulleza su Padre no han quedado hijos ni descendientes legitimos y así lo declara á fuerza de dho Juram.to en que se afirmo y ratifico siendole leido y lo firmo y es de edad de cinquenta y seis años = Fran.co Gonzalez de Hoyo pantaza = ante mi Fran.co Gomez

En la Ciudad de Mexico á veinte y tres de Febrero de mil setecientos y ochenta y cinco años el S.r Lic.do D.n Manuel de Mazivil Quadros Hidalgo de los del Consejo y Oficial mayor de

Testo.

esta Ciudad por S.M. Lavrendo visto el Pedim.to
de Informacion Vecivida á Pedim.to de D.n Geronimo
Lopez de Aztezaga como Curador de la persona y
Bienes de D.n Diego Hortiz de Zuzmendi natural
de la Ciudad de Salahorra y Vecindente en esta de Logroño
y demas in Pedim.to presentado por parte mel.r
dixo que se de al dho D.n Diego Hortiz de Zuzmendi
di y en su nombre á D.n Geronimo Lopez de Aztezaga
su Curador de persona y bienes la posesion que pide
de Pedro del Corral sin perjuicio de terzero que
mexor drho tenga y mando que dada la dha posesion
ninguna persona sin incurra en la pena de diez
mill maravedis aplicados para la Real Camara
de S.M. y pozerbe asi lo mando y firmo:
Lic.do D.n Thom.s de Zarauz y Guadron = ante mi
Blas Alonso = _____

posesion En la Ciudad de Logroño y fuera de los muros de
ella á veinte y seis de Febrero de mil setecientos
y ochenta y quatro D. el Sr. Lic.do D.n Thomas de
Marauz y Guadron Alcalde mayor de esta dha Ciu
dad en execucion del auto proveido por su mer
ced en veinte dia que es el antezedente dio á D.n Ge
ronimo Lopez de Aztezaga como curador de la per
sona y bienes de D.n Diego Hortiz de Zuzmendi
la posesion de los bienes de fecto al vinculo que fun
do Pedro del Corral que son los siguientes =
Una Pieza Camara de dos y media en la
sua de frente la Carrera publica = Otra Pieza de

Cañamas de tres fanegas donde dizen puente
el Ruago = otra cañamas de dos fanegas y media
en el dho pago = otro majuelo de doze peonadas
entre puente del Peso dicho heredad de cañamas
cria que alinda cañamas de quatro fanegas y me
dia = otro cañamas de tres fanegas en el termino
del mojacal dicho heredad de la Yglesia y Garcia pil =
otra cañamas de tres fanegas de tres fanegas de
sembradura en el Valle dicho de Gonzalo de
Tejada = otro cañamar de tres fanegas de sembra
dura donde dizen el Aguilo quatro = otra
pieza cañamas de tres fanegas que dejo Gonzalo
de Tejada en el Valle = Dho Dn Geronimo
Lopez en virtud de dha provision dando ocho piedras cada
las dhas ocho heredades y la Justicia que ella y pa
cifican.te y sin contradicion alguna de que pidio
testimonio y dho S.r Alcalde mayor mando se le diese
y que ninguna persona les inquiete en ello so
las penas impuestas en que alguno á todo lo qual se
hallaron presentes Dn Martin de Lobera y Andres
Lobera Vez.o de esta dha ciudad y lo firmo dho
S.r Alcalde mayor Dn Geronimo Lopez de Rozas
ante mi de q.e doy fe = Lic.do Manuel = Geronimo Lopez
de Rozas = ante mi Bl.s Alonso

Es copia bien y fielmente sacada de los au
tos originales que quedan en mi poder a que
me refiero y con fee de ella entregue estas
Varas que van por duplicado y en fee

Sentte y lo firme en la Ciudad de St Lucar
a veinte de Henero de mil Sedes. y veinte y qua
tro años = Entestimonio de verdad = Antonio
Mathes de la Fuente

Enm.do = Bulgo = Vezes = Marco = Tenada = Entre Rs. =
Vla de la pueden del Pero = Ldelna y Maria Ramon de
Vegeras = Maria del Carmen y Ana de Mon
dado de tenada = Borrado = Manglado = Calpan =
Segun Lque lo Vpezido consta y parece del Pleito
Dentado que Ramonat quedan en mi poder a que
me Vpero jen fe de ello y para que conste
a pedim.to de dho Dr. Diego Jph Ortiz de Mon
mendo Canonigo de dha Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Salahorra
Doy el presente fe Sirve y firme en St Lucar
a Veinte y seis dias del Mes de Junio de
mil Sedes. de Cinco y Seis años = Yo
Sirve y firme

Testimonio de verdad
Juan Jph Colomo
Rl.

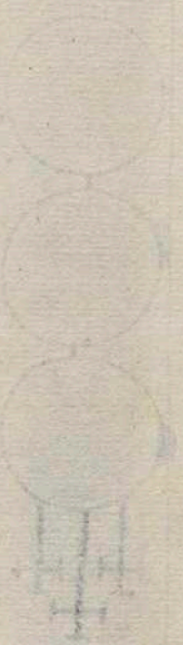

Calahorra

1664

Pleito 1676

Diego San Juan Vecino desta Ciudad de Calahorra

con

Los Hijos y herederos de D.n Juan Ortiz de Zuzmendi Vecino que fue de ella

Sobre la obtencion de Oficios de Regidores y Jurados que dieron por su muerte de

Ana Martinez Viuda

Por Manuel Diaz Gonzalez

No se sentenzió este Pleyto, pero el referido Diego San Juan cedió todos sus derechos á estos bienes, como consta del Testimonio que se halla en los Papeles de este Legajo y dha Cesion se hizo en 19. de Mayo de 1688. Ante Juan.co Diaz Gonzalez, y esta fundazion y Rebaja que se hizo de su Renta, Consta de Escriptura, que se otorgo dho año y Ante dho Escriuano. Por D.n Geronimo Arteaga y el Comb.to de San Juan. dela dha Ziudad de Calahorra — — —

Juan Martinez Azpay Residente En esta ciudad
Digo que yo hace mucho tiempo Como a V. S. le ans
tayes ban notorio esto y Enfermo y no pudo tra
bajar. que a poder lo acer no Cansara a V. S. y me allo
Con gran de necesidad. y respecto de lo dho =
Suplico a V. S. se sirva de man darme socorrer con
Alguna limosna que en ello reciuire md. de su gran
deza &ª

Año de San Sus. gr.ª de Nuestro Señor
Jesu Christo de mil y seiscientos
Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Pedro de Matta Enn.ª de Diego San Juan V.º de esta Ciudad
Como mejor puedo = Digo que Ana Martínez Roldan
por el testamento y última Voluntad Cque murió derante de
Cumplido el dho testamento mando que sobre los bienes que
quedasen se fundasen ciertos Aniuersarios enel Combento de
Señor San fran.co de la dha Ciudad y que estos se cargasen
sobre ereedades propias suyas para dho efecto dexo por
su Cauezalero a D.n Juan Navarro Gonzalez el qual
Cumpliendo con la obligación dela dha Cauezaleria hizo
La fundación de los dhos Aniuersarios sobre Una Viña
en la Torrecilla de Seintei quatro reonadas alinte de Credo
des de Superacio de Vidorreta y Diego la Canal = Una pieza
en Valdrroyo de dos fanegas alinte Credad de Juan de Trexo
Una pieza enel dho Termino de faneja y media alinte del dho
Juan de Yesa y Juan Garcia = Otra pieza enel Pontigo de dos fa
negas alinte Miguel Gomez y Manuel Moreno = Otra pieza en Vi
negas alinte Miguel Gomez y Manuel Moreno = Otra pieza en Vi
fondo de dos fanegas alinte de Una de Parecles = Otra en dho
Termino de faneja i media alinte fran.co Diaz = Otra pieza en lo
puerta de la Laguna de dos fanegas alinte Miguel Gomez y he
redero de Juan Alvarez = Un Huar en Larratte con quince pies
de Olivos alinte Blas Diaz y Pedro de Parecles = Una Viña
en la Oya Sorban alinte Antonio Moreno = Una pieza en Candarro
ya de quatro fanegas = Otra pieza en la Plantilla dela Torrecilla
de tres fanegas = Un Olivo de dos fanegas en Viarroya y sobre
otro Olivo de Una fanega en dho Termino con Carga de que el
poseedor y tenedor delos dhos Bienes fuesse de dar por
los nueue Aniuersarios que dexo la dha Ana Martínez Roldan
Cien Reales del dho Combento de Señor San francisco en Cada Un
año y Supuesto deser el pariente mas Cercano dela dha fundadora
Juan de San Juan fio la tercia parte poseyo en sus dias los dhos
bienes con la dha Carga y Con el Otorgo por escritura que Otorgo
en 12. de Diciembre del año pasado de 1663 Los dio
a el dho Diego San Juan mi parte Como el inmediato Suc
cesor que auia deser Como parece de La escritura ecba
en esta razon de que ago presentacion Con el Juramento
Necesario Con Cuyo Titulo Los dichos poseyendo

aora el dho Juan de San Juan a muerto, conquela llegado el caso de auerse trasferido en mi parte la posesión Civil y Natural de los dhos Bienes aniuersariados, por ser el pariente mas cercano dela dha Ana Martínez Voldan y conforme la disposición y ministerio de Ley y allarse ella desde el instante desu muerte sin necesitar de otra diligencia y no obstante lo resto rido para mayor abundancia ——

Supp.o al Vm. Pedirua demandar se Reciua ynformación de como La dha Ana Martínez Voldan fundadora de los dhos Aniuersarios fue hermana Carnal de Ysauel Martínez Voldan y que la dha Ysauel Martínez Casso con Diego San Juan de cuyo matrimonio fueron allados San Juan que casso con Ermana Izquierra y tuuieron ael dho Diego San Juan mi parte — y como los dhos Bienes los poseyo y gozo el dho dho aniuersario el dho Juan de San Juan su hijo Natural atento es muerto el dho Juan de San diato Sucesor que auia de ser de ellos despues de su muerte y siendo necesario darsela Judicial ael dho Diego San Juan pues es Sutt.o la qual pido Juro — Para lo mencionado = Hario y para ello &tt.o — Barrado = Maria = no valga = Martínez = Valga =

Ante mi Andres Marcos Garzon

De la Ynformación que se hace alcance esta Petición Inserta no se le ofrece Reparo de otro qualquier Enteramos de los dhos Juan de San Juan necesario se da comisión en forma ansi lo Probeido Mandan y firman los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa de Tierra de Sn Juan por ante mi Andres Marcos Garzon Escribano de Ayuntamiento que doy fee en dho dia mes y año de Arriba

Ygnacio Gonzalez

Garzon

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

En la Villa de Sanct Lucar de Barrameda a seis dias
del mes de Agosto de mil y quinientos y sesenta
y quatro años ante el Señor Don Juan Ortiz de Zarate
Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan
General destos Reynos y Señorios de Su Magestad
y ante mi Escribano y testigos parecieron presentes
de una parte Juan Sanchez de Badajoz vecino desta
dicha Villa y de la otra parte Alonso Ruiz de la Parra
vecino de la Villa de Medina Sidonia estantes en esta
dicha Villa dixeron que por quanto entre ellos
ha avido y pasado pleito sobre razon de la
Hacienda de Viña que el dicho Juan Sanchez
tiene en esta dicha Villa en el Pago de Miraflores
que Alonso Ruiz de la Parra dize ser suya propia
y que el dicho Juan Sanchez la tiene ocupada
sin razon y sin justicia y sobre razon de
ciertos maravedis que el dicho Alonso Ruiz
pide al dicho Juan Sanchez por razon de
ciertas Viñas que dize que le tiene vendidas
y no le ha pagado el precio dellas y sobre
razon de ciertas Heredades de Viña que
el dicho Juan Sanchez dize que tiene
compradas del dicho Alonso Ruiz de la Parra
y sobre razon de ciertas Viñas que el dicho
Juan Sanchez dize que tiene tomadas a
renta del dicho Alonso Ruiz de la Parra
y sobre razon de ciertas Heredades de Viña
que

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez mrs. el pliego

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Pedro Gonzalez de la quadra en nombre de Diego Sanchez Vezino de esta Ciudad, como mejor puedo = Digo que Ana Martinez Roldan Vezina que fue desta Ciudad y hermª de Isabel Martinez Roldan abuela demiſte por su testamto y vltima voluntd conque se dice murio ordenó y dispuso que despues de cumplido su testamto mandas, y legados enel contenidos, de lo restante desu hacienda y bienes se fundasen ciertos aniuersos enel Conuento de Sr San Franco de esta Ciudad, los quales se cargasen sobre Credades propias suyas con prohibicion de poderse enagenar, diuidir, ni tocar sino que siempre estubiesen obligadas y vinculadas á dichos Aniuersarios, para cuyo efecto dexo por su testamentario y Cabezalero al licendo Don Suº Navarro Gonzalez, el qual cumpliendo con la obligon de dhª Cabezaleria hizo la fundacion de los dhos Aniuersos sobre vna viña en la Torrecilla de veinte y quatro jornadas alinte de credes de Lugercio de Cidorrieta y Diego Cangal, Vna pieza en Valroyo de dos fanegas de sembrad. alinte eredad de Iuan de Reja, otra pieza en dho termino de Valroyo de fanega y media alinte eredad del dho Iuan de Reja y de Iuan de Reja, otra pieza enel portigo de dos fanegas alinte eredad de Miguel Gomez y Manuel Moreno, otra pieza en Rufondo de dos fanegas alinte de Ana de Paredes, otra pieza enel dho termino de fanega y media alinte de Franco Diaz, otra pieza enla puerta dela Laguna de dos fanegas alinte de eredes de Miguel Gomez y herederos de Iuan Alvarez, Vn olivar en la rate con quince pies de olivos alinte de eredad de Blas Diaz y Pedro de Paredes, Vna era enla hoya Soruan alinte Antonio Moreno, vna pieza enel monte de Carrdaraya de quatro fanegas de sembrad. otra pieza en la planilla dela Torrecilla monte de tres fanegas de sembrad. Vn licco de dos fanegas de sembrad. en Viuaroya tambien monte, y otro licco en dho termino de

de riuaroya entre la viña de vna fanega a lente de credo
de Pedro de Ros, y de Franco Soxo, con carga y obligacion
de que el posseedor y tenedor delos dhos bienes hubiese de de
por los dhos Aniuers.os que dexo la dha Ana Martinez
dan cien Rs. acel dho Conuento de S.r San Franco en cada
vn año = y respecto de ser el pariente mas cercano dela dha
fundadora Juan de SanJuan tio carnal de mi p.te Vezino
q.e fue de esta Ciudad, poseyo y gozo en sus dias los dhos
bienes y creds con la dha carga = y por escritura que hi
go en doce de diciembre del año pasado de mil seisciento
y sesenta y tres los cedio con la dha carga al dho Diego
SanJuan mi p.te como el immediato Sucessor que auia de se
como parece y consta dela escritura hecha en esta razon, q
que hago presentacion con el Juram.to necesario, y auiendo
muerto el dho Juan de SanJuan pidio mi p.te se le diesse la p.
sessionde los dhos bienes, y con effecto ha posseido y posee algu
y los demas que son los mas quantiosos se los han gozado y poseh
y de presente los gozan y poseen sin titulo ni causa legitima
algunos particulares, y respecto de que por muerte de dho Ju
de SanJuan se transfirio en mi p.te como inmediato succesor
la possession ciuil y natural de los dhos bienes aniuersariados
por ser el pariente mas cercano dela dha Ana Martinez Rol
y conforme la disposicion y mimisterio dela ley hallarse en es
desde el instante desu muerte sin necesitar de otra deligencia
alguna, no obstante para mayor abundancia y para mejor
poder recaudar los bienes de dho Aniuersario, y procurar su
quintegracion y conseruacion =
Suplico a V.md se sirua de mandar recebir informacion de co
la dha Ana Martinez Roldan fundadora delos dhos Ani
uersarios fue hermana carnal de Isabel Martinez Roldan
abuela de mi p.te y que la dha Isabel Martinez herm.a de
fundadora caso con Diego SanJuan, de cuyo matrim.o subi
dron a Martin de SanJuan y a Juan de SanJu.o vltimos pose
y que el dho Martin de SanJuan caso con Germana Ezquer
y subieron al dho Diego de SanJuan mi p.te = y de como
dhos bienes los poseyo y gozo por el dho aniuers.o el dho
Juan de SanJuan tio carnal de mi p.te hasta que selos ced
como inmediato sucessor que auia de ser dellos despues dese
muerte, y recebida la dha inform.n amparar le en la
dha posession ciuil y natural, y siendo neces.o darsela hu
cial al dho Diego de SanJuan pues es Justicia, la qual pido

y Juro lo necesº para lo qual hago todos los pedimientos que
mas vtiles y necesarios sean al derecho de mi pte
entre renglones = se dize = vualga =

Don Lucas Albierres

En 10 Julio de La Sentencia
Consta de Autor de los Prim. Otrs
de Comisa y Sra Cautora

En el dho Diego San Juan de la Sagrima y Dos Piec adherar dho pe
dicion Con citacion de Autor o Curador y Juez de Cargos de dho Prim. Otrs
de augmento difunto y hacer Cay Recivir la Causa a prueva necesario de la
Comision ante el Esc y Testa de Recivimiento se hubiesen a dha Autor y
Curadora proveyo lo dho. a lo proveyo el dho Cay D Martin Sanchez Alcalde
Cay Alcalde de la Audiencia en Sta de 10 de Julio de mil
Setecientos y Setenta y Dos años y lo firmo

Martin
Sanchez

Alcalde Sanchez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Pedro Gonzalez Cuadra en nombre de Diego San Juan Vezino de esta Ciudad en el pleyto sobre los bienes y hacienda que quedaron por fin y muerte de Dña Martinez Roldan tia de mi pte con ciertas cargas de Aniversarios perpetuos de los quales y posseedor mi pte digo que algunas heredades de las aniversariadas las ha detentado Dn Franco Ortiz de Zuzmendi ya difunto gozandoselas algunos años sin titulo alguno legitimo, el qual ha dejado dos hijos menores de edad de catorce años, y respecto de que mi pte necesita para la conservacion de dhos bienes aniversariados poner pleyto a los dhos menores, y assi mismo estan mandado citar para recebir cierta informacion que mi pte ha ofrecido =

Attento lo qual a Vmd pido y suplico se sirua mandar nombrar curador ad litem a los dhos menores para euitar nulidades del pleyto, y demas Autos que en esta razon se hicieren, pues es Justicia que pido con costas, y juro etta

Don Lucas Valdarez

Nombrase por Curador ad Litem de los Dhos Dn Manuela Ortiz de Zuzmendi hijo menor y de Dn Juan de Eleta Ortiz de Zuzmendi difunto a Mathias de Arabiru procurador de Numero de esta Ciudad a quien se le notifique este dho effto y haga el Juramto nuevo de fidelidad y dho hecho se le entregue y dho Secretario de la Diligencia y dello mandado dezir a pedimto de dhos dhos San Juan y por lo mismo Autos lo rubrico en Valladolid a veinte y siete de Julio de mill y seis.tos y setenta y cinco años de que doy fee =

Manuel Gonzalez

Acepta Juram.to

Setenta y ocho maravedis.

SELLO SEGVNDO SESENTA Y O CHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Informa

En la ziudad de Calahorra a diez dias del mes de Julio de mill y seiscientos y setenta y cinco años Para la dha ynformazion el dho Diego de san Juan Presento por testigo a Diego Ruiz de arazuel familiar del Santo oficio Vezino de la dha ziudad del qual se Reziuio Juramento por Dios nro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho y lo Conf Ley y siendo examinado por el tenor de la dha Peticion Dijo a sido y entendido y que es de edad de sesenta y cinco años Poco mas o menos Tiempo y que es Pariente enemigo del dho Diego de san Juan que lo a Presentado no le tocan las demas Preguntas Generales de la ley que le fueron echas Y que Conoscio el dho Diego de uista y comunicazion a Manuel Martinez Roldan biuda de Diego de san Juan y a Ana Martinez Roldan su hermana que Murio sin hazer estado y las uio fundar en una casa fuente del Conuento de san Franz de la ziudad Por algunos años y tiene Muy Pardelar no se ziia de la fundazion que la dha Ana Martinez Roldan hizo de ziertos aniuersarios en el Conuento de san Franz de la ziudad sobre ziertas uiñas en el termino de la Torrecilla y otras en Cabezuelo y demas terminos de la ziudad de que fue Primer Sucesor Diego Ruiz Roldan y por suma er de Juan de san Juan su sobrino y en segundo lugar Martin de san Juan padre del dho Diego de san Juan que es a Presentado y que a de seruir y Suseder en las heredades afectas a su fundazion con la carga y obligazion de la Capellanias de cuia limosna el dho Juan de san Juan segundo Poseedor que fue della es el de Derecho al dho Diego de san Juan Por que en sehaz cerca y ynformazion como a su sobrino hijo legitimo de Martin de san Juan su hermano a que ientan bien Conoscio este Testigo Y en cuanto a este Articulo se Remite a la escriptura que la Peticion Refiere Por donde Consta lo que es cierto y lo Sabe este Testigo Declarado y que el dho Diego de san Juan que pretende es sin controuersia el mas cercano en el Grado Para que en su fauor se entienda la Sucesion de las uiñas y heredades afectas a la dha fundazion y que se le deuan y den y adjudiquen como a tal y Parte dellas Para que pueda de Por no hazer Cosa en perjuizio de otro ninguno ni otra Persona alguna que mejor derecho y ser como es hijo de hermano del dho Juan de san Juan y esto Dijo ser la uerdad so cargo de su Juramento en que se afirmo y ratifico siendo le leido y lo firmo=

Diego Ruiz de Arazuel

Manuel Gonzalez

En la dha ziudad de Calahorra dho dia mes y año dhos de la dha Prouanza ynformazion Para la dha ynformazion se Reziuio Juramento Por Dios nro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho de Pedro de Ypinaraneguren y natural de la dha ziudad que dijo ser de edad y siendo examinado Por el tenor de la dha Peticion Dijo hauerla oido y entendido y que es de edad de Sesenta y ocho años Poco mas o menos Tiempo y dijo ser Pariente enemigo en tercero o quarto grado Por que por ello no Pasara de Dezir la uerdad ni le tocan las demas Generales de la ley que le fueron echas y que uio y conozio Por muchos años y tiempo en esta ziudad a Ysabel Martinez Roldan Viuda de Diego de san Juan y a Juan y Martin de san Juan sus hijos y a dha Martinez Roldan su hermana a que Murio Sin hazer estado que uio fundar en una casa fuente del Conuento de san Franz de la ziudad y sabe que la dha [illegible] en su testamento hizo [illegible]

Dazion segun se enbuenan los demas sobrezientas uñas en hazienda nombradas en la herencia de este
Sr. termino y Fue Dho Lo obligue dha con la dha carga de misas de Dho Juan y Martin de San Juan
sus sobrinos y demas sus Deudos bienes que tas hubiere y pertenezca a dho mi que las aubo y Pago y para
que use dio el Derecho de la dha herencia al dho Diego de San Juan por quien mas se Presentado como
sobrino segun hijo legitimo del dho Martin de San Juan su hermano y de Germana Ozquerro su mujer
a el qual sauce es bel dho Lego Lo cay Pertenezge el goze y aprouechamiento de la dha uña y here-
dad como sucesor legitimo de la dha fundadora Por la cual a de la dha Ysabel Martinez Roldan
buela y hermana de la dha fundadora demas de la dha razion que la auido cobro y de la cobro
todo lo que lleua Declarado lo qual es la Verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y Sig-
nolo Siendo leido y no firmo Porque Dijo no sauia escriuir= Ante. Manuel de Ana= Ante Ana Martinez

Ysaul= Vaya

[signature]

En la Hazienda de Calahorra el dho Diames y año de la dha Presentazion Para
la dha Informazion se Rezibio Juramento Por Dios nro señor y una señal de Cruz en for-
ma de Derecho de Matheo Martinez de horzemuzino y natural de la dha hazienda que lo es-
cluyo y siendo examinado Por la dha Relazion Dijo hauer tas dho y entendido y que es Ma-
yor edad de mas de setenta y cinco años y que no es Pariente enemigo de dho Diego San
Juan que lea Presentado ni Lleua cargas demas Generales de la ley y que le fue conoci-
do y que tiene Muy entera Para declarar nazia de la fundazion de aniuersarios que hizo en el Con-
uento de San Fran Dicha ciudad Ysabel Martinez Roldan natural della a la qual conozio es dho
Jayssabel Martinez Roldan hermana Mujer que fue de Diego de San Juan y de Juan Martin
de San Juan Sus hijos que le bio al dho Juan de San Juan sabina Franco cuenta a rozillaque
de la dha fundazion Jerella Varasoy cano Muchas uezes el dho Para el dho Juan de
San Juan que la aubo y Poseyo como de la dha cinta carga de misas de los dhos aniuer
sarios y lozdio al dho Diego de San Juan que oy Pretende por Pertenezerle el goze
de la dha una y demas herdades afectas a la dha fundazion como ahijo legitimo de
y or de Martin de San Juan su hermano y de Germana Ozquerro su Mujer Lejitima
aquien es dar mejor conozio es bel dho Lego y se Remita a la dha fundazion y razion por
Donde Constara lo que lleua Declarado en que se dicho que es su Publico y notorio co-
mo la Verdad y Dijo ser la uerdad so cargo de su juramento en que se afirmo y Ratifico
Siendo leido y no firmo Porque Dijo no sauia escriuir= .

[signature]

En la Hazienda de Calahorra el dho Diames y año de la dha Presentazion y
para la dha Informazion se Rezibio Juramento por Dios nro señor y una señal de
Cruz en forma de Derecho de Matheo ordon Martin de niño y Natural de
uezino de la dha hazienda que lo es cluyo y siendo examinado Por el thenor de la dha Relazi
on= Dijo que de Lego es de edad de mas o menos cinquenta años y que no es Pariente enemi
go del dho Diego de San Juan que lea Presentado ni Lleua cargas demas Generales de

tales y que fueron echos y que saue este testigo que dicho Diego de San Juan por quien se da esta ynformazion es hijo legitimo de Martin de San Juan y de Hermana de este testigo y de Leonarda Muñoz que eran casados y que dicho Martin de San Juan y dicha Leonarda Muñoz fueron Marido y Muger legitimos y que viuiendo casados en su Matrimonio en esta ziudad y que durante el hubieron y procrearon por sus legitimos hijos naturales y dichos a Juan y Diego de San Juan y Rafael Martinez Roldan hermano legitimo y unico de Ana Martinez Roldan alias que al tiempo de este testigo y todos Comunes y sauegue asimismo sauerdicho y sauido que dicha Ana Martinez Roldan fiendo soltera y antes de la Diuizion Reparticion sobre las fincas que en ellas se Declaran y que tan echo y Parte de dicho Juan de San Juan como subdito hijo de hermana y a entender dicho que pedio este Derecho en el Mismo Diego de San Juan en que echo Pretende con la carga de esta dependiente que es a que al Comun de dicha Ziudad Donde esta sito pacto por Papeles se Remezcla Por donde Consta lo que es tuuo dicho que es Publico y notorio en esta ziudad Todo Dijo ser verdad so cargo de su Juramento en que se afirmo y Ratifico siendo Leido y no firmo = Asimismo Dijo este testigo que por estas Razones Pertenecen a dicho Diego de San Juan que sea Presentado el uso Posesion y Derecho de la Casa de Labor y villa y demas heredades que en dicha ficha a dicho Aniuersario se hace mencion

Ante mi Don
Manuel Diaz Gonzalez

Doy fe Que Esta auto al Margen a Folio de la mitad hijo de D. San Dorte
Mayordomo de Propios y Rentas por su Magestad de esta Villa y natural de la
Ciudad de Antequera Reyno de Granada Auto de Mas de Martin Sanchez de
Cabildo en Salones a quince de Julio de mil y Setecientos y
cinco años y lo firmo =

Sanchez

Manuel Diaz Gonzalez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Gonzalez en nombre de Diego de Sanjuan Vecino desta Ciudad en la causa con el Curador ad litem de los hijos de D. Juan Ortiz Diego que de mi pedimento e informacion recebida Se mando dar traslado a Alonso de Arostegui Curador ad litem de los dichos menores y no habiendo cosa alguna acusole la Rebelde a Su merced fuese por acusada y mandar Se libren los autos para en Vista dellos hazer lo que por mi parte tengo pedido Justicia y costas etc.

Gonzalez

En veinte y Siete de Julio de mil y Seiscientos y Setenta y Cinco años

Por acusada la Primera Rebeldia y rebelde en forma a quien se notifique este auto y lo firmo el Señor Licenciado Martin Sanchez de Medina Alcalde Mayor de la Villa de Calahorra en ella a diez y Siete dias del mes de Julio de mil Seiscientos y Setenta y Cinco años

Ante mi
Manuel de Arias Gonzalez

En la dicha villa de Calahorra y dicho dia mes y año dicho Señor Alcalde Mayor notifique el dicho auto a Alonso de Arostegui Curador ad litem de los menores en el contenido de que doy fe

Arias

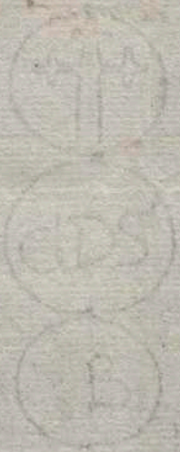

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIE
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Dº Gonzalez en nombre de Diego San Juan Sº de esta Ciu
en el pleito con los hijos y herederos de D. Franco Ortiz de Men
mendi y con Blas de Arroyo su Curador ad litem Dijo
que dello por mi parte ultimamte alegado se mande dar
traslado al dho Curador y aunque fue hecha notificado no
hadho cosa alguna Acusole la segunda Rebeldia
Suplico se sirva mande la aia por acusada pido Justicia
y costas &a

Gonzalez

En 22 dho pasó ante mi Diego de Porres Escrivano
de S.M.

Mandado. La segunda Rebeldia Acusada por testimonio
como ella manda dio el Proveyo el Sr Dr Martin Sanchez Alcalde
Mor de Alcaldes de Casa y Corte en Valladolid a veinte y dos dias del mes de
Mayo de mill y setecientos y cinco años

Ante mi
Manuel Diaz Gonzalez

En Valladolid a veinte y dos dias del mes de Mayo de mill
setecientos y cinco años yo el Escrivano notifique el dho auto a Blas de Arroyo
curador ad litem de los menores y en dho dia lo firme de mi nombre

Ante mi

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Pedro Gonçalez en nombre de Diego de San Juan Procurador desta Ciudad en esta causa con Sebastian Lopez y Hernando de Arriaga Luzmendi y con Blas de Astorga Curador ad litem de Diego que de la demanda puesta por mi parte se le dio traslado al contrario y aunque se le notifico nada dixo en razon alguna a cuyo fin Pido Justicia y Costas

Pedro Gonçalez

En 24 de Julio de 675 años se dio traslado

Vista

Vistos los autos y por cuanto de la prueba hecha por parte de Sebastian Lopez consta ser vecino desta Ciudad y por cuanto de la prueba hecha por parte de Martin Sanchez Madera consta de la calidad de la tierra que pide y que es propia de Diego de San Juan menor de veinte y cinco años y mayor de catorce años por tanto en nombre de su Magestad que Dios guarde le doy licencia y facultad para que pueda vender la dicha tierra que pide en la forma referida

Manuel Dias Gonçalez

En 27 de Julio de 675 años yo el Escribano notifique el auto y cite de remate contenido al dicho Pedro Gonçalez de Aguabella procurador de dicho Diego de San Juan menor y a Blas de Astorga su curador ad litem y lo firmaron de que doy fe

Pedro Gonçalez

Blas de Astorga

Ante mi

Manuel Dias Gonçalez

En este auto El Sr. Lic.do Martin sanchez Alcalde mayor de la
Ciudad de Caxamarca en ella a Veinte y nueve dias del mes de Julio
de mill y Seiscientos y Settenta y Cinco años = Dijo q.e mandaba y
mando q.e se pregone por tercero dia mes y derecho para q.e qualquiera
de los q.e tuviere q.a hacer a esta Ciudad de Alto Dixo Juan Guaman
Real alcalde y Capitan de los Reyes y antiguos Indios q.e en esta Ciu.d
Reside. Como parte mas cierto que aprueba de ser de
dicha fundacion y fortaleza. En la carga de esta fun
dacion y paga de la limosna de estos antiguos Conforme a la
peticion y declaracion de los Reales Ministros y demas q.e en dicha
Real Cedula se contiene y para q.e se cumpla y guarde como en ella
se contiene y por los q.e contravinieren se les castigue
y apremie como a tales = Y lo firmo =

Martin
Sanchez

Ante mi
Manuel Dias Gonzalez

Pregon

En la Ciudad de Caxamarca a quinze dia del mes de Agosto de mill Seis
cientos y Settenta y cinco años Estando en Pregon publico en la Plaza
de Armas de dicha Ciudad a voz de Pregonero y Publico Vocero de
Ella por ante mi Escribano de Su Mag.d y testigos q.e abajo firmaron
por ante los q.e no supieron Escribir = Y para q.e conste lo firmo

Manuel Dias Gonzalez

Dada la posesion en dicho dia

Diez mrs. y medio

SELLO QVARTO DIEZMARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Pollos

En Logroño a dos dias del mes de Agosto de Mill y seiscientos y setenta y cinco años. Don Antonio de Alvarez alguacil mor desta dha villa y Dn Pedro Manuel Cornejo y Gromsanio de dho Diego San Juan Nuino de ella. fue a Termino de la torrecilla. y en el dio y buelto dho Cargo real alcabala y Cargo de una Niña de dha Nacion y quatro yeguas las alinte hers de Lugarzo de Navarrete y Diego Casanae Luego fuimos a Ter.o de Alberoy y en el sobredio Camino Jph. de una hers de dos fanegas alinte Juan de Arce y de otra hers de fanega y media alinte de dho Dn Pedro Sarda = y en Ter.o y el sobredio Camino misma Jph. de una hers de dos fanegas alinte Mig.l Gomez Manuel moreno = y en Termino de Viguera sobredio Camino misma Jph. de otra hers de dos fanegas alinte Mig.l de Garde y de otra hers de fanega y media alinte de Francisco Diaz y de otra pieza en la puerta de dho Cigarra de dos fanegas alinte Mig.l Gomez y hers de dho Alvarez y de una Cibera y hers en Calle alinte Blasiz y Pedro de Garde = y de otra hera en Cagyas Sobran. alinte. Antonio moreno = y de una pie en el monte de Candaraya. de quatro fanegas y de otra en la planilla de la torrecilla y otras fanegas y de un Circo de dos hers de Cibarroya y de otro Circo entre la Niña en el mismo sitio y Jos bieres. contenido en el dho auto de que doy

de los aniversarios y sobre ellos fundada la dicha Memoria Perdida y de ellos lo dio por libre y quito al dicho Mayordomo y Testamentario en cuanto a lo que se le pidió y pedía por parte de dicho Convento y para que conste lo firmó de su nombre ante mí y testigos que lo fueron Don Manuel Gonzalez Prieto y Don Miguel Prieto de la Concha vecinos de esta Villa

Manuel Gonzalez

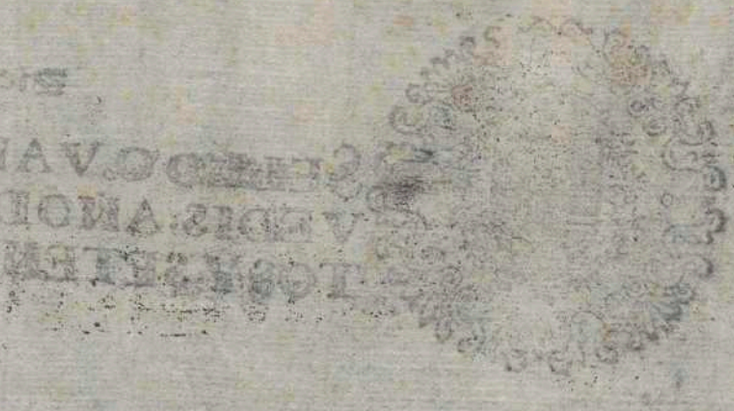

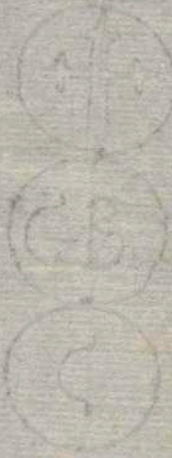

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO;

Blas de Estrada curador ad litem de Diego, Manuela ortiz de Ymendi Vecinos
di Poste Ss. Primos que quedaron de Dn Franco ortiz de Ymendi Vecino
que fue de Sarria en la causa que les amouid Diego Sanchez Vecino
de ella como mejor aya lugar de Dro = que en Razon de dho Diego Sanchez
posesorio contra dhos mi menores en fabor de dho Diego Sanchez
y Justa mente debe Seruir de mandar antes
de cosas se revoque dho aut posesorio por contrario Imperio o en la mejor
forma que en Dro lugar aya lugar poniendo esta causa en el Ser y estado
que tenia al tiempo que por la contraria se hizo la Informacion que
se pretende al tiempo que por la contraria se hizo la Informacion que
con efecto dho aut posesorio sea declarado por nulo de ningun Valor
y efecto que proceda de Ja lugar por lo = Lo otro por lo qual Dn mandar
se haga Saber que es por lo = lo otro porque a Maria Dn que
notoriamente se halla Ynde fensa mi menores que en la
Informacion que se hizo como en la Real Cedula que en la causa
sado se apruebe dho con notoria nulidad pues a breue
Dn mandado con dha Justicia por que se cerceno
toria la demanda contraria al tutor de mi menores que
consuerta con se le de Reciba se la Informacion no consta
se le haga hecho notoria ni dho tutor en los autos conque
dado lo actuado en Reconsideracion es de ningun fundamento
la Informacion a Maria Dn que en las Reales Cedulas que en la causa
adhoc mi menores no se guarda el horden en ella forma y como
de ella consta se mando dar traslado de dhos dias mas de que siendo
no ser verdaderamente contumaces ni de ello dar para que
en Reconsideracion haya podido proceder a dho aut posesorio
respecto de que en Veinte dos de Julio pro ximo pasado se acusó
la rebeldia a Dn Juan Cano quatro de dhos mes fue cerca por cu
Maria la agres y por a Maria mi menores Ynde fensa =
Pido y Sup a Dn mande hacer como se contiene en la

La Deca de Capet[n] y sus capitulos que dejo por conclus
on protesta de alegar a su tiempo la de contra que le compete
y herendios mi menor en la causa pred.[e] pide Just
cosa hace y Rubrica

D. Ant.[o] Jph.[e] de Murillas [rubric]

En 6 de agosto de

Se dio dha peticion a su tra y en lo proveyo el Alg.[l]
D. Martin Sanchez Valderrey en cuia virtud a pedim.[to] de mi
Jph.[e] Sentencia D. Setentay Cinco anos

[rubric]

En Valderas en dha villa dicho dia mes y ano Yo Escr.[o]
notifique lo dho auto a Pedro Sanchez Salguero procur.[r]
nombre de dha En cuio dho de que doy fee

[rubric]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Pedro Gonzalez en nombre de Diego Sanchez Vez.º de esta Ciu.d como mejor puedo, digo que a mi p.te se le ha dado la posesion real actual, vel quasi de las heredades aniversariadas que dexó por su fin y muerte Ana Martinez Roldan herm.a carnal de la abuela de mi p.te como sucesor legitimo y pariente mas cercano de la fundadora, y al derecho de mi p.te conviene que dha posesion se notifique y haga notoria á todos los arrendatarios que tienen dhas heredades, para q.e acudan con las rentas de ellas al dho mi p.te = y no le inquieten en la pos.n con las penas del dho auto. = A Vmd pido y suplico se sirva de mandar que el presente Scriu.no les haga notoria dha posesion, y que se les notifique acudan al dho mi p.te con las rentas de las hered.es que tuvieren haciendo en esta razon los despachos necesarios, pido Just.a y costas etta

Gonzalez

Atendido

Lo q.l se les notifique como lo pide

Hallose Notifico lo q.e en el mismo dia q.e se le dio Diego Sanchez Vez.º de los bienes, sobre q.e se le pide, lo q.e en el se contiene a los arrendatarios q.e en el se mencionan, y dellos q.e se les notifique no le inquieten ni perturben en ello, so pena de mil mrs. de aplicacion q.e en el se contiene, y lo firmo

Andres de Sandoval

Ante mi

Manuel Diaz Escrib.no

En Sadhacienda de la Sabana. dicho dia mes y año dhos Sr Alcalde
notifique el dho auto en mi Escrivania Cardhon poseyendo a Blas
Cardhijn Curador ad lites de los dhos menores en mi Juzgado de que
doy fee

En Sadhacienda de la Sabana. a dhos dia mes y año dhos Sr Alcalde
en mi Escrivania Cardha pon. a Balthasar Cabrera Curador de
la Viña en la Estancilla contenida en dhos autos en mi Juzgado
de que doy fee

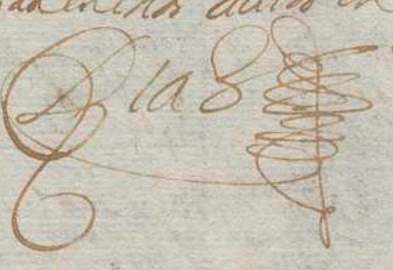

En Sadhacienda de esta Sabana dicho dia mes y año dhos Sr Alcalde
Exmo. notifique la dha pon. a Miguel Jorje Roldan Curador
de dhos herederos de Salvador de Ona en el pontijo de Jarrion contenido en
estos autos en mi Juzgado de que doy fee

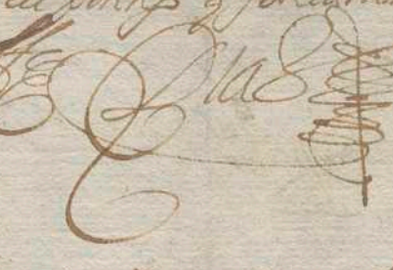

En Sadhacienda de la Sabana a dhos Treinta dias de Abril de
año de 1680 Sr Alcalde Exmo. dha pon. a Juan de Luque
Curador de dhos herederos de Salvador de Ona en mi Juzgado de
que doy fee

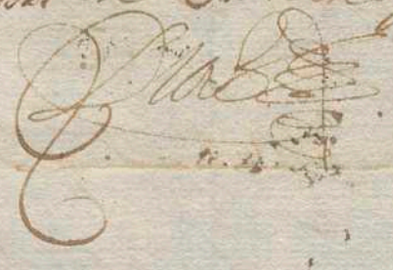

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y cinco años ante el Señor Don Diego de Ortiz de Zarate y Mendoza Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad parecio Don Manuel de Ortiz de Zarate y Mendoza Vezino de esta villa y dixo que Don Diego de Ortiz de Zarate y Mendoza su padre difunto Vezino que fue de esta villa y Don Francisco de Ortiz de Zarate y Mendoza su hermano difunto Vezino que fue de la villa de Valladolid y Doña Luysa de Ortiz de Zarate y Mendoza su hermana difunta Vezina que fue de esta villa fueron hijos legitimos de Don Francisco de Ortiz de Zarate y Mendoza Caballero del Orden de Santiago que fue del Consejo de su Magestad y de Doña Maria de Ortiz de Zarate y Mendoza su muger difunta Vezina que fue de esta villa y que el dicho Don Francisco de Ortiz de Zarate y Mendoza padre del dicho Don Diego de Ortiz de Zarate y Mendoza abuelo del dicho Don Manuel de Ortiz de Zarate y Mendoza fue hijo legitimo de Don Diego de Ortiz de Zarate y Mendoza Caballero del Orden de Santiago que fue del Consejo de su Magestad y de Doña Maria de Ortiz de Zarate y Mendoza su muger difunta Vezina que fue de esta villa y que el dicho Don Diego de Ortiz de Zarate y Mendoza padre del dicho Don Francisco

Manuel Ley de Almas de Agosto de mil setecientos [illegible]

se Atenta y Cpres de [illegible]

S.M.

Manuel Ora. Gonzalez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible] curador ad litem de D. Diego Ygnacio de Arrieta y Ortiz de Zumendi vecino de esta villa en los autos que sigue D. Josefa Dominga Ortiz de Zumendi y Arrieta su hermana sobre que se declare haber incurrido en la causa que le es movida por el dicho D. Diego Juan Antonio Ortiz de Zumendi y Arrieta su hermano de apartarme de la que tengo interpuesta de nulidad proveído sobre que en virtud de las posiciones dadas a la contraria antes de ahora me den nuevo auto sobre las nulidades por mí alegadas sin embargo de lo mandado en dicho auto sobre este punto de declaración y mandar dar traslado a la contraria de mi petición para que alegue lo que le convenga sobre lo pedido en la cual no dice nada alega cosa alguna antes bien pide que en la cual la Real Justicia mande que se traigan los autos y vean como se condene en costas por ser así de justicia que pido y

[illegible]

Replica a Vm. que en virtud de lo por mí pedido se traigan los autos y vean como se condene en costas por ser así de justicia que pido y

[illegible]

Vista a la parte contraria responda por [illegible]

[illegible] mandado en primera rebeldía se [illegible] por [illegible] término [illegible] Gregorio del Castillo Alcalde [illegible] Alcalde [illegible] Agosto de mil setecientos y cinco años

Ante mí
Manuel de Gonçalez

Diez mar.s nuevis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la villa de Arostegui curador ad litem de las personas y bienes de don Diego Sanz [illegible] y Da Manuela Borthi de Hzmendi Diego = que en su nombre pide y requiere de mandar dar traslado a Diego de Sarasqueta parte contraria de la peticion de suso incorporada y que por mi alegadas y que por segundo termino le responda lo que se le ofrezca a su derecho y que en caso que no diga ni alegue cosa alguna acusado le tenga por [illegible] y pida y requiera en la dicha razon lo que mas le convenga y en la causa pida y requiera en la dicha peticion por testimonio y lo firmo por mi ante Pedro Fernandez de Bustalaqua escribano [illegible]

En la villa de Arostegui a veinte y siete dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y cinco años ante el Alcalde ordinario de la villa de Arostegui y su jurisdicion por su Magestad y en presencia de mi escribano publico y del numero de la dicha villa parecio presente Diego Sanz de Larrea vecino de la dicha villa y dijo que en nombre de Da Manuela Borthi de Hzmendi su suegra y como su curador ad litem de las personas y bienes de la dicha su suegra y en virtud de la provision de su Magestad que presento ante el dicho Alcalde ordinario y pide y requiere se le mande dar traslado a Diego de Sarasqueta parte contraria de la peticion de suso incorporada y que por mi alegadas y que por segundo termino le responda lo que se le ofrezca a su derecho y que en caso que no diga ni alegue cosa alguna acusado le tenga por [illegible] y pida y requiera en la dicha razon lo que mas le convenga y en la causa pida y requiera en la dicha peticion por testimonio y lo firmo por mi ante Pedro Fernandez de Bustalaqua escribano [illegible]

En la villa de Arostegui a veinte y siete dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y cinco años ante el Alcalde ordinario de la villa de Arostegui y su jurisdicion por su Magestad y en presencia de mi escribano publico y del numero de la dicha villa parecio presente Diego Sanz de Larrea vecino de la dicha villa y dijo que en nombre de Da Manuela Borthi de Hzmendi su suegra y como su curador ad litem de las personas y bienes de la dicha su suegra y en virtud de la provision de su Magestad que presento ante el dicho Alcalde ordinario y pide y requiere se le mande dar traslado a Diego de Sarasqueta parte contraria de la peticion de suso incorporada y que por mi alegadas y que por segundo termino le responda lo que se le ofrezca a su derecho y que en caso que no diga ni alegue cosa alguna acusado le tenga por [illegible] y pida y requiera en la dicha razon lo que mas le convenga y en la causa pida y requiera en la dicha peticion por testimonio y lo firmo por mi ante Pedro Fernandez de Bustalaqua escribano [illegible]

En la villa de Arostegui a veinte y siete dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y cinco años ante el Alcalde ordinario de la villa de Arostegui y su jurisdicion por su Magestad y en presencia de mi escribano publico y del numero de la dicha villa parecio presente Diego Sanz de Larrea vecino de la dicha villa y dijo que en nombre de Da Manuela Borthi de Hzmendi su suegra y como su curador ad litem de las personas y bienes de la dicha su suegra y en virtud de la provision de su Magestad que presento ante el dicho Alcalde ordinario y pide y requiere se le mande dar traslado a Diego de Sarasqueta parte contraria de la peticion de suso incorporada y que por mi alegadas y que por segundo termino le responda lo que se le ofrezca a su derecho y que en caso que no diga ni alegue cosa alguna acusado le tenga por [illegible] y pida y requiera en la dicha razon lo que mas le convenga y en la causa pida y requiera en la dicha peticion por testimonio y lo firmo por mi ante Pedro Fernandez de Bustalaqua escribano [illegible]

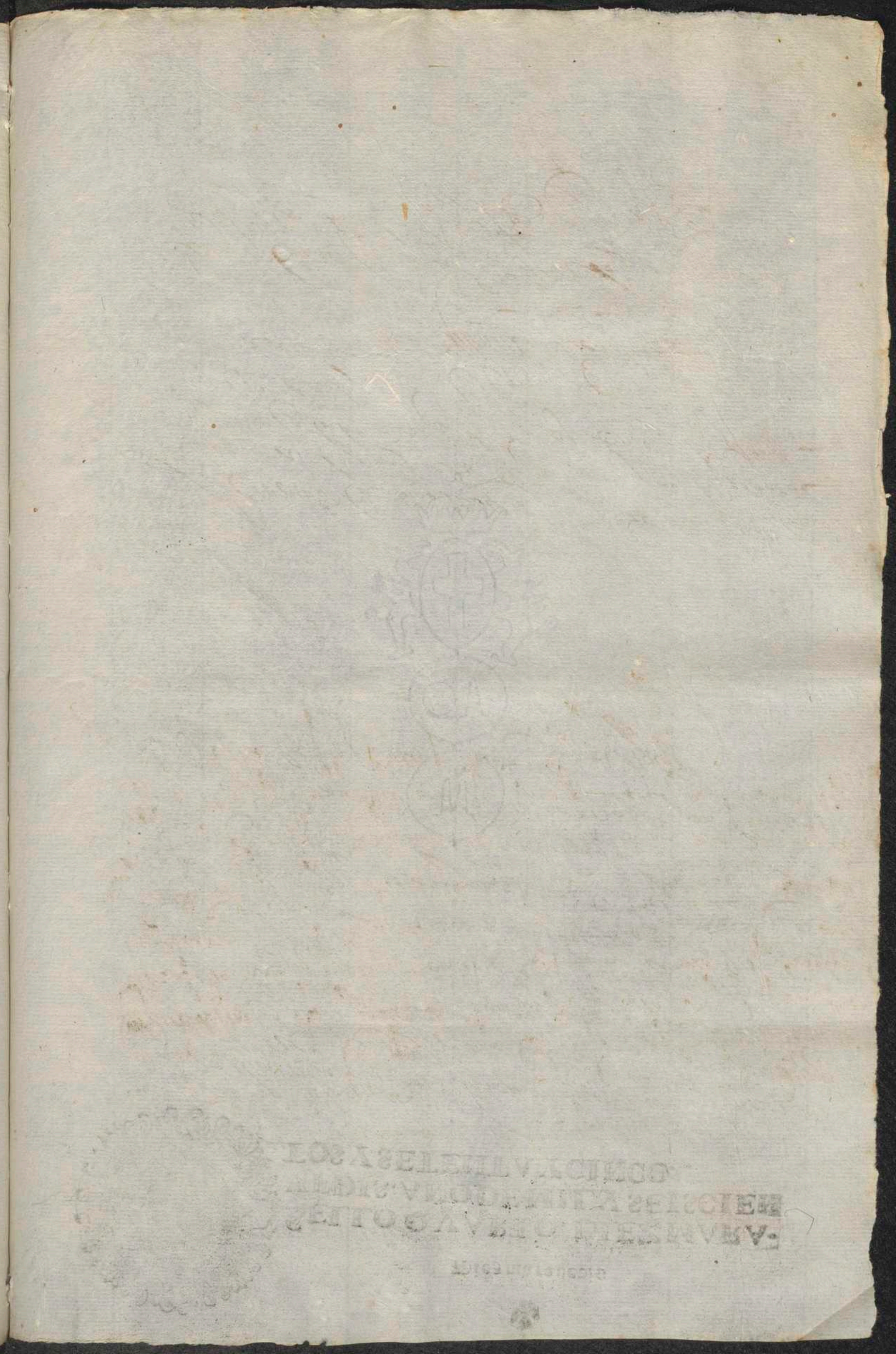

Diez mrs en el Pliego

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Blas de Rosa siguiente curador ad litem de D. Diego Sanz y Da Manuela Bortiz de Vzmendi y por fin y postrimero de D. Juan Bortiz de Vzmendi difunto en el matrimonio que tubo con Da Luisa Diaz de Salazar en la causa que tiene movido Diego San Pedro vecino de esta ciudad Digo = que al termino de ocho dias mandado que por tercero y vltimo termino se responda a la peticion de nulidades por mi alegadas la Vnque se le ha notificado no dice ni alega cosa alguna a cuyo fin la tercera rebeldía Pido a Vm que haciendo la por acusada mande hacer declaracion sobre lo por mi pedido y que a este efecto se traigan los autos para hacer costar de lo que pido = Justicia que pido = Blas Rodriguez

Vista la rebeldia de la parte contraria y por acusada y por hecha la declaracion que pide

Acusando la rebeldia de la parte contraria se traigan los autos para ver y determinar lo que pide y para ello se le notifique a la parte contraria y se le haga saber la causa y razon de ello y se le cite para sentencia definitiva en estrados y lo firmo el Sr Dr Don Martin Sanchez Calderon Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Oidor de esta Real Audiencia y Chancilleria que reside en esta villa de Madrid a veinte y seis de Agosto de mil y seiscientos y setenta y cinco años

Ante mi
Manuel Cortes Gonzalez

Luego incontinente notifique lo contenido en el auto de la otra parte en su persona de que doy fe

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SETENTA Y CINCO; _____

Pedro Gonzalez en nombre de Diego San.tian Vezino desta Ciudad en La causa con los hijos y hered.os de Don Fran.co ortiz de Aguirre Vez.o que fue desta Ciudad = digo que Justicia mediante V.md se sirua de mandar repeler la peticion en contrario presentada, y caso que no aya Lugar de negarle su pretension condenandole en las costas deste pleyto que ha sido por todo Lo fauorable que resulta de los Autos a fauor de mi p.te general y sig.te = Lo otro porque niego que las p.tes contrarias ayan tenido indefension alguna, antes bien se les nombro por mandado de V.md curador ad Litem el qual nombram.to se hizo notorio a Ysabel de Arostigui Procurador desta num.a el qual aceto dho nombram.to lo juro en forma, y se dio por citado para la Inform.on ofrecida por mi p.te conque es sin fundam.to esta allegacion = Lo otro porque hecha La dha Inform.on se dio traslado della al dho Curador ad Litem el qual auiendola consultado, y reconociendo no tener las p.tes contrarias derecho alg.o a las cred.es aniuersariadas sobre que es este pleyto, no hizo de sig.a ning.a pues las que pudiera hacer fueran sin prouecho y no pudieran seruir otro efecto que causar muchas costas y gastos a los menores sin utilidad alg.a de ellos = Lo otro porque en esta consider.on se le fueron acusando las rebeldias como consta de los autos, y en su contumacia Juridicam.te se procedio a mandar dar amp.o de La posesion de dhas cred.es aniuersariadas como sucesor legitimo y pariente mas cercano assi dela fundadora, como del vltimo poseedor = Lo otro porque todo esto se hizo ex abundanti pues no hubo necessidad en la realidad de citar a los susodichos por no ser p.tes en esta materia ni tener interese alg.o pues por ningun camino pueden pretender derecho alg.o a dhas cred.es = Lo otro porque no les ha dado motiuo para quererse introducir a esta pretension vn llamado poder, que se dice tubo el dho D.n Fran.co ortiz Padre de las p.tes contrarias de vnas Preciosas de Vizcaya hijas del Licen.do Navarro Cabezalero que fue dela fundadora, en virtud del qual poder dho Don Fran.co Ortiz ha administrado alg.os años las rentas de dhas cred.es como mero administrador y poder auiente, lo qual no le pudo dar alli ni a sus erederos derecho alg.o que no tenian ni tienen para pretender dha azienda = Lo otro porque p.to quiera que viuiera el dho Don Fran.co Ortiz pudiera ser necesario el

e l citarle como mandatario, por si acaso pretendiese tener algun derecho
q defender al mandante; / tamen esto nuera ni ha sido necessario enesste
caso, pues dho poder espiro, assi por estar revocado por otro posterior que
dhas Monjas tienen otorgado a Don Pedro Zapata como por la muerte
de dho Don Franco = lo otro porque ni el supodho, ni dhas Monjas
han tenido ni tienen derecho alg.o a dha azienda ni jamas la han
posseido, ni tenido, pues el ser hijas del Cabezalero no las pudo hacer
herederas / dela fundadora, no teniendo parentesco alg.o ni dependencia
dellla = lo otro porque por la inform.on que mi p.te ha hecho consta
tenuissima y concluyentem.te por muchos testigos fidedignos y mayores
de toda excepcion que mi p.te es nieto legitimo de Isabel martinez
Rodan herm.a dela fundadora y que los parientes ascendientes
de mi p.te como fueron Juan de San Juan sobrino carnal dela fun-
dadora y tio carnal de mi p.te y Martin de San Juan padre del dho
mi p.te la tubieron y gozaron quieta y pacificam.te con la carga de
dhos aniuers.os sin que jamas otra persona de otra familia ni parentela
les hubiese puesto pleyto ni mala voz por ser los supodhos los legitimos
sucesores = lo otro porq el auer entrado el dho Don Franco Ortiz en la
administracion de dha azienda ha sido una intrusion violenta y sin
derecho alg.o ni auto, ni diligª judicial, lo qual provino dela omision de
mi p.te como se reconoce delos mismos autos, pues onelano de sesenta
y quatro pidio sele diesse la possession de dha azienda aniuersariada
y sele mando dar inform.on de essa descendencia y parentesco y enesste
estado por omision y negligª de mi p.te se quedo este pleyto, de
suerte q el dho Don Franco Ortiz no ha tenido derecho alg.o ni
possesion mas que sola una administracion de alg.os cred.os delas
aniuersaridas de lo qual resulta que los dhos menores sus herederos
ni son p.tes ni interesados directe ni indirecte enesta causa =
Sottanto lo qual a Vmd pido y suplico se sirua de mandar proueer como
tengo pedido y se dice enesta peticion y sus capitulos que protesto por
conclusion Justª y costas etta

Don Lucas Gutierrez

Se dio dha peticion alcabo de quatro horas de la tarde y la firmo el Lic.do Martin
Sanchez Maldonado en calidad de procurador de los de la Zanja y lo rubrico
Sottuntes y firmo ante mi

Manuel de Morales

Alego Conforme a lo q dio Martin Sanchez Maldonado en nombre de los de la Zanja
Pasa en mi poder y lo firme

Manuel de Morales

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

En la villa de Rosleguin curador ad litem de D.ª D.ª Manuela Sortiz
de Zumeta y D.ª Ana Sortiz de Zumeta hijas legítimas de D.n Juan Sortiz de Zumeta
difunto que se me a mandado dar traslado de
cierta petición presentada por Diego de San Juan Tercero de esta
en que satisface a las nulidades por mi alegadas todas que
tocan a lo principal la firmando me en lo por mí dho alegado
Remitio el dho traslado y concluyo para declarar en lo por mí dho
pueda =
Pido a V.m lo haya por Rep.do y por concluso p.a dho
efecto Just.a Rosleguin

Vn.s sello quarto y siguiente

Hayanse los autos por Rebuelto dada vista secretaria
para en forma ante lo proveyo el Lic.do Martin Sanchez
Alcalde y en cabildo a diez de Julio de mill y setecientos
y cinco años

Ante mi
Manuel de Gonzalez

Luego continuo a la de Rosleguin curador de las her-
manas y a Diego Tercero de que doy fee en dho pueblo
y juram.to de dho

Rosleguin

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la villa de Arroyo Siguiendo la voz de D. Diego Ruiz y D.ª Manuela Bonifacia de Ulloa, vecinos de esta villa, parte demandante en la causa de nulidad del matrimonio que tienen contraído, con D.ª Ingracia Dionisia Sumaglen la causa que les ha movido Diego Damián Suárez de Parada y Ulloa, que está tenga por conclusa para la sentencia definitiva que se ha de dar y pronunciar en ella, y para que no se dilate =

Digo yo el Licenciado Don Antonio de Ulloa Pereira, abogado de los Reales Consejos, en nombre de D. Diego Damián Suárez de Parada, vecino de esta villa, parte demandada en la causa de nulidad del matrimonio que tiene contraído con D.ª Ingracia Dionisia Sumaglen la causa que les ha movido el dicho mi parte, que está tenga por concluso para la sentencia definitiva que se ha de dar y pronunciar en ella, y para que no se dilate =

Pido y suplico a Vuestra Merced así lo mande y declare, en que recibiré bien y merced, y juro en forma de derecho lo necesario.

El Licenciado Don Antonio de Ulloa Pereira

Y vista por los señores alcalde mayor y regidores de esta villa de Arroyo la petición antecedente, dijeron que la mandaban y mandaron se notifique a las partes para que en el término de seis días primeros siguientes, que les señalan y dan por término perentorio, acudan a usar de su derecho, como les convenga, y pasado dicho término, se les dará la sentencia definitiva que se ha de dar y pronunciar en esta causa, que así lo proveyeron y mandaron en esta villa de Arroyo a veinte y cuatro días del mes de octubre de mil y seiscientos y setenta y cinco años. Y los señores

Don Andrés de Paramo. Juan de

Manuel Bas Gonçalez

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Balthasar subero Vezino desta Ciu, Como mejor puedo Digo que estando poseyendo en virtud de arrendamiento vna viña de diez y seis peonadas en el pago y termino de la torrecilla y auiendo le dado las labores necesarias y puesto en disposicion que solo falta el vendimarla, el presente escriu.no me ha echo notorio no entre en ella en suposicion de decir se le ha dado posesion de dha viña a Diego sanz Iud vezino desta Ciu, pretendiendo le toca y pertenece Junto con otros vienes por fin y muerte de Don fran.co ortiz de saauedra y a di Junto de quien tome en arrendamiento la dha viña a tres años en doce ducados y medio de renta en cada vno y por ser de Justicia se a de seruir Vm. de declarar no auer lug.r el impedirme el vso de dha viña y coger el fruto della por lo menos por este presente año que ba corriendo respecto de tener dadas las dhas labores a la dha viña a tiempo y quando se me hizo la dha notifica cion Y porque al lonnguroso lap.te contraria en el tiempo que nos allamos solo puede pretender el percebir y cobrar la dha renta y esta desde luego me allano a la dar y entregar cumplido el placo a la persona que Vm. mandare y lo necesario deba auer ==== Por que pido y supp.o mande hacer segun dicho y lo pido en esta pet.on se contiene y que mediante el dho allanamiento no se y no be en quanto a lo efecto de dha notificacion pido sus.as costas y Juro lo necesario &a

Dr. Alf.o Jose Enobe
En.te de Diego de Sanz Pasion

Se dio la Certificacion a la otra parte segun a
efecto de la notificacion mo se hace en la mesma
de Sn Martin Garcia a Cinco de
Octubre de mil Sietecientos Sesenta y Cinco años

Sn
Manuel Dias Gonzalez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Diego Sanssaan Vecino desta ciudad como mejor puedo = digo que se me ha dado traslado de vn pedim.to de Baltasar Rubero de 12 de octubre proxime pasado, en q.e pretende que Yo no le perturbe el goce de cierta Viña mia propia, y de q.e tengo posesion Judicial, y siendo mente hace allanamien-to de pagarme la renta de ella despues de percevido el fruto como mas larga m.te consta de dho pedim.to = Y respecto de q.e dho Autor le tiene ya percevido, y cumplido el año de su arrendam.to

A V.M pido y suplico se sirva mandar al Secretho en Virtud de dho allanamiento me de y pague doce ducados y medio de renta de dha Viña, en que la tiene arrendada, y que me la dese libre y desembaraza-da para vsar de ella ami arbitrio, y asistir a darle las labores neces.as como son podarla y morgonarla por tener grande necesidad de ellas, y de no hacerse esta arbergo de perderse dha Viña, p.r lo Just.a y Costa y juro lo neces.o &c.

Dr. Don Lucas Sutt Rivera

Con q.e se le mande lo pedido

Sobre todo

Autos Y de hayan sobre todo lo pedido por cuyo parte ansi lo proveyo &c. El Sr. D.r Manuel Gonzalez Calderon del Consejo de su Mag.d y su Alcalde de Casa y Corte en esta Villa a cinco de Enero de mil y setecientos y setenta y cinco años

Manuel Gonzalez

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

En las de Aro Seguí Procuradoz en Nombre de Jerónimo Corcuera Butoz y Cuzabaz, que es de Diego y Manuela Ortiz de Zumendi y Navarro, hijos de D. Fran.co Ortiz de Zumendi y Navarro, Sup.te Difunto y de D.a Cayetana Diez de Vta Sup.te en el Pleyto que contra los dichos Menores Leba Diego y Joan Jerónimo de esta Vecindad Caxa G. mediante Conste de el derecho les mp.te en el Artículo de la Nulidad Intentado, hago presentacion en debida forma y con el Juram.to necesario de esta Escritura =

A Vmd. pido y Suplico la aya por presentada, y mandar hacer en todo como antes de Roga Jengo pedido, pues todo ello es Justicia, G. pido con las costas y para ello Vta =

Otro sí Suplico a Vmd. se sirva mandar asimismo, que quedando un traslado de la dicha Escritura G. presento en los Autos se me buelva el dicho Original, que estoy presto de pagar los derechos debidos, pido lo expedido Vta =

Pr.o Antonio Ortiz de Zarate

Por presentada la Escritura, y quedando el traslado que se pide en Secretaría

Por la que se da por Contestada con los demandantes = Hecha cuenta y Tasada se halla ser de Costas G. quedando en Secretaría el traslado que pide G. mando Los Señores Alcaldes Ordinarios que Lo proveyeron Lo Sr. Dn Martin Gonzalez y Arrieta y Encalada Alcalde Ordinario de esta Villa y Tierra de Miranda y Su Alfoz por Su Magestad en ella y su Jurisdicion por ante mi Escribano de Su Juzgado en Miranda a veinte y Siete de Septiembre de mil Setecientos y Setenta y Seis Años =

Ante mi
Manuel de Gonzalez

treinta y quatro maravedis.

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En el Conuento de N. S. San Saluador de la horden de N. S. San Fran.co de la Ziudad de Calahorra, a diez dias del mes de Setiembre de mill y seisc.os setenta y seis Ynuocando, en presencia de mi Pedro Ruiz Gonzalez Not.o Ap.co del num.o de la dha Ziudad y de los Testigos de yuso escriptos Parezieron presentes de una parte el Guardian frailes y Conuento del dho Monasterio estando Juntos en su Cauildo como lo tienen de costumbre a campana tañida en su peziall el padre fr. agustin perez Guardian del dho Conuento fr. Domingo Mangado Predicador fr. Fran.co Pegassa fr. Domingo Murrieta fr. Fran.co perez fr. Miguel de arrieta fr. Alexos de Miguera fr. Juan de Cuella fr. Ju.n Perez fr. Prudenzio Sainz y fray Pedro Ruiz todos frailes Profesos del dho Conuento por si en nombre de los demas ausentes y por quienes prestaron Cauzion de Ratificado que estan por Buena y Sauerisfactoria y la Cruella Contenida so expresa Ligazion que para ello hizieron de los Bienes del dho Conuento Ia de la una y el Lz.do Juan navarro Gonzalez vezino de la dha Ziudad como Cauezalero y testamentario q.e quedo de Ana m.z Roldan Gonzalez hija de Juan m.z Roldan y de Maria Velazquez su padres difuntos y dijeron q.e por quanto la dha Ana m.z Roldan Cerro su testamento con su Mui poruna clausula de mandar y cumplidos los Legados y mandas que hizo en dho su testamento de lo Remanezientes de sus bienes se fundase en dho Conuento Vn aniuersario perpetuo y de esto por sus testamentarios al dho Lz.do Juan navarro Gonzalez y Juan diaz Gonzalez Zacadoro Ynsolidum Iquisso y mando que el dho aniuersario lo cumpliesen los dhos testamentarios pagando la limosna del dho Conuento conforme a la Santidad de la hazienda fuesse y fuerza de Cuella. El dho Lz.do navarro hizo a solas la dha Cauezaleria y testamentaria y respecto de hauer estado ausente en seruizio de su Magestad se le dio de plazo hasta hacer Cumplir y hazer la dha fundaz.on sobre y sobre la qual

de la dha Tenencia del dho Guardian y Conuento Lemosnio y pio
pleyto al dho Lic.do navarro I le Condeno a q diese la hazienda
y hiziese la dha fundazion I cumpliendo con su obligazion la
dado I parezca q quedan Libres I sin limpio para hazer
la dha fundazion del dho aniuersario las heredades siguientes
= Una viña en Talorrezilla de uno y medio I quarto poco mas o menos
heredad de Sepulueda de Pedro Ruiz de Diego la Canal
= Una pieza en Palroyo de dos fanegas a linde de heredad de Sepulueda
otra pieza al dho termino de Palroyo de fanega y media
de sembradura a linde de heredad del dho Juan de Luis
I de Juan Garzia
otra pieza en el pontigo de dos fanegas de sembradura a linde de he
redades de Miguel Gomez I de Manuel Moreno
otra Pieza en Ligondo de dos fanegas de sembradura a lin
de heredades de Ana de Paredes
otra pieza en el dho termino de fanega I media de sembradura
a linde de heredad de Francisco Diaz
otra Pieza en la puerta de la laguna de dos fanegas de sem
bradura a linde de heredades de Miguel Gomez I de los
herederos de Juan Alvarez
Una Liebar en la Plate con quinze pies de Lebos a linde de he
redades de Blas Diaz I Pedro de Paredes
Una suerte en las yerbas a linde de Antonio Moreno
Una Pieza en el Monte en Cuesta de la Raya de quatro fanegas
de sembradura
otra Pieza en las Canillas de Talorrezilla Monte de dos fanegas
de sembradura
Un Linco de dos fanegas de sembradura en Pieza Raya de union
Monte
otro Linco en el dho term.to de Riba Raya entre las vinas de una
fanega a linde de heredad de herederos de Francisca
= Sobre todas las quales dhas heredades y dho Lizenciado Juan na
barro Gonzalez como tal Tenedero I testamentario de
la dha Ana Moreno Roldan cumpliendo con su voluntad

Y usando de la facultad dicha Tarcera lo Dicha
dicha Ana Martinez dio por su testamento de dicho
go en la misa forma que mas ayalugar de Derecho son
dos y cargadicho aniversario que es y a de ser cantadas mi
sas cantadas y que sean de Dotr en dicho Convento propio
dia Muerte con Cada una de Dotr frayles que son y fue
ren de el en los dias y fiestas y en la forma siguiente
Primera mente en el dia de la Concepcion de nra Señora una
Misa Cantada por dicha Maria Velazquez Madre
de dicha Ana martinez con Ministros y Responso al fin
de la Misa
otra Misa Cantada por dicha Maria Velazquez en la misma
forma con la Vasquada del Espiritu Santo
otra Misa Cantada en la misma forma por dicha Ma
ria Velazquez el dia de Santa Clara
Y Item hay dos misas Cantadas con Ministros y Responsos al
fin de Cada una de ellas por el anima de dicho Juan Mart
nez Valdan. Padre de dicha Ana nrtz la primera el dia de
la Cruz de Mayo y la segunda el dia de san Juan Bapta
Y la tercera el dia de San Pedro
Y Item hay dos misas Cantadas en Cada una de dos con sus Ministros y
Responsos al fin de Cada una de ellas por el anima de dicha
Ana Martinez Valdan la primera el dia de Santa Ana
la segunda el dia de la Asuncion de nra Señora y la tercera
el dia de Santa Susana con las honras del Vigenes
Y dichas las nueve Misas en dicha forma sean de Dotr
Cantadas con sus Ministros en las dichas festividades con
sus Responsos al fin de Cada una de ellas y por ellas dicho Li
cenciado navarro sea obligado dar y pagar en Cada un año de
dicho dia de año nuevo primero que viene de mil y seis cien
tos y quince en adelante y dar y pagar a el y sus subcesores
en las dichas honras y al dicho Guardian y Convento y los
Y por tiempo fueren Trecientos reales de la moneda Corriente de
Castilla de plata en Cada un año pagados por el dicho

nueue quentas prinero de enero en cada vnano
que la primera paga deue ser para primero de enero
del año que viene de mill y seiscientos y veynte y vn
que al precio y balor q̃ corresponde de renta las dhas
heredades y hauiendose tasado y tanteado para ello de
dho su balor y para la paga y seguridad de los dhos
censos q̃ se an de cargar por especial y expresa ypoteca
hay las dhas heredades y dello declaradas para que
estén afectas obligadas y ypotecadas a la paga y seguri
dad de la dha renta. Y Simona en cada vn año el dho
Guardian hay los q̃ en el conuento hazen la dha fiesta
cion del dho aniuersario de las dhas nueue misas con
todas segun y en la forma q̃ dello queda declarado
y fundado y con el dho se apartaron del dho pleyto se
obligaron de no pedir cosa ninguna en cada vn año perpetua
mente para siempre jamas
ellos y los que sucedieren en el dho conuento digan
y hagan decir las dhas nueue misas cantadas con
sus ministros y responsos en los dias y festiuidades q̃
lo declarado segun y como en las constituciones
en el dho testamento lo mando la dha Ana ma
rtinez Roldan y que las pongan en la tabla de la
capilla adonde estan escriptos y asentados los
demas aniuersarios del dho conuento y desde luego se
apartan de todo qualquier derecho y accion q̃ tengan
y pueda tener al dho conuento a los bienes
y heredades de la dha Ana Martinez Roldan. Y todo lo
ceden renuncian y traspasan en el dho Conuento
nabarro para que con la dha carga de los dhos cen

Reales de la dha limosna en cada un año de los dhos
aniversarios tenga y goze los dhos bienes el y sus sub-
cesores y quieren y consienten que desde
luego se entre en la Real Tenencia y posesión
de todos los dhos bienes y los tenga y goze y posea como
suyos propios con la dha carga de los dhos cien
Reales de la dha limosna en cada un año pagados
dho plazo segun dho es y segun y como lo quisiere orde-
nar y mande la dha Ana Martinez Soledan in-
dando y pagando la dha limosna de los dhos
cien Reales dho dho dia y plazo en cada un año al
dho Guardian y Conuento y a su Sindico en su nombre
por virtud desta escriptura no pueda hacer y obrar
sino no hiciere alguno de dicho licenciado nava-
rro de la persona en quien los dhos bienes se subrogaren
porque qualquiera que los tenga los a de tener y gozar
con la dha carga. y cada una de las partes por lo que le
toca y por esta escriptura se obligan de cumplir
se obligaron de la guardar y cumplir y hacer por por
me en todo y por todo segun y como en ella se contiene
so pena de se pagar la una parte a la otra. y la otra a
la otra todas las costas gastos daños yntereses y me-
nos cabos que en razon de ello se le siguieren
y hicieren y para que asi lo cumplirian se
obligaron dho Guardian frayles y Conuento con
los bienes y Rentas y dho licenciado navarro
con su persona y bienes muebles y raizes derechos
y acciones habidos y por haber y dieron y otorgaron

Cumplido y cumplido Poder del dho Guardian fray
Ly y Convento a las Justicias y Reales de cualesquier
Ciudad Villa dho Licenciado navarro a las Sy la
ey del Rey nro Señor de qualquier Fuero y Jurisdicion
que sean Respective a que se sometieron y Renun
ciaron sus propios fuero Jurisdicion y domicilio y la Con
dicion Sit Convenerit. de Jurisdicione omnium Ju
dicum. para que assi se obligan y hacer pagar guardar
cumplir y pagar y hacer por firme todo lo sus dicho
y esta escriptura que se contiene dho y otorgado e
llo fue Juzgado y Sentenciado por sentencia definitiva
definitiva de Juez competente. a su pedimiento de cada
uno de ellos dada y pasada en Cosa Juzgada
Juzgada sobre lo qual Renunciaron todas y qua
lesquier Leyes fueros y Derechos partidas y Pragma
ticas Capitulos y Privilegios dho y por hacer
y en su favor y de cada una de las dichas partes
y la ley del Derecho que dize que General Renun
ciacion de leyes non vala y lo otorgaron Ambas las dhas
Partes todo lo sus dho y esta escriptura contenido
ante mi el escribano y testigos y dia mes y año dichos
testigos que fueron Presentes Gaspar Gonzalez Ze
ledon Sanchez vecinos de la dha Ciudad y Joseph
Lopez estante en ella y los otorgantes a quien yo el
Conozco lo firmaron el dho Licenciado navarro
y el padre Guardian y el padre Bergara y el Padre
Mangado por cuitar prolixidad = fray a Pas
cual Perez = fray Domingo Mangado =

D. Juan Vergara = el Lic.do Navarro Gonzalez = Ante mi Pedro Ruiz Gonzalez = Yo dicho Pedro Ruiz Gonzalez escribano ss. Sus dichos que al otorgamiento desta escriptura presente fui de pedimento de la parte dicho Convento la fize escrivir las cinco Cruzes y seis oJas Cruzadas y no llevo Derechos ninguno y en fee dello signo Cruz en testimonio de Verdad Pedro Ruiz Gonzalez = Chm.o = yo = al = balga = 2 tt.os = pa = no balga =

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Pedro Gonzalez en nombre de Diego Sanjuan Melgosito con los hijos y herederos de D. Fran.co Ortiz Vecino que fue desta ciudad Digo que se me ha dado traslado de una escriptª presentada por la parte contraria, y sin embargo de embarazo todo su Contexto Vmd debe servirse de hacer como tengo pedido, y se contiene en mis pedimtos de 10 de Julio y 22 de Agosto del año proximo pasado que proceden y se deben hacer por todo lo favorable que resulta de los autos dicho y alegado cong me afirmo, y general y Sp.te = Lo Pro porque dha escriptª no le da ala parte contraria derecho alguno, antes bien de ella se reconoce manifiestamente su poco derecho, pues consta clara mente por dha escriptª que las heredades aniversariadas son las propias q. quedaron por fin y muerte de la dha Ana Roldan hermana carnal dela Abuela de mi pte = Lo Pro porq assi mismo consta que no quedo el Licenº Navarro por heredero de la fundadora, sino que solo fue testamentario, y como tal no pudo introducirse al gozo de dhas heredades ni tuvo mas poder que para hacer dha fundacion, y hecha espiró su Oficio = Lo Pro porq mi parte tiene probado auer succedido en dhas heredades sus ascendientes como en bienes vinculados y aniversariados, y como tales los gozó y posseyo Juan de Sanjuan tio carnal de mi pte como sobrino carnal de la fundadora, y esta observancia subsequta despues de su fundacion es bastante dá claridad manifiesta al acto de dha escriptª y al claro derecho de mi parte = Lo Pro porq dha escriptª esta anotada esta verdad por la pte contra. pues dice ala margen que Juan de Sanjuan vivió tal y tal heredad cong le confiesan auer sido poseedor = Lo Pro porque dha escritª el instrumto del Convento de San Franco para poder cobrar dhos aniversarios, pero por ella no prueba la parte contraria derecho alguno, pues no consta ser herederos parientes ni sucesores dela dha Ana Roldan, ni del testamentario navarro ni este hubiese tenido derecho alguno adha hacienda, cong que siempre militan, y quedan en su fuerza las rasones

que tengo alegadas en mi pedimt.o de 22 de Agosto pasado
aqui por repetido a la letra =
Por todo lo qual a Vmd pido y suplico se sirva de mandar proveer
segun de Suso Justicia y costas
Dr. Luis Cadierno

En 23 de Agosto de 1802 años

Se da la vista pedida a los otros Autos y proveyo este Juez de
Primera Instancia de Calatayud y su Partido por ante mi el
Escribano de Actuacion de que doy fe. Calatayud y Agosto
Emilio

Ante mi
Manuel Dionisio Gonzalez

Que se notifique a Dn. Luis de Cadierno por cedula en
Amboa de hoy. En dicho dia de que doy fe.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS =

Blas de Aro Sguil. Cnn.e de Jer.no de Corcuera Como Cura dor y Cabor de D. Diego y D.a Manuela hoxbk de Sufmend. hijos Legitimos que son de D. Sand.o orbk de Sufmend.a y D.a Luisa diez de Isla cnta ante Jus forma q. Sugar aya en derecho, Respondiendo a la peticion de Diego San Sud.l que ynbidamte ha sido introducido en este pleyto Digo que no obstante lo en ella Contenido, y mas deve Seruirse Sus.a mediante) ante todas Cosas, declarar sobre las mulidad intentada por mi parte y Consiguientemte hacer como se dixo y concluixo en dha peticion q. ha lugar por lo Sup.co = Lo uno por lo y demas favorable dho y alegado por mi p.te en que me afirmo = Lo otro por q. ambas de lo alegado cuanto a la mulidad allara y mas que los menores de mi p.te no fueron citados para el auto provisorio dado a fabor de Lagarte contra lo deberan sea por bistarse principalmte de Superior Juicio; y tampoco dho auto dha notificado por Cosas Razones lo ante dho debe ser declarado por nullo = Lo otro por que en consequencia de lo dho; Lagarte y mas Vienes en lo alegado y Sibien la Contra saca una Conseq.a falible segun se manifestara en Vno, y a saber q. Maria martinez y Soldan de lo por su Cabecalero y albacea. Sabarro, y despues de las clausulas y mandas ordinas quiso que de los bienes q. le quedaron (q. son los expresados en el pleyto) hiciese y fundase

q.

Sn Anibersº. Lo q̃ se dico como se mando por la testadora = Q̃ que ẽsta fue su dispossicion y asentado, y confesado por la pte contra de cuya dispossicion saca la pte contra la consequencia q̃ dize, que es a saber que por ser paciente de la testadora le pertenecen dhos bienes anibersariados, q̃ a ellos sucedieron todos sus agnados y son ajenos del punto en dicho = prueba se ser falsa dha consequencia y ajena del caso, por que si la testadora no los llamo en su testamº necesariamente estan excluidos los q̃ como pacientes pretenden por no se seguir el ser paciente, luego heredero, sino es en los forsosos, y la pte contra no lo es, ni tampoco llamados como tiene cabimiento su pretension, habiendo testamento; y la informacion que ha echo la pte contra pudiera aprobechar si hubiera muerto abintestato Dno en el caso presente = Lo otro por q̃ dora no nos allamos en termino de que dhos bienes anibersariados tubieron su principio y origen de dho Licenº Dn Gabarro; no del testamº por el qual, si tubiera algun derecho la pte contra lo tubiera presentado como su unico fundamento pero como no se acuerda de tal parentesco la testadora tampoco les aprobecha su representacion, que segun dho, se ha de atender para la decision de este pleito a la fundacion que hico el Licenº Gabarro, como testamentario dando se a la voluntad de la testadora, y compelido por el Pe Guardian y Religiosos del Convto de San Franco de esta Ciudad como consta de la escriptura presentada en forma debida y por clausula de ella asimismo se le dala posesion de los terrenos

dchos bienes para sí y sus subcesores a dho Licdo Habarro como lo quiso y ordno la testadora; todo se manifiesta de la escriptª que me refiero, que por no alargar este papel no se ponen sus clausulas; Segundo dho que la parte contrª no podia introducirse a esta pretensión pues es por pariente de dho Licdo Habarro el qual no lo es ni la pretende; luego se halla excluido; Lo otro porq es de considerar la authoridad que tiene la escriptª presentada, ni por ser echa por una tan grande como debota Religiosa, que es cierto se arreglaria a la Voluntad de la testadora; como por su antiguedad que es menos authentica q fuera tenia Veces de tal = Lo otro porq con lo dho se desbanecen las alegaciones de parentesco de la fundadora, y obras de la partª contrª y son de otros terminos dhos cuyos no hallamos; y porque no obstante el decir q mi parte confiesa Vendedor a la contrª de algunas hazdas que no se halla tal dya, esto en una nota parece se dice engañó, y por esto no se confiesa dominio; antes bien es contra si dha nota porq las menores han de ser restituidas a ellas como se dixo = Lo porque dhos mis menores son sobrinos de dho Licdo Habarro primero fundador y poseedor de dhos bienes y la parte contrª ni lo es ni fue poseedor, y consiguientemente no pudo ordn de sucesion de mi parte los poseyo durante su Vida y pago los censos de los Aniversarios cuia carga es la que tienen impuesta y ante lo qual allara vmd que la subcesion de dhos bienes se regula por la de mayorazgos de dhos Reynos que se atiende al vltimo poseedor, por lo qual y haberlos poseydo el pe de los menores de mi parte se transfirio en ellos la posesion Civil y natural de

Diez mrauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS

de los bienes Aniversariados como a sus hijos Subce-
sores por el ministerio de la ley sin acto alguno
de aprehension =

Por tanto a Vmd pido y Suplico se lo declare
Juez siendo porque a dhos menores en la posesion
a dhos dedhos bienes y en ella los mande conser-
bar y amparar que es justa que pido con costas y
juro lo necesario =

Dr. Antonio Lopez de Murillo

Carpintero
de Camarzo

En Sevilla a dicha peticion a Sacra y Mandolo que dixeron
de la primera audiencia se trajesen los autos y proveer dixeron
a lo mismo el Lic.do Martin Sanchez Alcalde en
Sevilla a Diez y Lic.do Emilio Sanchez y Se
Ventay seis de

Manuel de Gonzalez

Que lo notifique a Dr. Lopez de Murillo procu
dor de los menores que dijo conoce de que doy

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Pedro Gonzalez en nre de Diego San Juan en el pleito con Geronimo de Cervera Como tutor q se dice de los hijos y herederos de Dn Franco ortiz = Respondiendo a su pedimto de 27 de el presente = Digo q no obstante lo q por el alegan Vmd Justa mediante se debe servir de Mandar Como por mi y te esta pedido, desestimando las nulidades voluntariamente alegadas, que proceden por todo lo favorable q en el trig. = Lo otro porq el pcio oringan fundamto que la pte Contraria tiene se reconoce manifiestamente, pues no alegra razon alguna que le derecho alguno para la pretension q introduce, y solo insta enq ay nulidades en el auto de posesion dado a favor de mi parte, sinque estan tengan principio enq se funden = Porque todo su esfuerzo consiste en decir q no fueran citados los hijos de D. Franco ortiz, siendo lo q niego, pues lo primo q se hizo fue nombrarle Curador ad litz para q los defendiese, y aviendose nombrado, aceptado, y jurado, fue citado, y en dha citacion se hicieron las diligas necesarias, y todos los autos, asta dar el de posesion = Lo otro porq todo esto fue ex abundanti, y sin necesidad, pues no fue necesario, por no ser partes ni tener interese en esta Causa, y asi siempre opuesta la excepcion de no parte, y mucho mas se la opongo por perempt.o como mas aya lugar, porq D. Franco ortiz jamas gozó, ni poseyó las heredades aniversariadas sobre q es este pleito como sucesor en ellas, ni por derecho suyo propio que nunca le tubo, sino como administrador o poder habiente de ciertas monjas hijas del licenciado navarro que introdujeron a el gozo de dhas heredades, como consta de este poder q presento en debida forma, por el qual se revocó y anuló el q dho D. Franco ortiz tenia, sinq por dha presentacion sea visto conferirles derecho alg.o a dhas monjas porq no siendo parte legitima, ni fue necesario el citarles, ni se debe hacer estimacion de su contradicion = Lo otro porq consta y han llanas las partes enque ana Martinez Roldan hermana carnal de la abuela dem.te de dhos herederos aniversariadas y vinculadas, y asentado este principio es mui legitima la Consequencia, que ala pte Contraria le parece falible porq en los Vinculos y Mayorazgo se sucede secundz ordinem intestato, y asentado que dhas heredades son las de la testadora como consta de la escrip.a porque quedaron vinculadas alos aniversarios que se fundaron, no dejando hechos llamam.tos en visto auer llamado alos parientes mas cercanos = Lo otro porq mi parte como tal pariente funda de derecho su pretension, y para excluirle era neces.o que la pte Contraria, tubiese titulo alguno, o llamam.to

Auto

Caro, y no teniendole como no tiene es calumniosa pretension hacer esfuerzo en tan desgerada Mat.ª — lo otro porque esta Verdad esta acreditada en los autos, pues por ellos se halla plenisima mente probado, que despues de muerta la fundadora y aduc viviendo el dho Licen.do navarro gozo dho viene Ysabel Martinez Boldan Abuela de mi p.te como herm.a de dha fundadora y despues de muerta esta, y muerto el Licen.do navarro lo gozo en la misma forma Martin de sanjuan, y dho de sanjuan tio, y padre de mi p.te; Esto duró hasta el año de sesenta y tres o sesenta y quatro en q.e murio el dho S.or de sanj.n ult.o poseedor por cuya Muerte se transfirio en mi p.te la posesion civil y natural de dho Vinculo, y pidio Judicial Mente sele diese la actual cia subsequta y modo de suceder entre los ascendientes de mi p.te como Consta de la Cabeza de los autos; Desuerte q.e esta observan en dho Vinculo es manifiesta prueba de su derecho — lo otro porq.e es absurdo el decir que dhos bienes tienen su origen de el Licen.do navarro, y no de la fundadora, pues por dha escript.a Consta que de los bienes q.e dejo la testadora, pagadas las mandas y legados, quedaron en especie las mismas heredades sobre q.e se litiga, sobre ellas se fundaron dhos aniversarios en execucion de su voluntad, interviniendo en dha fundacion el Licen.do navarro, solo como cabeza lero y executor testamentario, ni los aniversarios q.e oy se dicen en el Convento de S. Salvador desta ciudad, se Celebran por el anima del Licen.do navarro, sino por Ana Martinez Boldan y sus herederos como fundadora y dotadora de ellos, cong.l el origen de dhas heredades es de la dha ana Martinez sin q.e pueda obscurecer Verdad tan clara — lo otro porq.e no es de sustancia que en la escrit.a se enuncie que lo quiso asi la testadora, porq.e las palabras enunciativas no prueban cosa alguna, ni en dha escritura se pudieron adjudicar los Contrayentes derecho alguno q.e por el testam.to no tenian, y especialmente en perjuicio de tercero — lo otro porq.e dha Clausula se refiere al testam.to y no Constando del instrumento relato que niego no prueba Cosa el referente, cong.l si en virtud de el sita de el mediante la observancia, y posesion subsequta de mas cinq.ta año acerta p.te cong.l se hallan todos los ascendientes del tronco — Por todo lo qual a Vmd pido y supp.co mande proveer segun de Just.a y costas etta. — enmendado. — S.o — entre renglones — de — pues — y sus herederos — valga — lo que niego — que tengo negado —

Don Lucas Gutierrez

Entregose a Sotauto [illegible]

En la Porteria. del Convento. de S. S.
Joseph. de la horden. de la S. de Nro
Padre Estramuros de Sevilla. de Virtud. a quatro dias
del mes de Abril. de mill y
nuebe. años. ante mi Phelipe de Villa Nueva
Vecino. y. Escrivano. de su Mag.d Publico de Numero.
de Sevilla. y testigos. abajo escripto
Parecieron presentes. a Dª de campaña. tarnera
segun se tienen de Uso y Costumbre. y se trataron
y Conferia. cosas tocantes. al bien y Vtil
de dho Convento. y Especialmente la Señora
Dña Ana. de la Trinidad. Priora. y la Vicaria. Tornera
Dña Ana. de S.n Rafael segunda
Vicaria. = Dña Ana. de la Trinidad. perezno
Depositaria. = Dña Ventura. de S.n Agustin
y Cocineras Depositaria. = Dña Theresa de
Jesus. y Dña Luisa = Dña Maria de Sepulveda
Jurada = Dña Ana Maria. de S.n Joseph
Navarro = Dña Angela de S.n Antonio
Navarro todas Religiosas. profesas. en dho
Convento. que dicen. Ser mayores de veinte y cinco años
en cuio. y para las demas. que por enfermedad
o otro Impedim.to no supieron. hallan presente
Para lo que en este poder. y razon se trata

Sequienes pres Carron Carron. de Plato.
Sra to. Judicato. Sol bendo. de que se fazen
Poraran. por todo ello = Dixo. que las
Dña Ana Maria. de s. Joseph navarro.
Dña Angela de s Ant.o Navarro heran
de dhas Leyes. del Sig.r Don Juan navarro
Ponzalez Dña Maria Lopez de Lara
Ana mug.r. dhi Juntos. Vez. q.e
Eseron. de Razin. de Calaorra. q.e heran tres
veais Leyes. Sucesorio. del Sr Don Juan navarro.
q.e tambien Lo fue. de Ana Diaz Roldan. su
fha. asi bien dhi Junta. Cozina que fue de Sancha
Ord.z Como ta les trese deza. por sus Jem nombre
de las dhas Madre Comendadora. y dema Re.
Sigiosas del dho Combento. es tauan. deza
Lopez. a Sapersona. que aujo se diza = Por
Santo. por es ta presente Carta. y su tenor
Declaracion: Forma y manera. que de derecho
Podian y deuian. dauan y dieron. todo Su Poder
Cumplido. q.e de derecho. se requiere. y es necesario
mas puede y deue valer. a Don Pedro zapata
de que fiçado. en las partes dhas. de dhazin
de Calaorra. Isidro de Orbina. ya fran.
navarro presos, del numero de dhazin, a cada uno

qualquiera dellos. En nombre de A. o Combento axe lugar
sas let puedan pedir. Sa posesion. y aprehen
der las bendes y rematar todos y qua
quiera Viene. muebles y raizes. que a las dhas
Dos hermanas. les toca y pertenezc. por razon de
dho su padre. y de dha su herencia. que los y cada
posesion de Don Juan Ortiz de Azmendi
Vezino de Sazpurdui. en n. de los
Combentos. como procu. suya. y otra persona
puedan pedir. cuenta y. agua. Qualquiera persona
que aya tenido. dello. ayal administra
dor. Como administradores que an perzebido.
los dhos. frutos. Rentes y juntam. con los daños
menos cabos. que sean causado. en los dhos
dos Viene. y sobre ello hazer. las quexella
que combengan. y cobrar todo ello. lo que ynpor
taren. los dhos Viene. y hazienda. bana
deterioraziones. y pois ponga todo lo que. comben
ga para favor. de estas Otorgantes. y pedir y reboca
cion. de la administraz. que tiene. Don Juan.
Ortiz. de Azmendi. Vezino de Sadhazu
y pedir las q. a. Todando
las como combenga nombrando. Con dos

Ladmi[nis]tradores Segun dicho es otorgan
do. Las Escriptura que combengan Derodo
Lo que an Rezi[bi]en Cobrazen Alegua
quiera cosa Aparte. dello puedan dar fotor
gar. qualesquiera Carta o cartas de pago. fin
quito Cabto. podezes Zesiones Encausa propia. abo
que pagazen. Como fiadores deotros. oenotraqualquiera
Manera. Ysi Alas pagas Entregas no parezi ezen
Depresente. Las Con ficen. Renunzien. Las ex
Zepcion. de Canon. numerata. pecunia. Segun dela
Entrega. prueba Apaga. Las demas al cabo Ne
Zesarias Balgan Como si las dhas otorgantes
Las dicran fotorgaran. Zien Cazon de Lo su
sodho. Oequalquiera cosa Apartedello
Prezo Nezesario pue dan parezer Apare
cer. En Juizio Anteel. antequalesquiera
Senores Juezes Justicias. deSu Mag. dsi.
Colecta. fica. Como ezes Cares Cante ello
Qualesquiera dello. puedan presentar Sen
Senten. qualesquiera pedimentos. Cemi les
Criminales. testigos escriptos. escriptura
Procuranza Papeles. Fotros Recados Q
Combengan. al derecho De Las dhas. otorgantes

Pedir y hazer juram.to de calonia y de
salario. requerimientos. recusaciones apártam.to
con Auge. pedir oyr. sent.a de interlocutoria
o definitiua. apelar y suplicar. dela en
contrario. y seguir la en todas instancias hasta
la diffiz. acauar. y cobrar con efecto. pedir y
sacar. Executorias. Cedulas y prouisiones. Cedu.s
Hazer Execuciones prisiones. Cuentas tanto
y menos. Venir tomar posesion. de ello. y
los bienes. en Venabe. ja Almoneda o fuera
della. como quisieren. Vezinos. supra dicho.
dar Cartas de pago. y de todo. y finalmente
hagan. todos los demas autos. y diligencias
que requieran. y con Clausula. de que puedan
sostituyr. para. en quanto a en derecho. cumpa
ra. y en las personas. que le parezieren. quedando siempre
el caso de la demanda. en los dos. D.n Pedro de
Zarate. y Pedro de Urzina. y Fran.co Navarro
Zarate. Vezinos de Urzina. y de todos. y qualquiera
que se le dauan. y pidan en todo. en juyzio
y fuera dél. y dependencias anexidades. y conexidades
dellas. con facultad. de sostituyr. en procu.res
dos. y con libre Clausula. de administracion
y reuocacion. de costas en forma. Lo obligaron
y obligaron. los Bienes y renta de dicho
Conuento de hauer por firme y Valedero

Rtedho poder. y lo que en su virtud le
pidiere otorgaren dar lo otorgaron. en
tre testo no. siendo presentes por testigos Mar
tin de Larrinaga. Pedro del Rio. Francis
co Alzinar. estantes en Aspeitia. y Sancha pontetra
y Vez, de Sadhamilla de Vitoria de los
dhos otorgantes. a q. yo el dho no. doy fee de
su conocimiento. lo firmaron dhos nombres. ante
fee leto do. yo el dho no. = Para. de la Trinidad
Comendadora = Soror Clara del Rafael = la Madre Ab
adesa de la Trinidad depositaria = Soror. Ventura
del Agustin depositaria = Maria Theresa de Jesus
Madre Ana maria de Corpus Christi = Madre Ge
rosa del Espiritu santo = Soror Ana Maria del
Joseph = Soror Angela del Antonio = antemi Dn
de Villasante = Sm = ti = Vala = en
sobrededho. no. Pedro de Ru
alcoy vecino de Sn Sebastian
y lo firmo

Ante mi Pedro de Sadhamilla

Escribano

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Balthasar de Blas Lagaseta en nombre de Geronimo de Caguera Procurador de Don Diego de Mendoza Ortiz de Haymendi hijos de Don Franz Ortiz de Haymendi de Guzman Diez de Isla en la Causa que le amos tido Diego San Juan Respondiendo alo por el dho Talegado como Mexor Lugar a ga Lafirmando me en la verdad Lo tenido = Digo q[ue] mi Parte, mediante se debe seruir deha zer se lo contenido Lo pedido que a Lugar por lo siguiente = lo Vno por lo General y demas favorable en q[ue] mejor proceda y deua ser. Resulta a favor de mi Parte = lo otro por q[ue] la presentacion del Poder q[ue] la Parte Contraria a hecho sea Caba de excluir si alguno de Ludicia tener pues por el Consta q[ue] Iuro de Como no sauer dho, ni Vano y herederos Su gar pretendieron la Execucion de los bienes sobre q[ue] Se trata estando tan Contrario dho instrumento es mucho de considerar q[ue] la parte contraria alo a gapresentado q[ue] mas quando no le Reuelo la protesta que haze de q[ue] solo representa para lo q[ue] haze o pueda hazer en dho Pleito pues es doctrina asentada q[ue] la parte q[ue] presenta Vn Instrumento es visto Confesar todo lo en el contenido delo qual Se sigue q[ue] con la presentacion de el Referido sea excluido de la parte en este pleito = Lo q[ue] es de considerar es que Siendo el saber se Condeja quejentar Monjas hijas dello, ni Vano se gun lo Cuxeron alos q[ue] Se dan herencia de q[ue] por q[ue] su mas axena de la condicion q[ue] Vmana tal Entrodejion y como en ser mi el q[ue] lo bienes ale gados q[ue] dan fun Dam = lo otro no es de considerar q[ue] entre mayorazgos y Vinculos se rige Secundum ordinem abintestato como q[ue] en la parte contraria por q[ue] se ofrece Vende quando se Vadican tales Vinculos segun los llamamientos en q[ue] en persona q[ue] despues se sigue Sea de regir por el horden Regular q[ue] ay q[ue] sea abintestato Sucedan los parientes en la linea q[ue] este biene gnado Juzidos los tales Vinculos, y lo en el Caso presente se a de considerar lo contrario por q[ue] no llamamiento de parientes por esto estan excluidos, estando tambien por abintestato y dispon y herederos Cay q[ue] parte Las partes no tiene fundam[en]to la Contraria = lo otro por q[ue] lo siguiente es q[ue] la testadora como dho a sus deudores mui a lenos de q[ue] dijiesen se executasen en su voluntad en esta considerar y despues q[ue] dho, ni Vano hijiese fundar y dho ser anos q[ue] menciona esta Causa Se alsuso dho Sacase los bienes que dexo q[ue] sobre q[ue] se trata con dha Carga para sus herederos lo qual

Semām fiesta Hla cōp.ª, que antes Jorge Lzeuntada la qual no obstante la
Contraella dize la parte contrāria prueba plenamente por ſ lo pūm.º sealla echo
Zotorgada por Dna comendadora y Abbesa que Sepresume Conela d.ª en
zia Siarreglāda ala Voluntad. Dla testadora = Lo segundo Shaccōp.ª esta
otorgada Dmas de ūnquenta anos, bajo de cuio transcurso Se presume echo
Cesto da las solemn.dad Dlibida y prueba concluūentemente quando albiā
Seallara con alguna Imperfeccion que no haje) = Lo tercero aunq ser
Instrum.to ſ haje Relacion Dlo otro y dead bēr q ſel Relato sealla conte
Gar sus qualidades en el Referente Ser como Seallara Presente Dmas
quando El Referente y Shaccōp.ª como la quellebo dha por lugares otorgado
Con pande Iprohibida delibracion, y la alegacion contrāria en este punto
mas se adapta qer su gente lixencia quando Dna Cosa simplicitēr profes
sar Como en la deposicion De Mr testigos y demas instrumentos q no tienen
autoridad en cuio Caso Corela Regla D q no Constando Del Relato no
Lleue El Referente pero en el Presente por lo que llebo dho y por la clau
dad ſ Relacion q haje Shaccōp.ª Dla clausula Dl testam.to y Disposicion De
Nuestro ante q ziento no tiene Cabimiento la alegacion contrāria q se debe
Considerar como si dho testam.to fuera el instrum.to en q ſ funda Dho mi parte
pues en el Dho clausulado ista fundada Shaccōp.ª Presentada = Lo otro
por ſ la parte contrāria llama a Derecho Dlacentar la mia q ſ los bienes que
gionados en estos autos debieron Su bolxer Dellos Dna Juana Dlate
tadora q ziento que si lado mo do se Viera de entender debiera alguno
si Dios Dl tal pleito sea de considerar q mi parte solo dize q en los terminos
Deste pleito q Sebrata Dlacuestion Dtales bienes no sea de considerar la Dla
Dla testadora sino es la Dlos hijos Dna Juana y mas en el Caso presente por ſ aun
que es grauedable el dejar que estos bienes no fueron Dla testadora no se es
dalye el fundam.to Dmi parte por q como llebo dho no sea cordo mi hijo mencion
en su testam.to Dlas partes contrarias q ebo q̄sto que Dhos hijos Dna Juana fue
Casselos ami seruicio, Defendor llamando a el Dho q a sus herederos algo
Dlos bienes. Conque los suzesores Dlos hijos Dna Juana no debenatender a
ellos bienes fueron no Dla testadora sino a ſ los herederos Dellos Dhos hijos
en quien entraron por el testam.to q Consta Dl Shaccōp.ª Y con la carga Dlam
Bersarios y estante esta disposicion y llamamiento Dlos herederos Dlos hijos
Dna Juana fundan legitimacion, en concurrencia De parientes Dla
testadora q no fueron llamados por cuia causa en ningun tiempo pue
Den tener entrada En Sucesion, ni en el testam.to porque no son llamados ſ

Menos a dho testador porque ag testam[to] de Jasi yesa la pretensión Cor-
diana, Dezimo que dha Pretensión no toca ag esta parte ablasse con lo ste-
mino que la contraña pues dize q se abiendo el otro bar en materia tan desa-
puesta para su parte no abiendo alguno de defensa sta Vm le tenga
por desimado q se Rbe en la otra pretensión q reyendo todo lo dema[s]
perjudizial a su parte concluyo sus ardinados q hagan Valer Lid[o]
sus Costas q Sanacello & Juro lo necesario q la parte contraña
de
a echo en el contrario q apremiado por el qual Rbe ser declarado por
parte en dha causa cuia escep[on] opongo como mexor haya lugar en der[o] Lid[o]
ensdo cumplim[to] de Just[a] &

El D[r] Dn Alonso Lop[z] de Mexillones

Pr[o] de Dn Carlos Fuster

Hayase los autos de Rover dho S[r] Dr Luis Ba-
quero Sala de Sesion q firmo assi lo proveyo el Exc[mo] S[r]
Marqs de Rialp q rubrica en Cathalunna a quatro de
Dizbre de 1680 Años Lic[do] Dn Gerbasio
Geribaz

Ante mi
Manuel de Gonzalez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Autto de Nombramo

En la Ciudad de Calahorra. a Cinco dias del mes de febrero de mill y seiscientos y Setenta y Seis años. Por ante mi el Escno. del Rey Nro. Señor y testigos de Yuso escritos Parecio presente el Señor Don Antonio de Lamano y Sarmiento Teniente de Corregidor de dicha Ciudad y Su Partido de Cameros y dijo que por quanto el Señor Don Antonio de Contreras y Carrasco Abogado de los Reales Consejos Reino de esta Ciudad de Logroño a quien manda se remitan estos autos para que los examine como mas allare por derecho mando y Nombro por Su Asesor a dho Don Antonio de Contreras y Carrasco para que asista siguiendo. a Informar de lo que se le ofreciere y Pida

Ante mi
Francisco de Gonzalez

Y Para que lo Pueda usar y exercer dho Don Antonio de Contreras y Carrasco en virtud de este Nombramiento que le Confiere dho Señor Teniente de Corregidor a quien Para ello doy Poder Cumplido segun de derecho se requiere y es necesario y lo firmo de mi Nombre

Ante mi
Francisco de Gonzalez

En la Ciudad de Calahorra y dho dia mes y año dho Don Antonio de Contreras y Carrasco Abogado de los Reales Consejos Vecino de la Ciudad de Logroño dijo que usando del Poder que le confiere dho Señor Teniente de Corregidor

Poderes Para otorgados poderes para pleitos y demandas y los demas en derecho necesarios

Ante mi
Francisco de Gonzalez

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS.

En la ciudad de Calahorra a [illegible] dias del mes de febrero de mil y seiscien-
tos y setenta y seis años ante D. Andres de Caramo y Sarte Teniente de Corre-
gidor en ella y su jurisdicion viendo vistos los autos de este pleito que trae
Nuñez entre Diego de San Juan Vº de esta Ciudad y Pedro Gonzalez de Aguadra
que dice su procurador = y Blas de Arostegui como Curador ad litem de Ma-
ria y D. Manuela Ortiz de Uzmendi hijos de D. Fran.co Ortiz de Uzmendi y D.ª
Diez de Blas su muger, y sobre confirmacion por Geronimo de Corquera que dió
de tutor y Curador de dhos menores y por dho Blas de Arostegui y Baltasar
de Blas y siguiese que de ellos pidieron sus Procuradores con auto de este dho =
Dijo que debia de declarar y declaro por nulla y de ningun valor el nombramiento
hecho en el dho Blas de Arostegui para el oficio de Curador ad litem de dhos me-
nores y todos los autos hechos con dho dho y entre los dhos el pronun-
ciado en veinte y nueve del mes de julio del año pasado de seiscientos y setenta y
cinco en que mando dar la posesion de los bienes sobre que litigan dhos
Diego de San Juan y todos los executados y gozados mas dados en su virtud = Y
mando se buelba todo lo gozado y cobrado y este pleito alzado y estando en este
estado pidimiento presentado por dho Diego de San Juan en dos del dho mes de
julio y por el decreto proveido por el S.r Lic.do D. Martin Sanchez Alcalde Ma-
yor de dha ciudad el mismo dia en que mando que el dho Diego de San Juan
diese la informacion que ofrecio en dho pidimiento con citacion del tutor y cura-
dor de dhos menores = Y mando assi mismo que dados de tutor y curador
al dho Geronimo de Corquera siguiese contra autos de tutela o curaduria y dies
de pregon dha informacion y sele entregado todos los autos y cumplido
se diese dha informacion que mando dar por dho decreto = Y no siendo tal tu-
tor curador el dho Geronimo de Corquera, y necesitando los dhos menores
algunos dellos de tutor por edad se nombre conforme a derecho = y si los dos
o alguno dellos no necesitare de tutor alguno necesitare del se notifique
nombre curadores ingenieros y bienes si lo quisiere nombrar, y dho que quisiere
curador de persona y bienes se le mande lo nombre ad litem dentro de un dia
con apercibimiento que pasado se nombrara de oficio = y dicho dho termino
no lo nombrare se nombre de oficio curador ad litem = y legitimadas las
personas de dhos menores en esta forma Recibo dho pregon citacion y de
el traslado de sus personas y personas que conforme a derecho Resultare de dhas di-
ligencias se dellos citar y notificar dho traslado = Y los procuradores no pre-

Sin tasa en poder no les admitan peticiones en nombre de las partes de que
no fueren procuradores, y que les admitan y pasen de derecho el pleito
segun y como pasare, dando fianzas de cada una de las Costas Costa Retorna
obligacion, y poder bastante lo proveio mando y firmo dando fe hago
Juan Cordon de Salazar y Pedro Garcia de Salon Mo de S. Manuel Gar
cia de Salon Vecinos de esta villa dad =

Dn Andres de
Paramo y Jun de

Dn
Antonio de Zarraga
del Jouz.

Ante mi
Pedro Garcia de Salon

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Pedro Gonzalez de la quadra en nombre de Diego San Juan Vezino desta Ciudad En el pleito Con Geronimo de Carquera tutor y Curador de los hijos y herederos de D. Franco ortiz de Vzmendi = Digo que por auto de seis deste presente mes proveydo por D. Andres de Sande y Sarano teniente de Corregidor de esta Ciudad por ausencia de Vmd, se Mando poner dho pleito en el ser y estado que estava al tiempo y quando pidio se Recibiese la informacion que está en los autos = Y para que se de expediente a este negocio sin que se Causen multidades en adelante =

A Vmd pido y Suplico se sirva de mandar que Geronimo de Carquera tutor que se dice de dhos Menores, ponga en estos autos un tanto de el discernimto de dha tutela, y aceptacion de ella, y que Blas de Arostigui y Baltasar de Blas y Lazarte presenten poder del dho tutor, que yo desde luego hago presentacion en forma, de que tengo de mi pte y puestos dhos instrumtos con los autos, Vmd. mande citar al dho tutor para q con su citacion se reciva dha informacion y se ratifiquen los testigos examinados, y hecha dha diligencia Mandar de dar acho thi pte la posesion Rl. y actual de los bienes contenidos en este pleito declarando averse transferido en el la civil y natural por muerte del dho Jo de San Juan su tio, y tocarle y pertenecerle dhos bienes como a hijo legitimo, para lo qual hago todos los pedimtos que mas Utiles y necesarios sean a mi pte y pido entero Cumplimto de Justa Con Costas etta =

y reproduzgo en forma todos los autos hasta aqui hechos etta =

Dor Lucas Gutierrez

Vn 12 f. a los autos Ldo D

Diez mrs. nueve.

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Blas de Ariz[a]ga en n[om]bre de Ger[ma]no de carquera Vecino de Sarria Tutor de las personas y bienes de D[o]n Diego Juan D[o]n Manuela Sorriz de Vrmendi y los de Don Juan Ortiz de Vrmendi autos en el matrimonio que tuvo con Dª Luisa de Diez de Tejada en el pleito con Diego Sanchez Diego = que en m[a]s se leada dho[s] de la peticion de la contraria en continuacion de lo dado con aquerdo de Dn Ortiz juntas a fuja en lagunas reproduce los autos asta aquí echos y no obstante lo que en ellos dice V[uestra] m[erced] se deuelua mandar acer como antes de aprasar por m[a]s de la pedrada lo qual

Reproduzgo en esta en lo mejor forma que lugar aya en d[erech]o

Pido y Sup[li]ca a V[uestra] m[erced] asi lo probeya m[a]s de justicia y Cuerpo con costas

Otrosi digo que para que conste que mi parte es tutor y curador de dhos menores y de la dicha rentada por V[uestra] m[erced] = pido y sup[li]co sirua de mandar se saquen mandamientos compulsorios para que pedro garcia de Salcedo y numerio y jurisdiccion de esta villa para que conste en los autos que de esto se le an pedido y Jacobo prieto de ello en esta forma y en el juramento necesario y den y entreguen poder en forma a que quedan bien con este con dho juramento pido justicia y costas &

Sr[a] Mun[icipalidad]

En 27 f[o]s a los autos &
y limpia

Diez maravedis.

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Baltasar de Elas Y Lagaseta en nombre de Diego San Juan Vecino desta villa en el Pleito con Geronimo de Cosgaya Vezino della Autor de las Casas Y Viñas de Don Diego Juan Y Cona Manuela Ortiz de Aumendi biuda de Don Francisco de Aumendi Y Cona Luisa Diez de Sola Ytem = Digo q Temeadado dha Villa de la Rexion en Contrario presentada Y Compulsas y Corregidas Pedidas y negando lo perjudicial Y lo firmando en lo q Tengo Lo Allegado Ytem digo el dho dha villa de Conclusion Para lo que Viene Lugar =

A Vm. Pido y Suplico Mande hacer lo q tengo Pedido Justicia Costas &

Lagaseta

(Rubrica)

16

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la Villa de Madrid a diez y ocho dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y setenta y seis años ante el Señor Don Diego Ortiz de Zarate y Mendieta Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Escribano de Camara de los que residen en ella parecio Pedro Rodriguez Vecino de esta Villa en la Parroquia de San Sebastian y dijo que por quanto Juan Lopez Vecino de esta Villa en la Parroquia de San Luis le vendio por escritura de venta que otorgo ante Pedro Rodriguez Escribano de Camara de los que residen en esta Corte en veinte y quatro de Febrero de este presente año de la qual se ha tomado razon en los libros de Alcabalas de esta Villa una casa que tiene en la Parroquia de San Luis en la Calle de la Palma que linda por una parte con casas de Don Juan Ramirez de Arellano y por otra con casas de Don Juan Ramirez de Arellano y por otra con casas de Don Juan Ramirez de Arellano y por otra

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que fueren presentados por parte de Diego Sanjuan en el pleito con los hijos y herederos de Franco ortiz de aumendi, y Jeronimo de Caraueva su tutor todos vecinos de esta ciudad, sobre la succion de los bienes vinculados y aniuersariado, que dejó por su fin y muerte Ana Martinez Baldan doncella vecina que fue de esta ciudad =

1 Primera mente sean preguntados por el conocimto de las partes y noticia de este pleito, y causa y si la tienen, y conocieron ala dha Ana Martinez Baldan doncella vecina que fue de esta ciudad fundadora de dhos aniuersarios, y a Ysabel Martinez Baldan su hermana carnal digan etto =

2 Yt si saben que la dha Ysabel Martinez Baldan hermana carnal de la dha Ana Martinez Baldan fundadora fue casada y velada como lo manda la santa madre Yglesia con Diego Sanjuan vecino que fue desta ciudad y abuelo delque los presenta, y que de este matrimonio tubieron por sus hijos legitimos a Juan de Sanjuan, y Martin de Sanjuan vecinos que fueron de esta ciudad; y que el dho Martin de Sanjuan caso en la misma forma con Hermana ezguerra y de su matrimo tubieron por su hijo legitimo al dho Diego Sanjuan que los presenta digan etto =

3 Yt si saben que mediante esta genealogia y descendencia es el dho Diego Sanjuan el pariente mas cercano dela dha Ana Martinez Baldan por ser como es nieto legitimo dela dha Ysabel Martinez Baldan hermana carnal dela fundadora de dhos aniuersarios digan etto =

4 Yt si saben que dhos vinculo y bienes aniuersariados siempre han estado en el trono delos sanjuanes desde que murió la fundadora hasta la muerte de Juan de Sanjuan tio carnal delque los presenta el qual tambien los gozó y poseyó por su vida hasta que poco ano ante de morir los cedio y traspasó en el dho Diego Sanjuan que los presenta, como ensu sobrino carnal e inmediato sucesor de dho vinculo digan etto = Que remitan ala escritª =

5 Yt si saben que el dho franco ortiz y sus hijos no tienen parentesco alguno ni descendencia dela fundadora ni de sus hermanos, lo qual saben por auer conocido asus padres y abuelos, los quales no se comunicaron ni trataron de deudos con dha fundadora, y si fueran tales parientes, los testigos lo supieran y no pudiera ser menos por la mucha noticia y conocimto que tienen de unos y otros digan etto =

6 Sten de publico y notº publica voz y fama comun opinion etto =

Don Lucas Gutierrez

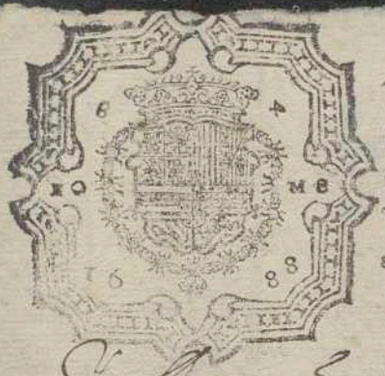

Testimonio.
Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Yo Francisco Diaz Gonçalez Escriuano del Rey nuestro señor publico y del numero de la ciudad de Calahorra y su vicaria certifico que en dia de la fecha dexte el Doctor D. Carlos Ximenez de Cuellar Canonigo de dicha Santa Iglesia Catedral de la dicha Ciudad como Sindico que es del Conbento de nuestro Padre San Francisco de ella, en mi presencia y con asistencia del Padre fr. Domingo Melindez Religioso, y Procurador de dicho Conbento, hazen escritto parecer ante si a Diego Sanchez Vecino de la dicha Ciu. y le hizo saber el orden y Licencia que tenia del Reuerendo Padre fr. Pedro de Frias Comissario Prouincial de esta Prouincia de Burgos de la misma orden para poder contratar y ajustar como se quedase dicho en orden a la fundacion perpetua, que en dicho Conbento Fundo Licenciado Juan Navarro Gonçalez Cura Rector de Arnedo de Arnedillo sobre de Arcos quillar cantada perpetual fundada sobre Ciertas heredades de Cuna y Sanchez, sitas en los terminos y Jurisdicion de la dicha Ciu. de que tenia noticia el dicho Diego Sanchez y que le pagan en cada un año trein reales, por via Limosna perpetua mente: y que respecto de que las dichas heredades affectas a dicha fundacion corren por cuenta del dicho Sindico por hauerlas arrendado D Geronimo Lopez de Arteaga su dueño poseedor, y que el dicho Diego Sanchez auia dicho ante dexte escritto tenia derecho de dicha fundacion y heredades en ella affectas, se tratacha de boluer a hacer mediante la dicha Licencia por ocho años y con condicion de que D. Geronimo reconociendo de la dicha Limosna de trein reales los Cinquenta, que el dicho Diego Sanchez auia de dar en dichas heredades, dando nuevas Hipotecas para

su seguridad de los dichos trezientta Reales
de la dicha Simona se contrattaria con el suso
dicho, y se le entregarían, haciendo cuenta e
scritura en la forma dicha, y que mi parte lo
bien le cobrara, porque el dicho Sindico cumpli
ria de seguarte con lo que le ofrecia; a que respon
dio el dicho Diego Saluan, que por todo caso,
no podria echar en las dichas heredades su
obligacion de la paga de los dichos trezientta
Reales de la dicha Simona; lo primero porque
no tenia hacienda para que hipotecar que fuese
suya; lo segundo porque se allanaba a cumpli
lo en el dicho que mucho bueno, que en
el dicho Sindico dispusiese, por otra parte lo
que mejor conbiniese al util y provecho de las
almas de la fundadora que encargados, porque
de qualquiera dio que podria tener se apartaua y
hacia dello en toda forma de, y para que de ello
conste. Pedimto del dicho Sindico dello presente
en la dicha ciudad de Calahorra a diez y nueue dias
el mes de mayo de mill y seyscientos y ochenta y ocho
años y el dicho Lorigo lo firmo

En testimonio de verdad

Franco Díaz Loricales

otro testimonio

Otro si por el dicho Francisco Diaz Loricales certifi
co que las heredades afectas a la fundacion
perpetua de misas en esta escritura de fundi
cion son las siguientes

1. Una viña en la torrecilla de veynte y quatro peonadas a
linde heredades de Ysperio de Sidamveta y de Diego Lacam
2. Una pieza en Balvroyo de dos fanegas a linde heredades de
3. Otra pieza en el dicho termino de Balvroyo de fanega

y media de sembradura, alinde de heredades de dicha. Juan de Vella y de Juan Garcia=

4 Otra pieza en el pontigo de dos fanegas de sembradura alinde de heredades de Miguel Gomez y de Manuel Moreno=

5 Otra pieza en Alfondo de dos fanegas de sembradura alinde de heredades de Juan de Paredes=

6 Otra pieza en dicho termino de fanega y media de sembradura alinde heredad de Fran.co Diaz

7 otra pieza en la puerta de la Laguna de dos fanegas de sembradura alinde heredades de Miguel Gomez y herederos de Juan Albarez=

8 Un olivar en la Calle conquinte pies de olivos alinde heredades de Blas Diaz y Pedro de Paredes=

9 Una heredad de oya sorbar alinde de Antt.o Moreno=

10 Una pieza en el Monte en candarraya de quatro fanegas de sembradura=

11 otra pieza en la Cañada de la Torrecilla Monte de tres fanegas de sembradura=

12 Un Riego de dos fanegas de sembradura en Rina Roya tambien Monte=

13 Un Riego en dicho termino de Rina Roya entre las viñas de una fanega alinde de heredad de herederos de Francisca de Loja= como consta de la dicha escritura de fundacion perpetua a que se remito y para este efecto hizo fue en todo nombrado y habido por parte del Juzgado de dicho Lugar Rey nuestro Señor que Dios guarde muchos años

Testimonio de Verdad

Juan Diaz Garcia

Diez maravedis.

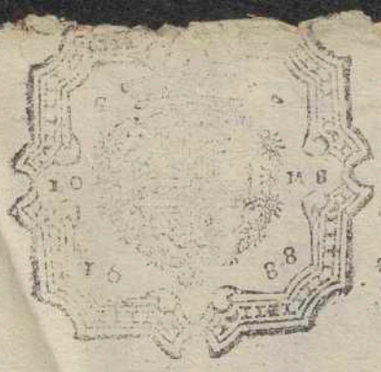

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO SEGVNDO SESENTÀY OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

En la ciudad de calahorra a veynte y un dia del mes de mayo de mil y seyscientos y ochenta y ocho años y dentro de la sala capitular del conbento de san salvador del orden de nuestro Padre san francisco de la regular observancia en presencia de mi el escribano y testigos parecieron presentes de una parte estando juntos en la sala capitular segun y como lo tienen de costumbre de se juntar llamados a campana tañida el guardian sindico y prayles del dicho conbento en especial el padre fr. Juan de quintanilla guardian D. Carlos Ximenez de castillon sindico fr. Antonio de los Rios Lector jubilado, fr. francisco Montiel Predicador. fr. Juan de aguera predicador fr. Antonio Peña redonda predicador fr. Buenabentura de la Mosa predicador, fr. Juan de Heral de Bicario de Cana, fr. francisco mendoza fr francisco Melendez, fr Martin Lopez Carmona, fr. fermin de aregui, fr Josepe de Arangui. fr. Manuel Pas

guel, fr. Bernabe del corral, fr Andres
de palacios, fr. Domingo lill, fr. Thomas
Gonçalez, fr francisco andiano, fr fran.co
Logez de nieva villa, fr Bitores del canto
fr. Joseph de Salzedo todos vezinos Com
Gentuales del dicho Combento, Y regulan
dado Capitulo pro.i ausentes y enfer
mos presentes y futuros en virtud de
La Licencia que tienen del Padre fray
Pedro de fras Lector Jubilado Comissa
rio provincial de esta Provincia de
Burgos de La dicha obediencia fecha
en dicho Combento de La Ciudad de Logro
no a diez y ocho de este presente mes
y año vesfendada de fr francisco
de calahorra secretario de dicha Pro
vincia = de la otra D. Joseph Rey de
Vla presbitero y Canonigo de la santa
Yglesia Catedral desta dicha Ciudad
en virtud de Poder que para Lo que se
Contendra en esta escritura hene de
D. Geronimo Lopez de Santiago su Cu
nado y secretario de La secretaria de
nificial de este Obispado Otorgado por
testimonio de Gnde. Ynocencio escribano de
presente escribano
Mandado y Contenta persona de
Doña Lucia Rey de Vla su Muger que

Primero lo fue de D Francisco Ortiz
de Urtmendi Fernandodifunto y al
presente Madre tutriz y Curadora de
las personas y bienes de D. Diego y Dona
Manuela Ortiz de Urtmendi sus hijos
y dicho Fernando, que unto con dicha
Licencia se ynserire en esta escritura y son
del tenor siguiente

Licencia Fray Pedro de Prád Lector Jubilado Padre mas
antiguo Comisario Provincial y Siervo
de esta Santa Provincia de Burgos de la
regular Observancia de nuestro Serafi
co Padre San Francisco &c al Reveren
do Padre L. Juan de Quintanilla defini
dor actual y Guardian y demas Religio
sos de nuestro Combento de Salvador de
Lazúdad de Calahorra Salud y Paz en
Nuestro Señor Jesuchristo = Por quanto nos
ando echa relacion y embiado por V. P.
Memoria de las Hypotecas sobre las que
se el Licenciado Navarro fundo en el
Nuestro Combento por Ana Martinez
Voldan Nuestra antecesora Contra
dos y señalados para ello de Limosna Cen
sales sobre dichas hypotecas las que
se estan tan de vencidas las quelos Poseé
dores de ellas y en nombre suyo D. Fer.
Lopez de Zuñiga Vecino de esta Ciudad
nos quiere cargar con la obligacion

de pagar dicha Simona alargando
dichas hypotecas, y que haciendo algun
conbenio o rebaja de dicha Simona
dice el sobredicho D. Geronimo Lopez
de tapia entrava en ella, y avia nueva
obligacion de pagar en cada un año a
q̃ella Simona en q̃ que se combiniere
en el nuestro conbento Lo qual no ha
querido formado el dicho R. P. Guardian
hecho comunicado y conferido con el Illmo
Señor Obispo de este Obispado de Calahorra
y Calzada nuestros señores a quien pide
puede hazer dicho conbenio para el
qual notario pedido nuestro Consen
timiento y licencia; por tanto con
formandonos con el dicho mandado de su Illma
de nuestros consiliarios conbenimos en quanto
podemos para que sea el dicho conbe
nio y asiento y para ello damos a V. P.
nuestro permiso y licencia con tal que
convenga el dicho nuestro hermano
el Síndico y relixiosos de este nuestro
conbento con su parezer lo pueda hazer
el dicho asiento y la escritura de escritu
ras q̃ sea para ello fueren necesarias y
las quales desde ahora aprovamos y para
su validacion y firmeza quanto ponemos
la autoridad de nuestro officio y este

Poder

de
derecho decretto judicial guanto
do seregurie y cobrador callos el nezes
sario, esse delogue mandamos dar y
demos las presentes firmadas de nra
mano selladas con el sello de nuestro
ofycio y refrendadas de nuestro secreta
rio, en nro Combento de san fran
co de la ciudad de Logrono cabeza dello a vein
te y nueve de mayo de mil y seyscien
tos y ochenta y ocho= fr Pedro de Pres
comissario provincial, Por mandado de
su Paternidad Reuerenda fr fran
co de calatayud secretario de la provincia
Rodriguez de calahorra ante mi escriuano
de mayo de abrile mil y seyscientos
y ochenta y ocho antemi el escriuano y
testigos parecio presente. Ber.o Lopez
de santiago secretario de la audiencia epis
copal del dicho obispado. y dijo que dauay dio
y dio poder cumplido bastante de dho cabil
do sede vacante y en nombre de dho cabil
do a d. Joseph
de Villa Sueruano canonigo de la
santa Iglesia desta ciudad y a toda
y cada una
persona y de cada vno de ellos juntam.te y de
por si especialmente para
que en nombre y representando la
persona y dignidad canonicato y Prebenda
que el susodicho tiene en la santa Iglesia
de esta ciudad y con ynclusa en ese

Nombre en dicen alos aniversarios
que en dicho convento fundo Juan
Navarro Pondder como albacea de
Antonia Ximenez Voldantomando las
Heredades affectas a dichos aniver-
sarios obligandose a pagar la canti-
dad que se combinieren en
juntaren por la limosna de dhos
aniversarios perpetuamente alos
plazos y en la forma que se pactare de
dendo el dho convento asistir en
los dichos breues y rubricos cantando
de dichos, los derechos que le per-
tenecen y siendo necesario entrar
en el mismo contrato y obligacion La
dha Doña Lucia Ximenez por si misma
y como madre tutora y curadora de D
Diego y Doña Manuela Ortiz de Vz
carendi sus hijos y de D Francisco Ortz de
Urmendi su primero marido que
para ello le da Licencia y poder en
Cantante forma de dro reconocien
do la dha fundacion perpe
tua y confiriendo por tenedor y pose
dor de sus hipotecas al dho Obligante
Luego con todas sus agregadas y dep
dencias por el dho Sindico fue
dadas por el dho Sindico fue

los derechos que ellos tienen y tener
pueden en qualquiera manera como
marido y conbento de la dicha Doña
Lucía Vega de Vila su mujer madre
tutora y curadora de los dichos Don
Diego y Doña Manuela ortiz de
Urmendi sus hijos y del dicho Don
Francisco ortiz de Urmendi hagamos
como marido hacedido y otorgando
los dichos Don Joseph de Vila y la dicha
Doña Lucila y qualquiera de ellos yn
solidum en la dicha razon con el dicho
Padre Ricardian y Conbento de San
Francisco de esta ciudad a donde esta
echa la dicha fundacion perpetua
de suso mencionada todas las escri-
turas y escrituras de conbenio apunte
tuaciones y concordia que les pareciere
conbenir otorgando en dicho
otorgante y demas personas en quien
pueden los dichos hipoteca sobre la
paga de la cantidad que se apunta
ren, de dar satisfaccion para
donde la dicha Limosna de aun
bellanos y misas que se han de decir
las quales dichas escrituras calidades
y condiciones de ellas el dicho

Otorgante Las aprueua y ratifica
desde ahora para entonces y desde
entonces para ahora para y por otorgue
sucedréven en este dho. Hipotecas
y se obliga a estar y pasar por ellas so
mos sipreuenta se allane a ser otorga
miento debajo de un contexto tanto
como los dichos poder aruento y cada
uno de ellos y no las contrauenir en
ningun tiempo y si lo hiziere no
quiere ser oido en Juicio ni fuera
del debajo de obligacion que
para ello hace de su persona y
bienes muebles y rayzes hauidos y
por hauer con poder y comision
en forma a las justicias de su mag.
de aquien se someta con forme a
dho y a aquella competan a su fuero
vania y cumplimiento como si todo
lo en ella contenido fuese sentencia
cia definitiua de juez competente
dada en cosa juzgada sobre que se reno
cio toda ley fuero y dro de
su favor lo otorgo ante el escno de

figo Circuite vnero; Manuel de
Riuerdauellano y Francisco de Ma
ria Vecinos de la dicha ziudad I
Lissimo el obligadte que yo el
escribano doy fee, Conozco el mismo
dia Mes y año dicho = Geronimo
Lopez Ledesma = ante mi Fran.co
Diaz Gonzalez

Prosigue Yten mas declaro la dicha Licencia y Poder
de suso yncerto ambas las dichas
partes dijeron que era su, que el dicho
Juan navarro Gonzalez Vecino que fue
de la dicha ziudad y como Cauedor de
Ana martinez roldan donzella hija de
Juan martinez roldan y maria Vela
gutierrez sus padres difuntos por escritura, o
torgada en treinta dias del mes de Setiembre
del año pasado de mill y seyscientos y
diez y nueue por ante Antonio de Juan ruiz
Gonzalez escribano que fue de este Nu
mero y con conocimiento que aprouo
cion y admision de dicho conbento
Guardian Sindico y religiosos de el
dicho fundacion perpetua en forma en
el por el anima de la dicha Ana Mar
tinez roldan sus padres y encargados
Aniuersario perpetuo de

Vnce vnmas Cantadas que se anian
de dezir perpetuamente en dicho
Conbento en cada vn año por los
Religiosos que al tpo fueren con sus Ministros y Re-
zos al fin de ellas, en los dias de fies-
ta de la concepcion de Nuestra Señora
Parida de espiritu santo, San Juan
Bautta, La asumcion de Nuestra Señ-
ora Santa Vrsula Cinco Onze mill
Virgines, y para ellas el dho Lizen-
ciado Navarro como tal Cauezalero se
Obligo apagar de limosna en cada
vn dho Tien Reales de la Moneda
Corriente pagados en dia Veynte y Ocho
de Octubre. y para la paga y seguri-
dad de la dicha limosna y que en
dcho firme y sin ninguna quiebra
Obligo el dho Teco como propios de la
Hazienda martiner Voldan trece here-
dades que Confrontan en una Pie-
za de Cegueta y grano y con dos en el
termino de la Torrecilla y otras he
redades de pan llevar sitas en dho ter-
mino y Jurisdicion de esta dicha
Villa Como de la escritura de

fundacion perpetua arriba citta
da Con tal y parece a que en esto se
remitten; la qual
para lo que en ofrece Contraria a
lo en esta Contenido que da en su
fuerza y vigor; Dexando la dicha
fundacion Corriente en la forma
dicha el dicho D Francisco ortiz
de Zarmendi y la dicha Doña Luisa
su muger Como tenedores y de los bie
hipotecas pagaron la dicha limos
na y tambien en algunas parte el
dicho D Jeronimo Lopez de Astiaga
en la que en parte del dicho Juzdo
se pidio Execucion en virtud de
dicha escritura en diez y siete de
Mayo de mill y trezientos y ochen
ta y seis y por diez y siete y setenta
reales que se estan debiendo a esta
el ultimo plazo que se cumplio en
diez y ocho de octubre de ochenta y
cinco; y que asimismo Vecino
Morre el dicho D Jeronimo
la dicha fundacion, y haciendose
el tal de los hipotecas para que

Dicho Syndico vistas de Mas
agree se oppuso al dicho dezi
endo auia de ser absuelto y dado por
libre de la dha Execucion por no estar
puesta por parte de la contraparte
Legitima y que niegua ser tenedor
de las dichas hypothecas y que la
dha exaccion y demanda deuia de
entenderse contra aquien las tie
nia Sobre que hubo pleyto Con
traverso que passo por termino
de prueue en que se recibio, y reci
bio alg prueua por la parte del
dicho Syndico Se hizieron pro
bancas presentaron papeles y
otros instrumentos y por ultimo
se dio sentencia en que se mando
dicho Don Geronimo pagase al
dicho Syndico los dichos dozientos
y setenta reales que se estauan de
biendo de resto de mayor quantia y que
en el mismo termino hiziese reco
nocimiento de las dichas memorias
y censuales, o cargo y declaracion
de sus hypothecas y de la data de

tía seagelo por la parte de
dicho D. Geronimo. y en la Yuntam
tía de ayuntamiento alegó agra
vios y por los Sres. del Consistorio
se confirmó la dicha sentencia
y pues el Reo dho se alzó de los
dichos hipotecas, y para dho dado
en la dicha causa le hubieron por
alzado y dado licencia al dicho
Síndico para que usase de ello
mo lo hizo poniendo cartel para
vaya arrendo y otras diligencias
y sin embargo no auido persona
que aya querido entrar en ella y el
tando en este estado todo lo refe
rido y reconociendo que las dhas
hipotecas y heredades obligadas
en dha escritura de fundacion y
vaya paga de la dicha limosna
se perdian y perian de jeor calidad
recurrio el dho Síndico diciendo al
Sres. a Ruego de Sn Juan Vecino de
esta Ciudad que pretendio tener dro
y derecho a dichas heredades y no
Largarlo recibir Nicolas en ellas
como es notorio. y este caso se comu
nico con el Doctor D. Bernardo la

Malta Consultor del Santo Offiº
Provisor y Vicario General de este
Obispado de Cala hora y La Calzada
para que dispusiese lo que mas Conv
viniese para Las almas, y respondio
se Compusiesen Las partes y dhos
y Gaustes como mejor pudiesen es
tando todos Los vesinos de acuerdo
y Conformes Con Las Condiciones
Hes otorgantes estan Convenidos
y Concertados por via de ajuste Tran
sacion y Concordia y por esta escritta
Van se Combienen y Conciertan en la
dicha forma y forma que aya Lugar
dho Vicario dho Licdo Juan
Lian y Vdijiones de este dho Con
Cierto alargan Cedenen y vestitte
y en al dho D. Jeronimo Lopez
de Astiaga Como marido de la dha
Doña Lucia su Muger Cuyos Ter
Vadora de Los dichos sus dotes hizo Las
dichas trece heredades de pan llevar
y Casa de Cattorrecilla expresadas en
La dicha fundacion para que Las ten
ga goze y Cumpla Como Las tenia
y Gozaua antes y primero que Las

Hargalle al dicho Síndico con la
declaracion que las que faltan y de
aquellas con la diligencia posible
sean de buscar por el tenor dicho
y todemas sobre lleve en este derecho
para mi no util ni sugeto el dicho sin
violante, ni gaste cosa alguna =
Porque desde luego la dicha Ma
ria de Zeren Veale y que se pague a
la dicha fundacion de anibal
cada un año lo que aya alcan
zado en cuenta de lo que debe pagar en
perpetuidad el dicho D. Geroni
mo Lopez de Arriaga como tal
tutor y curador que fuera de la dicha
su muger y de los dichos D. Diego y do
na Manuela de Aztiz y Zurbano sus
hijos menores legitimos y de la dicha
dicha y de D. Francisco de Aztiz
Zurbano difunto y todemas que los
otros que se hallaren en la dicha
hipotecas y cada una de ellas
en cada un año de dicho de

Adequedar obligado en virtud
del dicho poder el dicho D Jero.
penal de Execucion agremio y costas
no pagando los dichos quinientos rea
les, al dicho referido en cada uno de
= con declaracion que los dichos y
y setenta reales del dicho mencionados
pongase Recado de dicho Don
Jeronimo estan pagados y grati-
fechos al dicho Andres y solo se
entiendan con plazo que se cum-
plio el dicho dia diez y ocho de octubre
pasado y ochenta y siete
pasado y ochenta y siete
se entregaba corriendo desde ochenta y ocho
en cuyos plazos bien y llanamente se
dejo pagar el dicho D Jeronimo y
dernas testimonio en forma
testimonio con los dichos quinientos
reales, con otro tanto en los dernas unos
que de suso corren como esta
asentado y concertado para con
ellos decir por las animas de los fun-
dadores un año quatro y otro
cinco mil respector de la dicha
renta que se saca de la dicha

Lerónima = Y el dicho D. Joseph dixo
q. Ysla en virtud de dicho poder de
sullo y cierto y estando presente dijo = que
acepta y acepto en nombre de dicho par
te esta escritura, y de su parte y com
bencion segun y como en ella se con
tiene y prometio en virtud de dicho
poder de no revocar ni contravenir
en tiempo alguno en forma de
derecho esta escritura de fundac
cion perpetua con todas las clausu
las pactos y declaraciones en ella
expresadas; y dixeron q. renunciaban
la dicha parte la dicha ley de
heredades y de viña q. en ella se ha
dicha escritura contenidas que
pueden y les alcanzan beneficios y restituyen
para usar de parte de ellas, de quien
le conviene su tenedor y poseedor
para que las tenga goze y disfrut
te de dicha carga como antes
las tenia el dicho Don Geronimo
quien obligaba y obligo en forma
bus del derecho, que en cada un
año perpetuamente y al dia de
dicho de octubre, darán y pagarán
los dichos trescientos reales de
vellon en que queda regulada la renta
anual del dicho derecho y

entre R.s = que = valga =

C-mobertto y en que queda conpreher-
dido y por pagar el dho de ochen-
tay siete y el presente que corre
de ochenta y ocho y los demas sub
siguientes al mismo dia tiempo
y plazo pena de Execucion agre-
mio y costas con pagando a dichos
dias tiempos y plazos y cada uno
de ellos. y aque las hipotecas y que
faltan, por hauerlas dado con las
diligencias posibles se hubieran
por dicho D, Geronimo y de
mas sucesores cuente de derecho
por su mismo util y ningue el
dho Síndico Parte contra alguna
y para el cumplimiento de esta Es-
critura y todo lo en ella contte
nido anbas las dichas partes
por lo que a cada una de ellas toca
se obligaron en toda forma de
dro el dicho Síndico y conbento
con poder de Obligarse dicho Pe
Joseph de Ysla dicho D Fer. Lopez y
de cada uno de ellos con sus bienes y
Rentas muebles y rayces abidos y
por haver con poder en forma respec
triz de las Justicias de su Santidad y de su
mag, que su conocimiento toque y enforme
a dro a quien se someten y para que
les conpelan a que obserbancia como

Entre=que=Valga=

Y todo lo contenido en esta escritura
fue en sentencia definitiva de cierto pleito
que dada y pasada en cosa juzgada
sobre que renunciaron todas las leyes fueros
y derechos de su favor con la regla general
y demás de ella lo otorgaron así ante
los testigos Martín de Lida, Blas de Arrotiguí procurador y Francisco Ximenez
de Vecinos de esta dicha ciudad y lo firma
ron el dicho Padre Lizardi de Arriola y
dos religiosos que asistieron por lejidades de
firmar y el otro D. Joseph Lorez de Ulla con
testigo. Y yo el escribano doy fe conozco a todos
Fr. Juan de Quintanilla = D. Carlos Ximenez
de Cantillon = Fr. Antonio de Lorriol = Fr. Juan
de Aguirre = D. Joseph Lorez de Ulla = testigo
Blas de Arrotiguí = ante mi Francisco de
Loncaler = ante mi = en dos [illegible] = de
este pertenece a mi vaga = testado = otorgante = no
vale = y yo el dicho Juan Díaz Loncaler no
Rey nuestro señor perpetuo y del numero de la ciudad
que presente fui a todo lo que de lo dicho doy fe
en fe de lo cual signo y firmo en [illegible]

Lo signo y firmo

En testimonio de verdad de

Juan Díaz Loncaler

Recibe El Señor del combento de Nro
Padre San Francisco de Tafalla

Y

D. Jerónimo Lopez de Astiaga
Secretario de La Secretaria Gen.l
del Reyno de Navarra de Callahorra
Hª alcada =

Ante mi
Dn Fran.co de Zozaya

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

En la Ciudad de Calahorra a veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil seiscientos y ochenta y ocho años y dentro della sala capitular del Convento de San Salvador del Horcajo de nro Padre San Francisco de ella de la Regular observancia en presencia de mi el Scr.no y testigos parecieron presentes de una parte otra dando Fuentes en su Capitulo segun y como lo tienen de costumbre los Sindicos llamados a campana tañida de Guardian Sindico y Frailes de dho Convento especial el Pe Fr Juan de Fuentanilla Guardian, Dr Don Carlos Jeme nez de Antillon Sindico, Fr Antonio de los Reis lector Subs tituto, Fr Juan Montiel Predicador, Fr Juan de Aguera Predica dor, Fr Antonio Peña Redonda Predicador, Fr Buena Ven tura la Monja Predicador, Fr Juan de Horcajada Ocan dio de Casa, Fr Juan de Mendoza, Fr Juan Melendez, Fr Martin Lopez Carmona, Fr Jermin de Arnedo, Fr Joseph de Acedo, Fr Manuel Vasquez, Fr Bernabe del Corral, Fr Andres de Salazar Fr Domingo Sil, Fr Thomas Gonzalez Fr Juan Sindiano, Fr Juan Lopez de Medinilla, y Fr

Dotores del Conu, y Joseph de Salzedo todos Religiosos
Conventuales de dho Convento y rrepresentando Capitulo
pro. 20 ausentes y enfermos presentes y futuros en virtud de
la licencia que tienen del Rmo Pedro de Jesus Rector Su
bilado Comissario Provincial de Burgos della dha obser
vancia su data en su Convento della Ciudad Alizano
adiez dedho dhe presentemes Refrendada del Sr. de
Calatayud Secretario dedha Provincia, y dellastra Don
Joseph Diez de Isla Presbitero y Canonigo enta. Iglesia
Cathedral dha dha Ciudad en virtud de poder que
para lo que se contendra en esta escriptura tiene
del Dr. Geronimo Lopez de Arriaga su Cuñado Se
cretario della Secretaria Beneficial dhe obispado otor
gado por testimonio de presente secretario en diez y nue
ve dias del mes de Abril dhe presente año como mayor y
con Suficiente persona del Da. Luisa Diez de Isla su le
gitima mujer que primero lo fue del Dr. Antonio de
Arguemendi sumarido difunto y al presente madre tu
tora y Curadora della personas y Bienes de Don Diego
y Da. Manuela ambos de Arguemendi sus hijos y del dho su
marido que Juntos con la dha licencia segun tiene

Escritura
Nota Escritura q̃ con el tenor siguiente
Licencia
El Padre de Fray Pedro de Salas Lector Jubilado Predicador antiguo Comisario Diffinidor y Custodio desta santa Provincia de Burgos de la Regular Observancia de nro Seraphico Padre San Fran.co de Asis, y Fr. Fr. Juan de Quintanilla Diffinidor Actual Guardian y demas Religiosos del dicho Convento de San Salvador de la Ciudad de Calahorra salud y paz en nro señor Jesuchristo = Por quanto nos ha sido echa Relacion y embiado por V.P. memorial de las hipotecas sobre las quales el Licenciado Navarro funda en ese Nuestro Convento por Ana Maria Voltadi nueue aniversarios Cantados y señalados por dicha Comunidad con Reales sobre dhas hipotecas las quales estan tan Deterioradas y maltratadas de quelas poseedores dellas, y en nombre Suyo Don Geronimo Lopez de Arriaga Cavallero desa dha Ciudad no quiere cargarse con la obligacion de pagar dha Limosna alegando dhas hipotecas y que saben dele algun Convento o Persona de dha Limosna dize el sobre dho Don Geronimo Lopez de Arriaga entrara en ellas para nueba obligacion de pagar en cada Un año aquella Limosna

En que se conuniera es nuestro Conu,
to qual nos a informado los RR Guardian, de
se comunicado y Consultado con ell Ill,mo
señor Obispo este obispado de Calahorra y con su
Exmos quienes lean Aconsexado puede hacer lo
Conuenio para el qual nos a sido pedido nro Con
sentimi y Licencia = Por tanto enformandonos
con el Dictamen de su Ill,ma dese Exmos con
benimos enquanto podemos para que sea
dicho Conuenio y ajuste para esto Damos
Nro, nro permiso y Licencia con tal que con
benga en ello nro Hermano el Sindico Apo
stolicos desse nro Conuento con cuio parezer
se pueda hacer dicho ajuste y la escriptura
de escripturas que para ello fueren nezesarias las
quales desde ora aprobamos y Ratificamos
y para su validacion y firmeza interpone
mos la autoridad de nro oficio y este
nro Decreto Sudimos quanto de dro se re
quiere y en tales Casos es nezesario en fee

dello qual mandamos dar y dimos las pre-
sentes firmadas de Nra mano selladas con
el Sello de nuestro oficio y refrendadas de nro
infrto Secretario en nro Convento de San Fran.co
dha Ciudad de Logroño en diez y ocho dias del
mes de Mayo del año de mil Seiscientos y ochenta
y ocho = fr Pedro de Frias Comisario Provincial =
Por mandado de Su Paternidad Mui Reverenda =
fr Fran.co de Calatayud = Secretario de la Pro-
vincia

Poder

En la Ciudad de Calahorra a diez y nueve
dias del mes de Abril de mil seiscientos y
ochenta y ocho años antemi el Escribano y
testigos parecio presente Geronimo
Lopez de Artiaga Secretario de la Audiencia
Episcopal de este obispado y Dixo que dada y dio su
poder cumplido el que de derecho en tal caso
se requiere y es necesario a Don Joseph Diez de
Isla su hermano canonigo de la santa Igle-
sia desta Ciudad y a Da Luisa Diez de Isla

su mujer cada uno de ellos y insolidum y
pecuniariamente para que en su nombre y uno pre-
sentando Superiora puedan contratar con el
Dr Guardian y Convento de San Juan, ytra
la Ciudad y con su Síndico en su nombre en
todos los aniversarios que en dho Convento fun
do Juan Navarro, Gregorio Navarro com-
Albacea de Ana Martinez Roldan tomando las
Escedulas dichas dhos aniversarios y obligan
dose a pagar la cantidad de mil Pesos en
que se convinieren y ajustaren por la limosna
dhos aniversarios perpetuamente dhos plazos y
en la forma que se pactare y ajustado dho Con-
vento asi dhos dhos Otros y su Síndico en su
nombre con todos los derechos que le pertenecen
y siendo necesario entraba en el mismo Contrato
y obligacion Doña Dª Luisa su mujer por si misma
y como madre tutora y curadora de Don

Diego y Dª Manuela ortiz de Auzmendi sus hijos y de Don Juan ortiz de Auzmendi supximos mandado que para ello leda licencia y poder en bastante forma dedzo Reconociendo dicha Escriptura de fundacion perpetua y confesando por tenedor y poseedor sus Hipotecas dho otorgante luego como sedos sus Hipotecas dho otorgante luego como lesean dhos otorgados por el dho Síndico con los dichos que dellas tienen y tener pueden en qual quier manera como mandado con Sunto de la dicha Dª Luisa Diez de Sila Sumuger madre tutora y curadora de los dhos Don Diego y Dª Manuela Ortiz de Auzmendi sus hijos y dho dho Don Juan Ortiz de Auzmendi supximo mandado haviendo y otorgando los dhos Don Joseph Diez de Sila y la dha Dª Luisa equal quiera de ellos en solidum en la dha Razon con el dho Síndico Juan Juan y Convento de San Francisco de esta Ciudad adonde dha esta dicha fundacion de suso mencionada todas las Escripturas Hescriptura

de Conuenio ajuste transacion y concordia
que les parezieren Conuenir obligando enello
della a dho otorgante y demas personas en quien
parazen las dhas Ypotecas de paga della Canti
que se ajustaren deuida dar Satisfacion por razon
della de la misma de arrendamientos y rentas que
sean dedezir las quales las quales dhas escripturas
Calidades y condiciones deellas el dho otorgante las
aprueua y ratifica desde ahora para entonces
y desde entonces para ahora para si y los que subie
dieren en este derecho de Ypoteca y se obliga
a estar y pasar por ellas como si presente se allase
a su otorgamiento debaxo de mi Contra Jurt
con los dhos poderes Saluetes y cada uno de ellos
y notas Contrarezia en ningun tiempo y si
lo fuere no quiere ser oido en Juicio ni fue
ra del debaxo de obligacion que para ello hace
de Su persona y Bienes muebles y raices ha
uidos y por hauer Con poder y comision

En forma alas Justicias deste Magestad aquien
nos Sesometo conforme adho para que le competan
asu observancia y cumplim.to como si todo lo en
ella Contenido fuese sentencia difinitiba de
Juez competente dada encontradictorio Juizio
y pasada en cosa Juzgada sobre que Renunzio
todas las leies fueros y dros de su favor, lo otorgo
assi siendo Testigos Vicente Romero Manuel
de Herrizes de Azeltano y Juan de Amatria
Vecinos dha Ciudad y lo firmo el dho otor
gante que doy fee conozco el mesmo
Va mes y año dhos = Geronimo Lopez de Azturiaga =
Ante mi Juan Diaz Gonzalez ———

En virtud dela dha Licencia y poder
dicho presentos antes las dhas partes Dijeron
que assi que el Licenciado Juan Navarro Gon
zalez Vecino que fue dela dha Ciudad y con
Catalina de Ona Martinez Voldan
Doncella hija de Juan Martinez Vol

dara y Maria Velazquez sus Padres di
funtos por Escriptura otorgada entres dias del
mes de Septiembre del año pasado de mill se
iscientos y diez y nueue por Testimonio de Le
dro Ruiz Gonzalez Escriuano que fue deste nume
ro y con consentimiento aprobacion y ad
mision deste dho Conuento Guardian Sindico
y Religiosos del Sitio fundacion perpetua en
forma ene por el anima de la dha Ana
Martinez Voldan sus Padres y encarga
dos de un a nuersario perpetuo de
nueue misas cantadas que se ha
uan de dezir perpetuamente en dho con
uento En cada un año por los Religiosos q
que al tiempo eran y adelante fuesen con
sus Ministros y Vesponsos de Sen dellas
En los dias de fiesta, de la Concepcion

de Nra Señora, la agua de Especie sacra
San Juan Baptista, la Asumpzion de Nra
Señora, Santa Rosola con las onze mil Vir
genes y para ellas el dho Licenciado Pavarro
como tal Cauezatero se obligo a pagar de
Limosna en cada vn año cien Reales de
moneda corriente pagados el dia diez y ocho
de Octubre y para la paga y seguridad de
la dha Limosna y que quedase firme y sin nin
guna quiebra obligo Hipoteco como pa
ra ello dha Ana de Vaz Votan treze here
dades que consisten en una viña de Reinte
y quatro peonadas en el termino de la Torre
y otras heredades de pan llebar
Sitas en los terminos y Jurisdicion de
la Ciudad como de la Escriptura
de fundacion perpetua a que dha citada
Consta y parece a que en lo Necesario

se Vendiesen la qual para la que no fuere
contraria de esta Contenido quede
en su fuerza y vigor y estando la obligan
cion Corriente en la forma dha el dho
Don Juan ortiz de Azcarmendi en sus dias y la
dha Doña Luisa Sumuger como tenedores de
las dhas Sepulturas pagaran la dha limosna
y tanuion en alguna parte el dho Don Jer
nimo Lopez de Artiaga hasta que por
parte del dho Sindico Sepulcro se
cuion en virtud della dicha Escriptura
de diez y siete de Mayo de Mill y seiscien
tos y ochenta y seis por Duzientos y setenta
Reales que se estaban debiendo asta el
Ultimo plazo que se cumplio en diez y
ocho de Octubre de ochenta y cinco y que
Asimismo Reconozcese el dho Don

y Geronimo la dicha fundacion diziesse
suelta dellas dichas hipotecas para que el
dicho Sindico viaje de ellas aquese opuso
el suso dicho diciendo sauia de ser ab
suelto y dado por libre della y de
cada una para esta puesta por parte mi
contra parte lexitima y que ne
gaba ser tenedor de dichas hipotecas y que
la dicha accion y demanda sesauia de en
tender contraquien las tenia sobre que
fubo pleito mui contrabertido por tes
timonio de presente sauiano se re
cibio aprueba por la parte de dicho sin
dico se fueron probanzas presentaron
papeles y instrumentos y por ti
mo dicho sentencia enque semando
que dicho Don Geronimo pagase al
dho Sindico los dhos Duientos y

Beynta Veales que se Estaban Vendo
dentro de Nueue dias y que en el
mismo termino Juese Conozimien
to de Las memorias y aniberssarias de
Sos dexacion deSus Sipotecas y della
Sobre Sentenzia se apelo para ante el
Sr.mo y en la instanzia de Apuntamien
to alego agrauios y por los Jueces
de Comisstorio se confirmo la dha
Sentenzia y por el suso dho se alzaron
las dhas Sipotecas y por auto dado en la
dha causa se le Juntaron por alarga
das y dado Licenzia al dho Sindico p.
que Juese dellas como lo hizo poniendo
Carteles y Sauiendo otras diligenzias
para su auiendo y sin embargo no ha
uido persona que aia querido en

Don Enellas y estando en este estado todo lo referido y reconociendo que las dhas hipotecas y heredades obligadas a la dicha escritura de fundacion para la paga de la obra limosna se perdian y yerman de peor calidad cada dia acudio el dho Sindico diversas veces a Diego San Juan Veinte desta Ciudad que requiriendo tener derecho y le pago con dhas heredades y no dalle lugar ni entrar en ellas por este caso se comunico con el Doctor Don Bernardo de Mata Consultor del Santo oficio Promotor Fiscal deste obispado de Calahorra y la Calzada para q dispusiese lo que mas conviniese para las almas y respondio se compusiesen las partes como mejor pudiesen no obstante todo lo referido que se

Sexto Sextadero anbas las dhas partes
otorgantes stan conbenidas y concorda
das y parta de aquste transacion y con
cordia por esta escriptura se conuienen
y conuienen enla mesma forma que ala lugar
dedho enquel dho Sindico Guardian re
ligiosos y Conuento alcançan buelben
y restituyen al dho Don Geronimo lopez
de Arteaga como marido della dha Doña
Luisa Sumuger Autora y curador de
los dhos sus dos Hijos las dhas treze bez
dades de pan llebar y viña della Hazie
nda espresadas enla dha fundacion para
que las tenga goze y vsufructue como hasta
oy tenia y gozaba antes y primero que
das alcançase dcho Sindico con Declara
cion que las que faltan por aberiguar con

las diligencias posibles sean de buscar por
el Bien dho y los Demas Subcesores en
este derecho por su mismo Util singu de
dho Síndico taste Nigaste cosa alguna
por que desde luego la dha Limosna de
cien Reales que pagan ala dha fundación
de Misas encada un año se rebajan
a cincuenta Reales que ade pagar perpetua
mente dho Don Jerónimo Lopez de
Arbiza como tal tutor y Curador por
cabeza de la dha Sumuger dhos dhos Don
Diego de Manueta ortiz de Aguzmen
di Subcesores Dijas de la suso dha y de
Francisco ortiz de Aguzmendi Otros
Demas personas que Subcediesen en
las dhas Hipotecas cada una de
Ellas encada un año al dia diez

Y dicho de Octubre aque ado quedar
obligado en virtud dello poder. dedicho
Don Geronimo pena de Execucion apremio y
costas no pagando dos cinquenta Reales
al dia referido con declaracion tambi
en quelos Duzientos y setenta Reales
desuso mencionados porque se Execute
dello Don Geronimo estan pagados de
dos Sendos y solo se estan Deuendo de
plazo que se cumplio ecbo dia diez y ocho
doctubre delano pasado de ochenta y siete
y este queda corriendo de Ochenta y ocho
cuios plazos tan solamente an de pa
gar dello Don Geronimo y demas
Subcesores en dos Hipotecas arrazon de
dos dos cinquenta Reales como tan
cuen en los demas años y adelante

cxxxxxxx como esta ajustado y contra
tado para en ellos dexar por las animas de
los fundadores un año quarto y otro uño mi
sas respecto de la dha Retasa que se hace della
dha limosna = Y el dho Don Joseph Diez
de Silva en virtud de dho poder dexo
y inserto Usando del dho que aceptava
y acepto en nombre de supante esta escriptura
de ajuste y convenio segun y como en ella
se contiene y que desde luego sabia y
no ignoraba en toda forma de dere
cho della dha Escriptura de fundacion por
petua con todas las clausulas posturas y
declaraciones en ella expresadas y re
unia y renunio para dho supante
todas las trece Escusidades de Sena
y juan Nietas en dha Escriptura con
tenidas y que se le alcancen fuesen

Y vestituyen para dar su parte dellas
a quien se confiesa por tenedor y poseedor
para que las tenga goze y usufructue con la
dha carga como antes las tenia con la dha
carga el dho Don Geronimo aquien obli
ga y obligo en la forma del dho aque
nal año perpetuamente y al dia
diez ocho de octubre dara y pagara los
dhos cinquenta reales de dicho en que
queda rebaxada la dha limosna al dho
Sindico y Convento y en que queda con
prendido y por pagar el año de ochenta
y siete y el presente que corre de ochenta
y ocho y los demas subsiguientes al
mismo dia tiempo y plazo pena de
comunion apremio y costas no pagando
a dhos dias tiempos y plazos q cada uno

dellos y aquellas hypotecas que faltan por
averiguar cortas diligencias parezcan se hallen
parezcan por el dho Don Geronimo y demas sobre
sóxes en este derecho por su mismo vtil sin
que el dho sindico baste cosa alguna y para
el cumplimiento dello escriptura y dello
boenella contenido ambas las dhas partes
por lo que a cada una dellas toca se
obligaron en toda forma de derecho el
dho sindico y dho convento como obligar
se puede y el dho Don Joseph Diez de Tejada
al dho Don Geronimo Lopez de Arteaga su
parte con su persona y bienes muebles y
raices avidos y por aver competer en
forma respective a las justicias de su
jurisdicion y de su Magestad que su
conocimiento toque conforme

a derecho aquienes se sometten en forma
para que les compelan a su observanzia
como si todo lo enella contenido fuese sen
tencia definitiva de Juez competente
dada y pasada en cosa Juzgada sobre
que renunciaron todas las leies fueros
y derechos de su favor con la regla general
y demas derechos de ella lo otorgaron asi
siendo testigos Martin Ruiz Blas de
Arostegui Leonardo Francisco de
Mena Blas Ceuras de dha Ciudad
y lo firmaron el dho Padre Guardian
el dicho Sindico y dos Regidores
por si mismos y en nombre de sus
y del dho Don Joseph Diez de Sila con
un testigo y de el conocimiento doy fee, co
mo los otorgantes = fr. Juan de

Quintanilla; Don Carlos Jimenez de Antillon =
Dn Antonio de los Rios = Dn Juan de Aguera =
Dn Joseph Diez de Sta = testigo Blas de
Arostegui = Antonio Francisco Diaz Gon
zalez = Concuerda este traslado con su
Original que queda en los Rexistros, y prro
tocolos de el dicho Francisco Diaz Gonzalez
mi antecesor Escribano que fue del Rey nues
tro Señor. del numero perpetuo de esta
dicha Ciudad de Calahorra, y su Jurisdi
dicion de donde Yo Manuel de Amatria
Diaz, Escribano del dicho numero, Lo
fize sacar como su subcesor, bien,
fielmente en estas doze fojas la primera
del sello segundo que le corresponde
y las demas del intexmedio papel
Comun; y Va anotada esta copia
En dicho su Original para que conste
Y en fee de ello lo signe y firme como
a costumbro en esta dicha Ciudad de

Calahorra a veinte dias delmes de
Mayo del año de mil seiçientos y nouenta
y nueue

Testimo. de Vergas

Samuel Ximenez

Calaborra Año de 1688

Escriptura de fundazion perpetua de nueue
Misas Cantadas. en el Conuento de San Fran
desta Ciudad, por el anima de Ana Martinez
Roldan; soltera

Esta Rebasada la limosna de dhas nueue
Misas Cantadas a Cinquenta Reales de
Vellon Cada año al dia 18 de octubre =

Ante mi
Juan Diaz Gonzalez

Mayorazgo de Calahorra Subrrogado en el que se enagenó en Alfaro con Facultad Real

(1)

Es sin controversia, que todas las heredades, y hasiendas subrrogadas en virtud de la real facultad en lugar de las, que existian en Alfaro, son del mayorazgo, de que se hace mencion en estos instrumentos, y por consig.te no se pueden vender, enagenar, ni hypothecar por ningun motivo, sin tener real facultad para ello, la que se expide en la Camara de Castilla, con citacion siempre del inmediato sucessor sobre la justificacion de las causas, que se alegaren para la obtencion de dha facultad: advirtiendo, que todo lo subrrogado se viste de la naturaleza, y qualidades de aquello, en cuio lugar se subrroga, y es lo mismo, que si ab initio huviesse sido del vinculo, ò mayorazgo. Son vulgares, y sabidos sobre todo lo dicho los lugares del S.r D.n Luis de Molina, que es el Padre de los mayorazgos, en el lib.r 1. cap.t 1. per totum, signanter numer.- 1. ad 12. et 23. et 82. ad 37. et cap. 6. n.n 25.=

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

En la Ciudad de Bilbao nueve y seis dias del mes de Abril de mil setecientos y quatro años antem Alcaviano y testigos parecieron presentes Dª Luisa Diez de Acia viuda de Don Geronimo Lopez de Axpeaga y Da Manuela Ortiz de Aurmendi viuda de Don Pedro Sanchez de Zuñiga y D. Antonio Lopez de Axpeaga Alferez de menores Ordenes Poder habiente del Licenciado D. Diego Ortiz de Aurmendi su Sobrino Abogado de los Rs Consejos Fiscal General de Vizcaya y usando del poder especial que Supo tiene. Otorgado en la villa de Guernica en veinte y ocho de Marzo pasado deste año ante Juan Baptista de Arendiola Escribano de Numero Perpetuo de la Merindad de Busturia que mele entregado original para q se inserte en esta Escriptura como lo pra en su Pedimento Lugar = Y dijeron que el dicho Don Diego Ortiz de Aurmendi esta Poseyendo en la Ciudad de Bilbao una Pieza de Tierra blanca en el Busar de ocho fanegas y ocho Celemines de Sembradura linda a heredanos Don Joseph Rodriguez y herederos de Don Antonio Galdeano = Otra pieza en el Zenozar heredanos D.

Dep.ta de Cebada y trigo del Dn Pedro
de la Cuxa de quatro fanegas menos un
dio Celemin = Otra pieza en el xegarue
to Ledos fanegas y medio Celemin de sem
braduxa aledaño vinculo de Acevedo y D.
Franco de Rada = Otra pieza en el cacap
de quatro fanegas y dos Celemin de trexa
aledaños herederos de D Juan Antonio
Barnuevo y Don Franco de Rada I
ma heredad en las Lagunillas por qué
le pagan de renta en cada un año diez y si
te fanegas de trigo = Y de mucho tiempo a esta
parte se hallo gravado y poseydo las dha ano
heredades por el vinculo y mayorazgo sin q
aya constado de instrumento ni fundacion aunq
se han tenido algunas noticias de q el
le fundo Pedro del Cuxal y por
tales y como tales se ha dado posesion
dellas en las ocasiones que se han ofrecido
asi al dho D. Diego Ortiz como
a sus ascendientes sin embargo su Contra
diccion y considerando que el dho mi hijo m.o D
Diego Ortiz de Aumendi su hijo no han venido
ni esperan venir en la dha Ciudad de Al
faro y que en la recaudacion y Cobranza
de dha renta se Consume el valor della
y mucho mas no hallandose de Continua
habitacion en dha Ciudad el poseedor del dho
vinculo y que cada dia se han de aumentar

I sean mayores los gastos de ha Cobranza y se ha
de Disminuir la referida Renta y que los
Reditos que tienen Heredades contiguas a las
mencionadas se hande apoderar de ellas y se
hande estinguir con el ho tiempo y años de
la Renta de ochas diez y siete fanegas de trig
go y que hadesea mui dificultoso ó imposible
la Justificacion della y identidad pendiendose
las noticias que oy se tienen de ochas Heredades
como lo han esperimentado y a los poseedores
de ho Vinculo: Dixerio el ho Don Diego
que actualmente Sirve a la Camara de su
Magestad haciendo relacion de lo referido y de
otros inconvenientes y pidio se le concediese Li
cencia para vender ochas heredades y consti
tuir supreno en la Compra de otras en la Ciu
dad de Calatayva incorporandolas y subrogandolas
en el Lugar de las que pretendia vender pues
con los frutos de ellas y especialmente con una
casa mia propia sita en ocha Ciudad que se
destinase para la mejoracion de ho mayorazgo
quedaria mas asegurada su Renta y para
este efecto hizo expresion de ellas que avia
de subrogar = Y para reconocer la utilidad que
reportara reporta a ho mayorazgo y sus poseedores
de ella referida subrogacion pidio Comision del
Corregidor desta Ciudad, y su Alcalde M

En virtud de una Rl Zedula despa
chada en dos de Abril dell año proximo pasado
para q̃ hiciese q̃ informacion de lo referido y
de la fundacion de dho mayorazgo con citacion
dell Sucesor inmediato q̃ pareciese al
pie dello y remitiendolo al Rl Consexo
de Camara para en su vista proveer lo q̃
combiniese = Y auiendose executado assi y
presentado todo ello en dho Rl Consexo y visto
por sexa acerca la relacion echa q̃ el suso dho
Don Diego Ortiz de Azumendi y gueera
actual poseedor dell vinculo que se dice fundo
el dho Pedro dell Canal que se compone dellas
anio heredades de tierra y Renta que se ha
expresado y q̃ quiere se consume en las
diligencias de su Cobranza por la dificultad
con que se hacen no residiendo en la dha Ciu
dad de Alfaro y q̃ esta conmutacion de pena
sera de vtilidad y conueniencia a dho vin
culo y sus poseedores combiniendo en la Com
pra dellas heredades que hauian de seruir
para este efecto en la dha Ciudad de Calaho
rra el precio en que se rendiesen en dha
Ciudad de Alfaro = Y auiendo precedido es
preso consentimiento de dha Da Thamasa
Ortiz de Azumendi hermana vnica dell dho
Don Diego y Sucesora inmediata dl dho

Y mando remando reconocer y tasar Judi-
cialmente las dhas Casas y heredades suias
en dha Ciudad de Calahorra que el dho D.
Diego pretendia subrogar en lugar de aque
llas que intentaua vender y con efecto se
nombraron personas por el Corregidor de la Ciu.
de Calahorra y se hizo Relacion de las
Casas y heredades suias en dha Ciudad que
se expresan por menor con los precios en
que fueron tasadas y las cargas y gra-
menes q contrasi tienen de que
Despacho que yra inserto en esta Carpe-
ta y se omite por escusar la molestia de la
Repeticion = Y en vista de lo referido pre
tendio el dho Don Diego se le concediesse
la Rl facultad que tenia pedida Res
pecto de ser de mayor valor los bienes q
auia de subrogar en la Ciudad de
Calahorra que los que estan en la Ciudad
de Alfaro y por Decreto de el dho Rl
Consejo de la Camara su fha de veinte
y ocho de Henero deste año se le concedio Rl
facultad al dho Don Diego para que
precediendo de su parte incorporacion y sub
rogacion en el dho Vinculo que edifica fundo
el dho Pedro de Casal de las dhas Casas

Bodega y bexidades sitas enla Ciudad de
Calahorra degue se haxa expresion indivi
dual enesta Escriptura paxa questen yanden
con las Cargas y obligaciones quetienen los de
mas bienes de dho mayorazgo y pudiese vender
paxa siempre Sanas las bexindades queen ra dha
Ciudad de Alfaro gozaua y goza por dcho
Vinculo que son las mismas que van declaradas
enel ingreso deesta Escriptura alapersona ó per
sonas quele paxeciexe xeaziendo su precio sin
que los Compradores mius succesores tengan obliga
a ninstrucia su conuersion paxa lo qa con
seguido facultad desu Magestad que Dios
guarde firmada desu R.e mano y refren
dada de Don Francisco Nicolas de Castro
y Gallego su Secretario quese expidio en
Madrid en diez y ocho de Febrero deste presente
año y la entregan Original arri el presente
Escriuano paxa que la inserte enesta escriptura
y la buelba por necesitar della para otros efec
tos cumpliendo con lo demas queenella sele
manda y su tenor y dcel dho podex ála letra
son como se siguen

R.l fa-
culuad-

Don Felipe Q.to la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon delas dos
sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada

de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas (y tierra firme del Mar Occeano) de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol Barcelona señor de Vizcaya y Molina &c= Digo quanto por parte de vos Don Diego Ortiz de Zuzmendi Vezino de la Ciudad de Calahorra me ha sido echa relacion que en la de Algaro sois poseedor de unas heredades de tierra blanca que rentan diez y siete fanegas de trigo al año las quales se tienen por diezmo unido y se dice fundo Pedro del Corral sin constar de tal fundacion ni mas noticia que la de haverse considerado las dichas heredades siempre por de diezmo y como tales vos dio la posesion y dhos antecesores y que vos mi Don Diego Ortiz digo Sospecho de Zuzmendi vuestro hijo primogenito no quiere mas esperais quita mi tenencia

En la otra Ciudad de Alfaro de que se siga que
con la ausencia dell dueño se consuma esta
recaudacion y Cobranza dellas diez y siete fa-
negas de trigo el importe dellas y que cada
dia vengan ameos mixoduciendose en otras
tierras los Decimos que las tienen contiguas a ellas
y que con el tiempo se vengan a perder como
se deue creer aya succedido con otras heredades
de que por memoria simple se enuncia saber se
mão el otro dezmero ayo inconueniente a proue-
do el que ausentes los poseedores dell, y que
teneis vra principal hacienda en la otra Ciu.d
del Calahorra y en ella vna casa prâl que fue
de vros Padres y progenitores y oy pertenece
a D.a Luisa Diez de Sosa vra madre
quien tasada de rendir en ayga cassa
otra hacienda se puede subrogar el producto
de otras heredades quedando asegurado el otro dez-
mo y con mayor lustre por seruir la otra
Casa para auitacion de los poseedores dell de que
resultaria conocida vtilidad y beneficio
suplicandome que en esta consideracion sea ser
bido de concederos licencia y facultad para q
podais vender las otras heredades y con su
producto comprar las otras casas y subrogarlas

a favor del dho Pinario ó otra porcion de
hazienda correspondiente alos dhos here-
dades enla dha Ciudad de Calahorra ó como
la mexor fuese sobre lo qual y para mi
informazion della utilidad ó perjuicio que desto se
siguia al dho Pinario y sus poseedores por
una mi cedula dada en Abril del año pasado
de mil setos y tres mande al mi Corregidor
della Ciudad de Logroño ó su Alcalde
mayor Lugarteniente enel dho oficio que
llamada y oyda la parte del Sucesor enel
dho Pinario hubiese informacion de lo refe-
rido la qual consu parecer y traslado auto
rizado della Escriptura della Fundacion
la enviase para que visto se proveiese lo
que conviniese y el dho Teniente la hubo
enla forma referida y fue trayda
y presentada enel mi Consejo della Cama
ra y por que por todo ello parece ser dezta
dha relacion y que los poseedores del mi
cabildo que se dize fundo el dho Pedro del
Corral que actualmente se compone de unos
beneficiados de treinta que suelen ser diez y si-
ete Sanegas de trigo que cada uno se consumen
en las diligencias della Cobranza y no

Reidad en la ora Ciudad de Salaxa
por auos motiuos sexia de conocida utilidad
y Conbenienda al ora Sinaito y sus poseed
dozes el quese vendiesen las oras bexeda
des y subrogax su precio en efectos de
buena calidad enla ora Ciudad de Ca
lahorra y hauiendose visto enel mn
Conseso della Carnaza Juntamente con
el Consentimiento que para lo xedido
dio Da Manuela Ortiz de Asumendi
dha hermana inmediata sucessora enel ora
Sinaito por decreto denuiene de Julio dell
ora año de mil setecientos y tres, se acordo
se reconociese y tasase Juridicamente el esta
do delas oras casas y que Jammen seta
sasen las oras tierras Juridicamente y
que les presasedes los demas dueños quepre
tendiades subrogax con las oras casas en
lugax delas tierras que auiades de vender
en Cuya virtud y de horden que sedio
al ora teniente dem Corregidor della ora
Ciudad de Calahorra se nombraxon
apreciadoxes quereconocidas las bexedades
pertenecientes al ora Sinaito hallaxon ser
una pieza de tierra blanca dell susax

q̃ use Compone de ocho fanegas y ocho Celemines
linde Don Josepb Rodriguez y herederos
de Don Antonio Saldeano y la tasaron en
cinco mil trecientos y sesenta y ocho R.s = Otra
pieza en el Senopax linde Don Josepb Escaray
y vinculo de Don Pedro Lacarra de
quatro fanegas menos medio Celemin en dos
mil y cien Reales = Otra pieza en el viña
zuelo detras el Burgo linde vinculo de Ar
rieta y Don Ignacio de Dada dos fa
negas y medio Celemin de tierra en mil
novecientos y ochenta Reales = Otra pieza
en el Cascajo linde herederos de Don
Juan Antonio Barrueco y Don Fran
Herrada de quatro fanegas y dos Celemines
de tierra en trecientos y sesenta y quatro R.s
y una heredad en las Lagunillas linde
Don Josepb Rodriguez q̃ues manantial
y no se puede cultivar por cuya razon no vale
cosa alguna: Y que asimismo se apreciaron las

(Casas en Calahorra.) Casas q̃ue son en la dha Ciudad de Cala
horra y demas dueños q̃ue se hande rebaxo
gar en el dho vinculo q̃ue se componen de
una heredad en el Campo bajo dedicen el

Contijo dedas fanegas y media de sembradu
ra poco mas menos linde Don Lucas
Gutierres Don Pedro Antonio Medrano
la Madre della Sorrecilla raja y conbra
dal que la tasaron enquinzenta ducados;
otra Suerte de dotze fanegas y un Cele
min de sembradura poco mas menos en dho
termino del Campo Raso doduen la alagun
linde por dos partes rio que la riega y otra
Suerte della Capellania que goza Don
Juan Garcia de Salon en anquenta duca
dos = Otra Suerte en dho termino doduen
Ayondo dotze fanegas y media linde D.
Antonio Lopez de Munillas, Suerte de
la Cofradia desan Sit y de Diego fer
nandez y Don Laurenco de Arrea en
anquenta Ducados. Otra Suerte dedas
fanegas de sembradura doduen Barrejo lin
de por vnlado rio que la riega por otro D.
Joseph de Paramo por otro Joseph Moreno
y por otro Don Juan de Miranda engua
renta ducados = otra Suerte en dho ter
mino de vna fanega de Sierra linde Ma
nuel Lopez Barrejo por vnlado y el rio

que la aiega y porotro Capellania de Thomeno
Don Dran de Thiranda y Don Thanuel
165. Ruiz enquinze ducados que obas hexedades
dan dzienta seis fanegas de trigo año bez
gues dnano si y otro ono posextiezza dlan
ca. I asimismo dna dma en la Poxeia
da Duziácion dela obsa Cuidad de Calaho
zza de veinte y quatro peonadas poco mas
menos linde Don Diego de vidoxzeta
Dosepb Gomez Don Franasco Jaxda de Sa
lon y franasco Thartinez de Tiáana que
4752. tambien la tasaron enquatrocientos y tzienta
y dos ducados y dale dzienta encada dn
año diez y siete Ducados = I que auiendose
tambien xeconocido las obas casas y bodegas que
pertenezen a la obsa Da Luisa Diez de
Isla questan en la obsa Cuidad de Cala
horra linde Balthasar de Bias dos Calles
Da Tharia Lopez de Thuzillas y D Thanuel
de Bexeda los apreciaron enonce mil tzecien
11.342 ½. tos y quarenta y dos Reales = I zentan ve-
inte y seis ducados encada dn ano y quesolo
tienen de caxga dn censo de ciento y sesenta
ducados de ppal quepertenece al Combento
de Esperanza dela obsa Cuidad de Tiláxo y

que la otra dña y tierras que la expresadas tienen asimismo de
Carga cinquenta Rs al año de un annuer
sario en el Combento de sanfrancisco de la
otra Ciudad de Calahorra y conste motu
to poroza para seme Publico de nuevo fue
se servido de concederos la Facultad que tiene pe
des pedida, respecto de reconocerse la utilidad
que se sigue al bien publico pues dema s
dueis de mucho mas valor y quando los
dueis de la sustitucion que es comprendida
la otra casa pial de nuestros antecesores a las
que se pretenden vender malormente para
conmenida de la subsistencia del culto divino
y que no se priven sus herederos por el motivo
de vnir a ausentes los poseedores dhe y perder
se casi el importe de sus fundos en la Cotan
za de ellos: Y atendiendo a todo ello en el lle
no Consejo de la Camara en veinte y ocho
de Henero proximo pasado se os concedio la
otra Facultad y en su conformidad lo he
tenido por bien y por la presente de
mi propio motu cierta ciencia y poderio
Rl absoluto dequeen esta parte quiero usar

y ysso como Rey y señor natural no reconoz-
ciente superior enlo temporal doy y cedo licen-
cia y facultad anos el dho Don Diego
Ortiz de Ansmendi para que auiendo pa-
reso y ante todas cosas ris y taxba de
Luisa Ruiz de Asia buestra madre mdo
ayalgado substituyogado enuoxporado enel mdo
proceso dice fundo el dho Pedro dhe Coxxal en
testamente las dhas casas y bodega, queestan
enla dha Ciudad de Calahoxxa pertene-
cientes a taxba su madre y la heredad
questa enel Campo raso do dicen el Bon-
tyo dedos fanegas y media de semradu-
xa y taxba detres fanegas y un Celemin
enel mismo termino = Otra detres fanegas
y media dodicen xisondo = Otra dedos fanegas
enel sitio de ralaoyo = Otra de una fa-
nega de trixiga enel mismo termino que
xentan seis fanegas de trigo y la viña de
la Boxxecilla Juxisdicion dela dha Ciudad
de Calahoxxa de cavida y quatro peonadas
poco mas omenos y dale dezenta diez y si-
te Ducados encada un año queson
pro paias xbas contodo lo quele pertenece

sin reserua cosa alguna para questen y
anden enel dho Mayorto con las mismas cax
gas obligaciones y restriciones con questan y
tienen los demas sus bienes y notado y prego
nado con autoridad dell mr Corregidor dell
dha Ciudad de Logroño o su teniente en tales
cartas originales dell dho remate o en las par
tes donde conuiniese y fuese necesario la fe
ue y la dha rematadze otorgadores de la
incorporacion y subrogacion dellas dhas casas
y bodegas heredades y viña y dellos titulos
y demas instrumentos por donde les pertenezcan
para questo todo tiempo sus parecedores puedan
tener noticia dello = Y constando tambien que
al tiempo que se hizieze dicha subrogacion
dequellas dhas casas y bodegas heredades
y viña estan enel mismo estado de libres
de censo hipoteca y de otra carga y obligacion al
guna que al tiempo y quando se hizo dicha
informacion despues dello fue y no de otra
manera y constando dello por testimonio de
Escriuano publico puesto alpie de la mi carta
podais vender y vendais para agora y para
siempre jamas dicha pieza de tierra blanca

---

del Sueso que se Compone de ocho fanegas
de trigo Celemines = Otra pieza en el Cerro
de quatro fanegas menos medio Celemin = Otra
en el Regazuelo Otras Nueve dedos fanegas
y medio Celemin Otra pieza = Otra en el Cas
cajo de quatro fanegas y dos Celemines Otra
pieza y la Heredad de las Lagunillas que es
manantial que todas estan en el termino y
Jurisdicion de la dha Ciudad de Alfaro en
los Sitios y Linderos expresados pertenecien
tes al dho vinculo a la persona o personas
que dhos parientes dha libre disposicion y
Voluntad y Otorgar sobre ello por dos o los
Escrituras que en el dho vinculo tas Cartas
de venta Enagenacion y otras qualesquiera
Escripturas que para Esta y validar
desto fuesen necesarias las q dales Siendo
por dos otorgadas desde ahora para entonces
ces y desde entonces para ahora las confir
mo y aprueno e interpongo a todas y cada
una de ellas mi autoridad Real y que
ro y mando que valgan y sean firmes
Balantes y valederas enquanto fuesen con
formes pero excediesen o quisiesen de lo
Contenido en esta mi facultad no en
bargante el dho vinculo y qualesquiera
Clausulas y Condiciones de el, leyes
fueros y dros bos y Costumbres Especiales y

y enexados hecho en Cortes o fuera dellas
quien Contrario dello sean o sean expuedan y
para enquanto a esto tocar y poder esta jer dispensso
y lo otorgo y dingo caso y anulo y doy por ninguno
no y de ningun valor ni efecto quedando esta
fuerza y vigor para en lo de mas adelante
para este efecto y no otro alguno apaxto y
firmado de dicho bruno y de sus Clausulas
y Condiciones cabsa pura de treinta blan
cas del Sueldo la dicha senora tadeo Cas
saxo y Vecedad de las Lagunillas pertene
cientes al dicho Arnulo y bienes expresados
y las hago todas vozes no obligadas ni
sugetas a arnulo ni restricciones algunas
con tanto que sean suestras propias y del
dho Arnulo y que esta mi intencion y vo
luntad no es de perjudicar en nada
Cosa alguna ni en otro texuxo alguno
que no sea de los llamados al dicho arnulo = Y con
con tanto que las dhas casas y bodegas que estan
en la dha Ciudad de Calatoxra y las
Vecedades de Campo Vaxo de
dicen el Pongo la de Reynoso Val
xopo y arria de la Torrecilla que
estan en la Jurisdicion y termi
no de la Dicha Ciudad de
Calatoxra y anexos de Sugoxar

En el dho Pinaito sean buenas propias y
dlaabla dra madre y bienes de rmallo con
so hipoteca y dotra carga y obligacion algu
na para quando tuuiyo sean seguras a favor
dellcho Pinaito por quando sexido estamja
entao hadesen ninguna y dinyun valor m
eseuo y declaro que la persona o personas
que compasen las obas heredades dhexa
blanca pertenecientes alcho Pinaito y estan
en los terminos y sitios que tienen expre
sados cumplan conentregar el precio dellas
ara a la persona opersonas que dho podex
hubiexe pasadlo singulas cales personas mis sus
herederos y succesores sean obligados aprouar
m aueyguar enquese Contrato y gasto m
hacex sobxello otra Diligencia ni aueyguna
clon alguna y mando al Escriuano o Escri
uanos ante quien se hiciexen y otorgasen
las obas Escripturas que incorporen enellas
el traslado deestam facultad para que gu
arde y Cumpla y no se exceda dello enella
contenido y alo dlm Consexo presidente y
oydores de las mis audiencias y Chancillerias
y alcaldes qualesquier mis Jueces y Justicias

Iue Guarden y cumplan y hagan guar-
dar y cumplir estan carta y lo enella
contenido Dada en Madrid adiez gocho de
año 1704. Febrero Demil setecientos y quatro = Yo el
Rey = El Conde de Montellano = El Conde
de Gondomar Cueto y Humanes = Don
Diego dlasserna = Lemente de Canotiller
mayor = Don Salbador de Manuel = Lo
Don Phelipe Nicolas de Castro y Gallego se-
cretario del Rey nuestro Sr lo hice Escri-
vir por su mandado ——— ———

Poder Sepase como yo el Licenciado Don Diego
Ortiz de Aluzmendi Abogado delos Rs
Consejos Semiente gdal del Señorio y Noble
muy Leal señorio de Vizcaya por Su Ma-
gestad vecino quesoy dlas Ciudades de Calaho-
a y Logroño por mimo y como Padre y Legmo
Administrador de D. Diego Ortiz de Aluz-
mendi mi primogenito y Da Sebastiana Lo
per de Arteaga mi legitima mugex otorgo y
Conozco quepor la presente y sutenor desde
luego subrogo cedo y traspaso para el vinc-
lo quesoy gozando y le fundo Pedro dell
Corral enla Ciudad de Alfaro la viña y

Hexedades Siguientes ——— : ———

Una Una de veinte y quatro pesadas enla Ciudad de Calahorra enel termino dlla Torre alla quellaman Bardag = Una hexedad de tierra blanca enesta Ciudad dedos fanegas y media de sembradura enel termino de Portejo = Otra detres fanegas y un Celemin enel mismo termino = Otra detres fanega y media en Risondo = Otra dedos fanegas en Baixejo = Otra de una fanega enel mismo termino = Y los limites y linderos dlas otras hexedades los doy por expresados por ser notorios y encaso necesario quexio se espresen para mandatario ó mandatarios que ygan declarados eneste instrumento = Las quales otras hexedades Sonmias propias segun tengo dado fecho ynformacion ante la Justicia Ordinaria dlla otra Ciudad de Calahorra y conocio dela causa en virtud dla cedula dediligencias de su Magestad que Dios guarde despachada ampedimento y Consta dlos instrumentos quesensu razon se hallaran en los registros y protocolos de

Joan. Diaz Gonzalez Navarro dlle

numero de esta Ciudad de Calahorra
en el año pasado de mil seiscientos y ochen
ta y ocho = Declaro asimismo y encargo ne
cesario Juro a Dios nuestro S.r y una
Señal de Cruz q los ochos Pueblos no tienen
mas Carga alguna ni sele ha impuesto
despues que hice la Suplica a su Magestad
para Subrrogarlas en el ocho y medio m.r
antes tenian mas que las que sele Repre
sento el viguenta R.s al año al Con
bento de San Fran.co de esta Ciudad por
un aniversario = Mediante lo qual y
atento aquel Rey nuestro S.r se sirvio
de concederme licencia y facultad pa
ra vender y enagenar las heredades del
ocho y medio de Pedro del Canal que
tengo en esta Ciudad de Alfaro que
son las siguientes ——— ———
Una pieza de tierra blanca en el sitio de
ocho fanegas y ocho celemines = otra en el sitio
jar de quatro fanegas menos medio celemin =
otra en el Regadio de las dos hanegas y medio celemin = otra en el
Cascajo de quatro fanegas y dos celemines

Otra En la Laguna las ayas texmina y
lindexos dos por expresados y quexo que se
expresen para mi mandatario = Lo tanto y
para que tenga efecto la licencia y facultad que
su Magestad que Dios guarde se sirba
Remitir de Concederme para la enagena
cion de las casas pertenecientes del vinculo
que en esta Ciudad de Alfaro fundo lo le
dexo dicha Corral desde luego en la mejor via
y forma que aya lugar en dro cesion
cion y traspaso a favor del dho vinculo
y todos sus sucesores la casa y tierras
de Las Sembrax que dellos expresadas
y tengo en esta Ciudad de Calahorra y le
traspaso todos los dros y acciones que sobre ellas
tengo y le hago venta y traslacion
en toda forma y me distato y apaxto de
todos y qualesquiera dros Rs y personales
que sobre ellas aya y tenga y pueda
y como tal poseedor que soy del dho vinc
lo desde luego en nombre y de sus mas
sucesores y quiero que este instrumen
to se presente en la Ciudad de Cala
horra ante el Sr Alcalde mayor de
ella de su Justicia ordinaria para
que Conste dicha subrogacion y que
en la misma forma se presente en
la dha Ciudad la subrogacion que

Doña Luisa Diez de Asla mi mu
dxe ha echo y Buelta de las Casas que
tiene en Sobayuidad y que Estando
testimonio de Parezte echo se pase a
Parez la tasagenacion de las obras y
Heredades que tengo en esta Ciudad
de Alfaro pertenecientes del Sro mi
lo del Sro Pedro del Canal en
virtud de la facultad y licencia que tengo
dem Thas, para cuyo efecto tengo dado po
dex en forma a Antonio Thatheo de la
Fuente Proz del mismo Numero de esta Ciu
dad de Alfaro y desde luego selo ratifico y
Aprueuo todo y Puntualmente resolviendo a
Don Antonio Loper de Arteaga mi
hermano para todo lo contenido en este ins
trumento y para que pueda egecutar
todas las diligencias Judiciales y Extra Ju
diciales que Combengan asta que tenga total
Cumplimiento la Subrogacion y la enage
nacion de las obras Heredades para cuyo efecto
tambien en la mejor forma que aya lugar
les Concedo todo mi poder cumplido qual de dho
texequexe a los otros Don Antonio Loper
de Arteaga y Antonio Thatheo de la

Fuente a los dos Santos y acada uno
y ynsolidum para que usando della
facultad Rl y ennixnd deste mpoder
puedan vender y vendan las obras
hexedades del vinculo de Pedro del
Casal sitas en esta Ciudad de Alfaro
aqualesquiera personas Eclesiasticas ó seculares
comunidades ó particulares concertandose con
ellas y Rematandoselas en público pregon
para que puedan Maiix y xeaman el precio
dellas y en su razon otorguen las cartas é
instrumentos necesarios que deuda Luego ha
viendolo los suso dhos ó qualquiera dellos me
desisto y apasto della posesion dominio y dho
que tengo y puedo tener por mi y en nom
bre della demas mis succesores en el dho bin
culo y lecedo vendo y xenuncio y tras paso en el
compradox ó compradores constituyendome por
su inquilino poseedox y precario en el inte
rin que el tal compradox ó compradoxes toma
xen la posesion de dhas hexedades las qua
les quedo y consiento sean dadas por los
dhos Don Antonio Lopez de Arteaga
y Antonio Matheo della Fuente ó

qualquiera dellos en aquella via y forma que mas sea valedera y en Derecho para que los compradores sean asegurados en lo que así Comprasen y en la misma forma otorguen el resguio y cartas de pago del precio que vendiesen de las obras hereditades y para que en caso de que la paga no parezca del presente renuncio las excepciones de mi favor y la della non numerata pecunia con las demas del caso y otorguen carta o cartas de pago en forma = Asimismo les doy el dho poder a los sus obos y a qualquiera para que rediman el censo de quinientos y setenta Ducados de Capital con que estan gravadas las casas della obra Dª Luisa Diez de Aria mi madre a favor del Convento de Esperanza de dha Ciudad de Alfaro por quanto el dho Censo es della obligacion de Dª Maria Manuela Ortiz de Aurmendi mi hermana y tambien della misma = En virtud de lo qual los obos Antonio Matheo della Fuente y Don Antonio Lopez de Arteaga

ó qualquiera dellos puedan hacer y hagan las diligencias Judiciales y extra Judiciales que combengan otorgar las substituciones escripturas ó Escripturas de rentas y todo lo demas anexo y concerniente para la mayor validacion que para todo ello les doy a los uso dhos y aqual quiera mi hijo dum el poder mas amplo que de derecho se requiere y es necesario con todas las incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con franca libre y general administracion en forma y con clausula de que no dan sostituir con todo ó en parte en uno ó mas procuradores y los releno a todos ellos de la fianza ó fianzas que sean necesarias y me obligo con mi persona y bienes avidos y por haver y para y en nombre de dho mi hijo y de los demas sucesores en dho Condado aqueste taxemos y pasaremos por lo que dhos mandataxios ó qualquiera dellos otorgaren y aquello reclamaremos desde mi entierro al gumo con qualquier pretexto ó drho y que de be de ser tenido sabremos y tendremos por firme y valedero todo lo que queda expresado y cada uno en virtud de este poder y assi

Lo otorgo enesta villa de Guernica a xe
inte y ocho de Maxo de mil setecientos y
quatro años ante Juan Baptista de Men
diola escriuano R de su Magestad y pu
blico enel numero perpetuo dela Merindad
de Busturia eneste muy noble y siempre muy
leal señorio de vizcaya siendo testigos Joseph
de Eloxieta Joseph de Basteguieta y Juan
de Galdia vecinos y estantes eneste dha villa
y firmo el señor otorgante aquien yo el presente
escriuano doy fee conozco y de hauerme dho
do presente delotorgamiento deste mi numero con
sumd y dhos testigos y de quanto se rrsa enste
dho señorio deel papel sellado asimismo doy fee
y firme = Licenciado D Diego Ortiz de Mun
mendi = antem Juan Baptista de Men
diola = Conuenida consu original quenemi fide
lidad enxrexistro queda aquenme rrefiero y en fee
signo y firme dia desu otorgamiento = En tes
timonio de verdad Juan Baptista de
Mendiola

Los escriuanos de Su Rey nros, enel numero
perpetuo destamerindad de Busturia señorio
de Bizcaya certificamos y damos verdadero
testimonio de que Juan Baptista de Mendiola

Deguenna signada y firmada la Escriptura
precedente Atal Escriuano Rl y del numero
segun y como se denomina y que asemejantes Es
cripturas enttaumentos dedebso Juan Baptista
de Mendiola seda entera fee y credito en
Juicio y fuera del como atal Escriuano proueo
como es fiel legal y de toda confianza y en fee
dello y dependimiento del Sr Don Diego
ortiz de Aurmendi signamos y firmamos
en esta villa de Guernica a veinte y ocho de
Mayo de mil setecientos y quatro anos = En tes
timonio de verdad. Antonio de Arriboza y
Mereta = En testimonio de verdad. Pedro de
Aranburza = En testimonio de verdad = Iñigo
Juañez del Campo ——— ——— ———
Conuenda be traslado conla Rzedula y podez
oxigmal quemolui alos dhos otorgantes por necesitarlos
para otros efectos dequi encaso necesario doy fee =
Y dello viendo pomendo por egecucion lo gnumerado
en el dho Rl despacho cada uno por su propio
uitexese en lamia y forma quenesta quieden y
alugax enaño otorgan que Sauen graeia y dona
por modo Rl Senalamiento consignacion agregacion
y subrogacion en favor del mayorazgo
que fundo el dho Pedro del Corral y sus succe
sores degnes actual poseedor el dho D. Diego

Ortiz del Portmendi para que tengan por Capital
dicho mayorazgo todos los mencionados
en la dha Real facultad que de uno se este
san como se declara en esta manera
Lo primero una casa con su bodega propia de
dha Da Luisa Diez de Sta sita en la
dha Ciudad de Calahorra linde Balthasar
del Blas dos Calles Da Maria Lopez de
Murillas y D. Manuel de Pexida que por su
tasacion fueron apreciadas en ochenta ducados
te y seis ducados en cada un año = otra heredad
en el Campo raso de diez fanegas
negas y media de sembradura poco mas o menos
linde D. Lucas Gutierrez Don Pedro
Antonio Medrano la madre della Dorotea
raso y con Ysaral que la tasaron en quarenta
ducados = otra heredad de tres fanegas y
un celemin de sembradura poco mas o menos
en el dho termino dicho Campo raso dicen la
laguna linde por dos partes rio que la riega
y por otra heredad de la Fabrica de la Ig.a
Catedral y por otro heredad de la Capellania
que goza Don Fran.co Garcia del Salon tasada
en cinquenta Ducados = otra heredad en
dho termino de diez fanegas

Y mas Vnde Don Antonio Lopez de
Thuxillas benedad della Cofradia de San
Sebt y de Diego fernandez y Don Lau
rencio de Vxeda que se batasado en sangren
ta Ducados = otra benedad de dos fanegas
de sembradura dodicen Balaxoz Vnde por
Vnlado xio que la xuega por otro Don Joseph
de Paxamo por otro Joseph Moreno y por otro
Don Juan de Thriarte tasada en quaren
ta ducados = otra benedad en dho termino de
vna fanega de tierra Vnde Manuel Lopez
Axoz por Vnlado y del xio que la xuega y por otro
Capellanía de Moreno Don Juan de Thriar
te y Don Thomas Ruiz tasada en quinie
Ducados que dhas benedades redituan seis fanegas
de trigo año ber gues vn año si y otro no porque
tierra blanca = Y asimismo vna viña en la
Jurisdicion de dha Ciudad de Calat.a
de veinte y quatro peonadas poco mas o menos
Vnde Diego de Vidaurreta Joseph Gomez
Don Franco Garcia de Salon y Francisco
Thastinez de Aldama que tambien la
tasaron en quatrocientos y treinta Ducados
que reditua encada vn año diez y seis
Ducados

Los quales dhos Vienes son propios del dho otorgante
y especialmente de la dha Dª Luisa sobre los quales
se dene rrenso de ciento y Sesenta dhos de ppal que
pertenece al conbento de la Esperanza sito en la dha
Ciudad de Alcaraz y asimismo se pagan sobre dhas
heredades de viña y tierras blancas anquerita de
pesetros Cada un año al Combento de San
Francisco de la dha Ciudad de Calahorra
para la Limona de un aniversario que en el
se Celebra y que son libres de otro censo y tributo
hipoteca aniversario vinculo ni mayorazgo ni de
otra carga especial ni jeneral porquien tatenie
cosa ni sobres declarando como declaran que
desde que se expidio la R.l Cedula de dilig.
acta oy no an gravado en todo ni en parte
los dhos Vienes con obligacion especial ni jenal
y asi lo Juran en caso necesario a Dios y
una Cruz en forma = Y asimismo con juran
que todos los dhos Vienes raices que llevan señala
dos encorporados al dho mayorazgo tocan y pertene
cen unicamente a la dha Dª Luisa
Diez de Tejada por haverse le adjudicado en
parte de pago de su dote y otros derechos al
tiempo que se partieron y dividieron los que que
daron por muerte del dho Don Juan Ozoro

al Fermendi su primero marido y como pro
pia suia los entro al matrimonio quando se
hizo de casar en segundas numpcias con el dho
Don Jeronimo Lopez de Arteaga segun
paresse del mentado Juridico que hizo
a Pedimento de Maria Da Luisa
en Xaoba Ciudad de Calahorra. en diez y
siete de Diziembre del año pasado de
Seiscientos y setenta y ocho por Testimonio de
Francisco Diez Gonzalez Escriuano del nume
ro de la dha Ciudad cuia copia autentica
exiuieron ami el Escriuano pa la qual
consta se remyttieron en el todos los dhos Tes
nes Dequiencaso necesario doy fee = Y para en
caso de tener adquirido algun dho a ellos desde
luego todos los dhos otorgantes le ceden xeyun
dan y traspasan en favor del dho marido
go para Sustentar y Validacion de
esta Escriptura con todas las clausulas y
firmezas mas conuenientes = Y se desisten
y apartan del dho y dcho Propriedad posesi
on y Señorio que como a hacienda libre tenian
adquirido a los dhos Bienes para que en
virtud desta escriptura quieden desde luego

encorporadas al dho Ynaito y sugetos a su fuerza
con denaq dese gravamen y condiciones sinque
entiempo alguno se puedan vender ni enage
nar partir ni dividir aunque sea entre dexe
dexos legitimos perviviendo el dho D Diego
Oxoi de Aumendi todos sus fuero y exentas
para siempre como actual poseedor y los de
mas que en adelante le pertenezcan con la
cargas que fueren expresadas y no de otra
forma = Esto por razon de que en virtud de ella
Rl cedula quena visenta anquedado y quedan
libres y desembaraxados los vienes raices sitos
en la dha Ciudad de Alfaro por quedar
poder y facultad al dho Don Diego oxoi
de Aumendi y aquien su poder y dho su
brexi para que pasi y en nombre de las otras
gantes los pueda vender y disponer de ellos
asu voluntad como de las demas cosas suyas
adquiridas por legitimos titulos y se obligan
en forma con sus personas y vienes muebles
y raices avidos y por haver a aprueba y
entodo tiempo sabanan por buena y firme
esta Escriptura sui contenido a ella y

de ningun modo que puedan tener y si
lo hizieren ó intentaren que sean
nosea oydos en Juicio ni fuera del demas de
pagar las Costas que se Causaren = E para
su execucion y Cumplimiento dan po
der a las Justicias y Jueces de su Magestad
competentes y lo firmaron por sentencia pasada
en autoridad de cosa Juzgada renunciaron
todas las leyes fueros y dros de su favor
y que deven renunciar con la general en
forma = E las otras Da Luisa Diez
de Ayla y Da Manuela Ozori de Aur
mendi renunciaron especialmente las leies de
el veleiano y emperador Justiniano las
segundas numpcas y todas y todas las
demas que hablan en favor de las muge
res de ambas fuerzas y efectos fueron
enterpretadas por mi el Escrivano que de
di de entender y savidoras las renun
ciacion para nose aprovechan de ellas en
manera alguna = E todas las otras partes
cada una por su propio interese
Juran a Dios nuestro señor

Ca una señal de Cruz en fin
ma de Bonex por buena y firme esta
Escriptura sin contrauenir aella por
ninguna Causa ni motiuo que puedan
tener y si lo hiciesen ó intentasen conuen
ten xosex opdos en Juicio mi fuexa dell de
mas de Pagar las Costas quese Causaxen
y todo lo otorgaron assi antemi el Escriuano
Siendo testigos Joseph de Penáranda Ma
theo Salbadox y Joseph de Liaiga Ve
cinos y estantes enesta obsa Ciudad y los
otorgantes aquien yo el Escriuano doy fee conozco
lo firmaron = Dª Luisa Dorsi de
Isla = Dª Manuela Oxtiz de Aurmen
di = Don Antonio Lopez de Axpeaga =
Antemi Franco de Axariegа Gimeno =
En Nombre Francisco de Axariega Gimeno
Escriuano dell Rey nuestro S. y de numero
perpetuo desta Villa de Logroño presente fuy
alo que de mi ha fecha mencion. Y de su
original q en mi oficio y poder queda a que
me remito fue saqui y saque este Traslado
bien y fielmente en estas diez y nueue fojas,
la primera dell sello segundo y lo demas
comun, a pedimiento dell Prenuado. Dª

Diego Ortiz de Arzamendi Abogado de los Reales
Consejos. Certifica dello lo siguiente. Que
en Logroño a veinte y uno de Octubre de
mil Setecientos y quatro años. Lo
Escribano Va

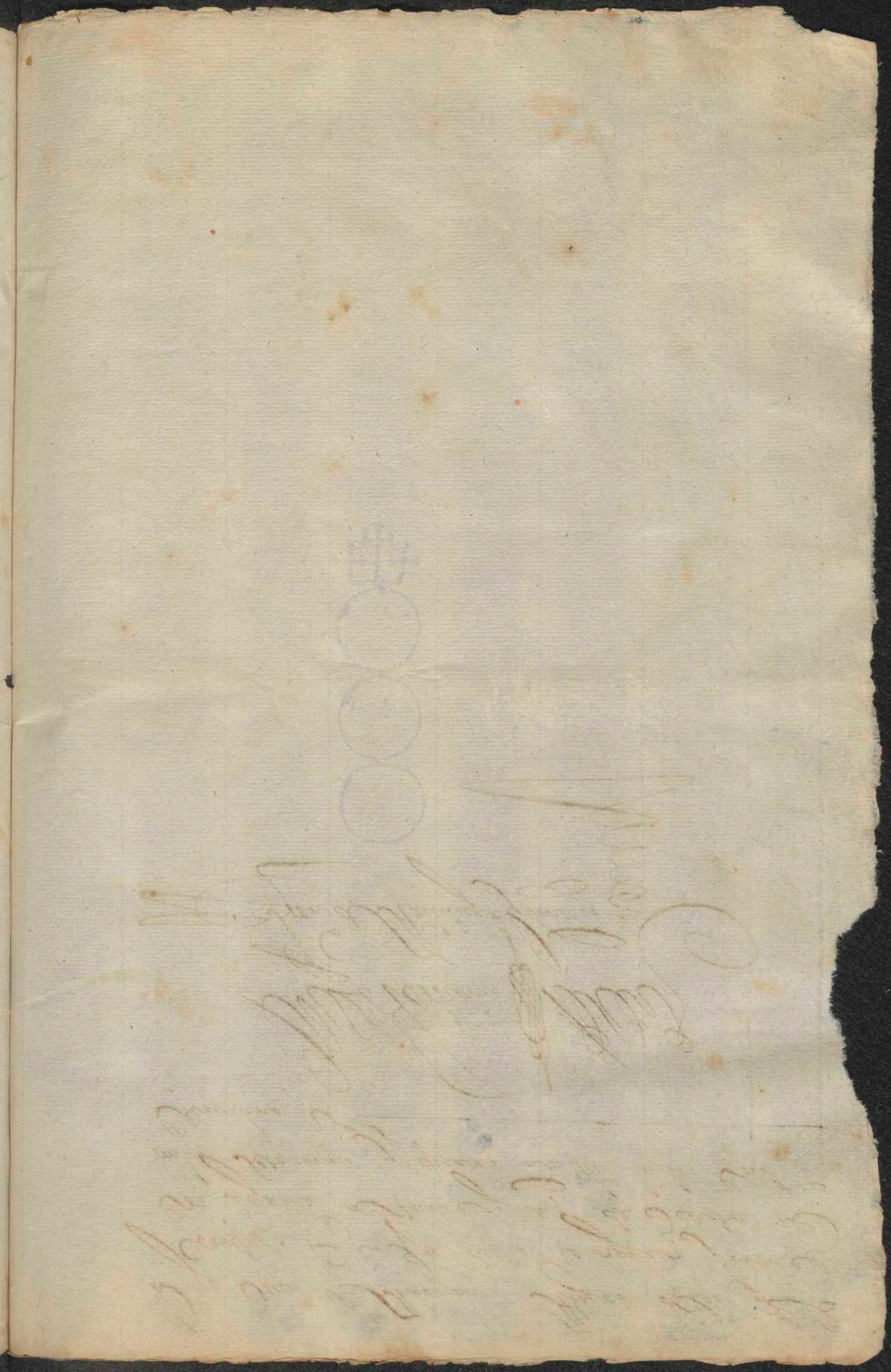

Logroño 1773 Año de 1702

Escrip.ra de Subrrogas de Vrénes
en Virtud de Facultad R.l apro
vor del mayorazgo q. fundo
Pedro del Conde de queeb
poseedor en S.s Licenciado
Dn Diego Osor de Atrosmendi

Ante Dn Atxuñega y mendo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En Juan Joseph Suarez Escr.no del num.o perpetuo desta Ciudad de Cantillana, y su Jurisdiccion por mi Tenedor de Oficios de Alcalde Ordinario de la Villa de Alcolea por su Magd. en esta Ciudad de Calahorra a diez y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos, y Cinquenta, y dos años, ante mi el Escr.no y testigos abajo nombrados parecieron presentes de una parte el Liz.do D.n Diego Ortiz de Sturmendi Presbitero Racediano de Nagera Dign.d de la Santa Yg.a desta Ciud.d y de la otra D.n Juan Manl. de Miranda y Ximador Ben.do de las Parroquiales della: Dixeron que en veinte y uno de Mayo del año pasado de mil sett.os y treinta y dos por Escr.a ante Pedro Garcia de Salazar Escr.no del num.o de este num.o el dicho Racediano con Informacion de utilidad, y Lic.a de la Justic.a R.l de dicha Ciud.d vendio al Expresado D.n Juan Manl. dos hexedades en Rioja de Valaxoio la una de Sembr.a y media, y la otra de dos Sem.s en Sierra de Sierentos y Cinq.ta R.s de V.n q.e recivio el Vendedor y de que dixo Carta de pago; Cuyas hexed.s exan, y son afectas al Vinculo q.e con facultad R.l fundo el S.r Liz.do D.n Diego Ortiz de Sturmendi, del Cons.o de S. M. y su oidor en esta Real Chan.a de Valld.d Esta venta la tienen q.e no sea regida por no haver precedido para ello Real facultad con la prevencion de Derecho en estos casos, y en cumplim.to de lo dispuesto por las Leyes del Reyno, y Autos acordados de este Supremo Tribunal, y haviendo el dicho D.n Juan Manuel de Miranda la Expresada Escritura de venta de las dos hexedades en ella mencionadas, y poniendola en execucion el dicho D.n Juan Manuel de Miranda, otorga, conoce, y confiesa haver recivido del dicho Racediano de Nagera Seiscientos y Cinquenta R.s de V.n en dinero de contado, en monedas buenas de oro, y reales

yporrientes enestos R.os de Cuá paga y entrega doy
fee do el Esc.no por hauerse hecho en mi presencia, y
delos testigos Infrascriptos; y por esta Verdad otorga
Carta de pago dedho Seiscientos, y Cinquenta reos
en fauor del dho Arcediano de Nagera, tan cumpli
da como de dro se requiere, y es nezesaria con obliga-
zeno pedirselos mas en tiempo alguno, para de costas,
y daños, mediante cuio pago el citado D.n Juan Man.l
de Miranda, Retrocede, Cede, y renuncia, y traspasa
las dhas dos hexedades del termino de Salzedo,
en propiedad, y posesion en fauor del Ylustre y im-
culo, y sus posehedores, que actualm.te los es el dho
Arcediano aquienes da poder y facultad cumplida
para que deui authoridad, y con la Judicial, tomen
y aprendan de dhas dos hexedades, posesion actual
R.l corporal quieta, y pacifica, y en d.ho interin que no
la toman, y aprendieren, el dho D.n Juan Manuel de
Miranda se Constituie por su Inquilino tenedor, y po-
seedor vaxo la Clausula Real del Constituto; y tenga
dado Esc.no de Renta de dhas dos hexedades: Cumplas
y de ninguen valor, ni efecto, declarando como de
claran que al presente dhas dos Expresadas dos
hexedades por la parte de Nieto el Rio del Ramí-
lo, de Buchrano Mayorazgo que posee D.n Ygnazio
de Sande, de Salazar y Castellano hexedades del
dho D.n Juan Manuel, y este se obliga con todos sus
bienes, y Rentas a la Euicion, y Saneamiento de
dhas dos hexedades de qualquiera pleyto, Censo, y
Carga que pueda salir a dhas hexedades desde
que se Celebro la Citada Venta hasta hoy, por si
de qualquiera otra anterior no hade ser Responsa
ble dho D.n Juan Manuel, por deuer ser de quentas
de dho Arcediano, y sus antezesores; Cumplas partes
confiesan, y declaran hacer, y otorgan esta Esc.ra
de su Esponanea voluntad, y por la atencion, y
buena Correspondencia que entre si tienen, y por
Cuitar pleytos, y gastos que se pudieran seguir

despedirse Judicialmente la nulidad de la Expresada Venta. Y se obligan á estar y pasar por esta
Dra. Civil. para no reclamarse della en tiempo alguno; Y
para ser á ello compelidos se sometieron a las Jus-
ticias de su vecindad (que Dios Gue.) Renun-
ciaron su propio fuero Ley Jurisdicion, y
Domicilio, y ley si combenerit de Jurisdicio-
ne omnium Judicum, y los Capitulos, obtantes
de soluciombus usum de pecuniæ, de cuya disposi-
cion doy fee. Yo el Escribano los Conozco. Y
así lo otorgaron en testimonio de lo que Yo
Bachanario Jasmin de Juarez Capellan
de la Real Iglesia desta Ciudad, Domin-
gos Reynes, y Pedro Perez vecinos della, de
los otorgantes que yo doy fee conozco todos
marón = Dn. Diego Joseph Ortiz de Aburzmen-
di = Dn. Juan Manuel de Chirinday Armador =
Ante mi Juan Joseph Juarez = — — —

Concuerda este traslado con su original que queda en mi oficio de
mi cargo y papeles que me remito, de donde Yo el dho Juan Joseph Jua-
rez, lo hize sacar en esta dos ojas del papel del sello quarto.
Doy fee de ello de mandamiento del Alcalde Mayor de Nagera, doy el pre-
sente que signo y firmo en esta Ciudad de Calahorra a veinte y nue-
ve de Mayo de mil setecientos y Cincuenta y dos años ———

En testimonio de verdad.

Juan Joseph Juarez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Año de 1732. tomo Posesion de este Mayorazgo D. Diego Joseph Ortiz de Aumendi Arcediano de Najera Dignidad de la S.ta Yglesia de Calahorra, como consta de Instrumentos que pasaron dho Año Ante Juan Joseph Juarez Escribano del num.o de dha Ziudad=

Año de 1752. se hizo de nuebo este Libro=

En este Año se dio el Memorial para Efecto del Catastro, o Unica Contribucion en la forma que se halla aqui, y se sigue=

Memoria de los Vienes que goza en la Ciudad de Calahorra el Mayorazgo que en ella fundo el Señor D.n Diego Ortiz de Aumendi Oydor que fue de la Real Chanzilleria de Valladolid, que Consuslinderos y Confrontaziones son Como se siguen=

Casa:

Una Casa sita en la Colaz.on de Santiago Con su Bodega, y Docientas y Zinquenta Cantaras de Cabaze, Confronta al Zierzo Con la Calle Real de Carrella no Con Casa de Angela de Blas, y de Hab.o D.n Diego Echeberria, y al oriente la Calle de arriba - tiene el Escudo de las Armas de su nobleza, y guarda Paso y alto = principal.

Viña=

Una Viña en el pago de la Torrecilla alta Regadio

Memoria delos Bienes, que goza enla Ciudad, y Calahorra el Mayorazgo, que enella fundo el Señor Dieg.o Ortiz de Muzmendi Oydor que fue dela Real Chancillería, de Valladolid, q.e con sus linderos, y Confrontaciones son como se siguen.=

Cassa

— Una cassa sitta enla Colazion de Santiago con su Bodega, y docientas, y cinquentta cantttaras de Cubaxe confrontta al Cier.e conla Calle Real de Castellano con cassa de Angela de Blas, y de Nau.l Pedro de Echeberria, y el poniente la Calle de arriba tiene el Escudo delas Armas de su nobleza, y quattro baxo, y altto.= El Linttero de Angela de Blas à pasado a Juan de Apiñaniz guarda del Rey.=

Viña

— Una viña enel pago dela torrecilla alta regadio contiene seis fag.s que hacen veinte, y quattro peonadas confrontta de Cier.e con Antonio de Iturbide, de Castellano D.n Juan Joseph Albarez de Bochorno, Barttholome, de Olabuenaga, y de Navarro D.n Simon Roldan.=

Risondo No allobex=

— Una pieza de tierra enel pago de Risondo contiene dos fag.s y media confrontta al Cier.e Domingo Moreno sirvano, o her.s de Castt.o y Bocher. el rio gla riega.=

— Otra pieza de tierra en dho termino contiene tres fag.s confrontta al Cier.e con Thomas de Antttonanzas, de Bocher. y Nau.l con tierra propia.=

— Otra pieza de tierra en dho termino donde llaman la Lagu-

na contiene tres fag.s confronta al Bach.r con Roque Lopez de Navarro el rio que la riega, de Cien.s D.n Juan Joseph Albarez Beneficiado de las Sanctiguales, y de Camp.o hered.s de Gualotte.=

Balrroyo.

— Otra pieza de tierra en Balrroyo contiene dos fag.s confronta de Cien.s el rio que la riega de Camp.o y Naut.s D.n Juan Manuel de Miranda, y al Bach.r D.n Agustin de Sande.=

— Otra pieza de tierra en dho termino contiene fag.a y m.a confronta de Cien.s el rio del Planillo, y de los otros tres aires, D.n Juan Manuel de Miranda.=

Pontigo

A Otra pieza de tierra en el Pontigo contiene dos fag.s confronta de Cien.s y Naut.a D.n Estevan Gutierrez menor al Bach.r D.n Pedro Miedrano, y de Camp.o el rio que la riega.=

Tiene este Mayorazgo la Carga de cincuenta reales de aniversario, que se paga anualm.te al Combento de Nuestro Padre San Francisco de esta Ciudad.=

Como poseedor que soy de este Mayorazgo Juro, y firmo esta declaracion Calahorra y de Mayo de 1771.=

D.n Diego Ortiz de
Zarmendi

Memoria de los Bienes Rayces que posee el Vinculo Laycal que en la Ciu.d de Calahorra fundo el Liz.do Antonio Miaz Beneficiado q.e fue de S.n Andres, q.e con sus linderos y confrontaciones son como se siguen=

Lampayana alta Nº. año vez.

— Ona pieza de tierra enla Lampayana alta 1ºg.º año vez contiene tres fag.s confronta de Cierzo con Manuela de Leza; de Castellano La Sta 2g.a al Bochr.e el sendero de la Lampayana, y de Naul.e el rio gla riega=

Buelta de la arquilla Negadio año vez.

— Ottra pieza de tierra enla Arquilla de seis fag.s y media de Sembradura confronta de Castellano conel rio.e delos anegares, de Cier.e Fran.co Madrueso de Naul.e la Sta 2g.a y de Bochr.e Juan Manuel Llorente=

— Otra pieza de tierra en dho pago contiene quatro fag.s confronta de Cierzo Cap.a que goza Dn. Joseph Paredes de Naul.e el rio que la riega de Cast.e Manuel de Baylos, y de Bochr.e el aguadero=

Soban donde dicen la Salmilla=

— Otra pieza de tierra enel pago de la Salmilla contiene tres fag.s confronta de Cier.e el rio quela riega, de Naul.e her.s de Dn. Joseph Garcia Jalon; de Cast.e her.s de Dn. Joseph Alonso, y Motta, y al Bochr.e her.s de Dn. Diego Ontiberos.=

Pieza Nos. Soban

— Ottra pieza de tierra enel pago de Soban contiene fag.a y media. confronta de Cast.e con her.s de Dn. Juan: de fuenmayor al norte her.s de Dn. Juan: de Moreda de Bochr.e y Leuante el Sendero de las Imas.

Tiene este vinculo la carga de sesenta misas al año que se deuen celebrar enla Parroq.l de Sn. Andres, y esta cumplida su Carga hasta este presente año de 1771.=

Como poseedor que soy de este vinculo Laycal Juro, y firmo esta declaraz.n en Calah.a 1 de Mayo de 1771.=

Dn. Diego Ortiz de Zumeradi

D. Diego Ortiz de Auzmendi Arcediano de Naxera Dignidad de esta S.ta Yglesia. =

Memorial de sus Bienes y hazienda para la operazion de la Unica Contribuzion.

Contiene seis fanegas, que hazen seisse y quatro Peonadas, Confronta de Zuzzo Con Antonio de Yturbide; de Castellano Dn. Juan Jph Albarez; de Bochorno Bartholome de Olaguenaga, y de Hab.o Dn. Simon Roldan=

Difondo Rg.o Allobez:=

Una pieza de tierra En el pago de Difondo, Contiene dos fanegas y media, Confronta al Zuzzo Domingo Moreno fixano; de Castellano y Bochorno el Rio que la Riega=

Otra pieza de tierra En dho termino Contiene tres fanegas. Confronta al Zuzzo Con Thomas de Arronanzas, de Bochorno y Hab.o Con tierra propia=

Otra pieza de tierra En dho term.o donde llaman la Laguna, Contiene tres fanegas; Confronta al Bochorno Con Roque Lopez; de Hab.o el Rio que la riega, de Zuzzo Dn. Juan Jph Albarez; y de Castellano heredoros de Gualite=

Balzozo:=

Otra pieza de tierra En Balzozo, Contiene dos fanegas, Confronta de Zuzzo el Rio que la riega, de Castellano y Hab.o Dn. Juan Sanz. de Alixanda, y al Bochorno Dn. Agustin de Sande=

Otra pieza de tierra En dho term.o Contiene fanega y media, Confronta de Zuzzo el Rio del Planillo, y

dos ocho reses ayres D.n Juan Man.l de Alizanda=

Portico=

Otra pieza de tierra en el Portico, Contiene Dos. fanegas; Confronta de Tuzo y Vab.o a D.n Orban Gutierrez Reb.do dela S.ta Y.gl.a al Bochorno D.n Pe dro Medrano, y de Castellano el Rio quela Riega= Tiene Ore Mayorazgo la Carga de Cinquenta D.s de Aniversario, que se paga anual m.te al Con vento de Nuestro Padre San francisco de esta Ciu dad=

Fr Diego Ortiz de
Zumendi

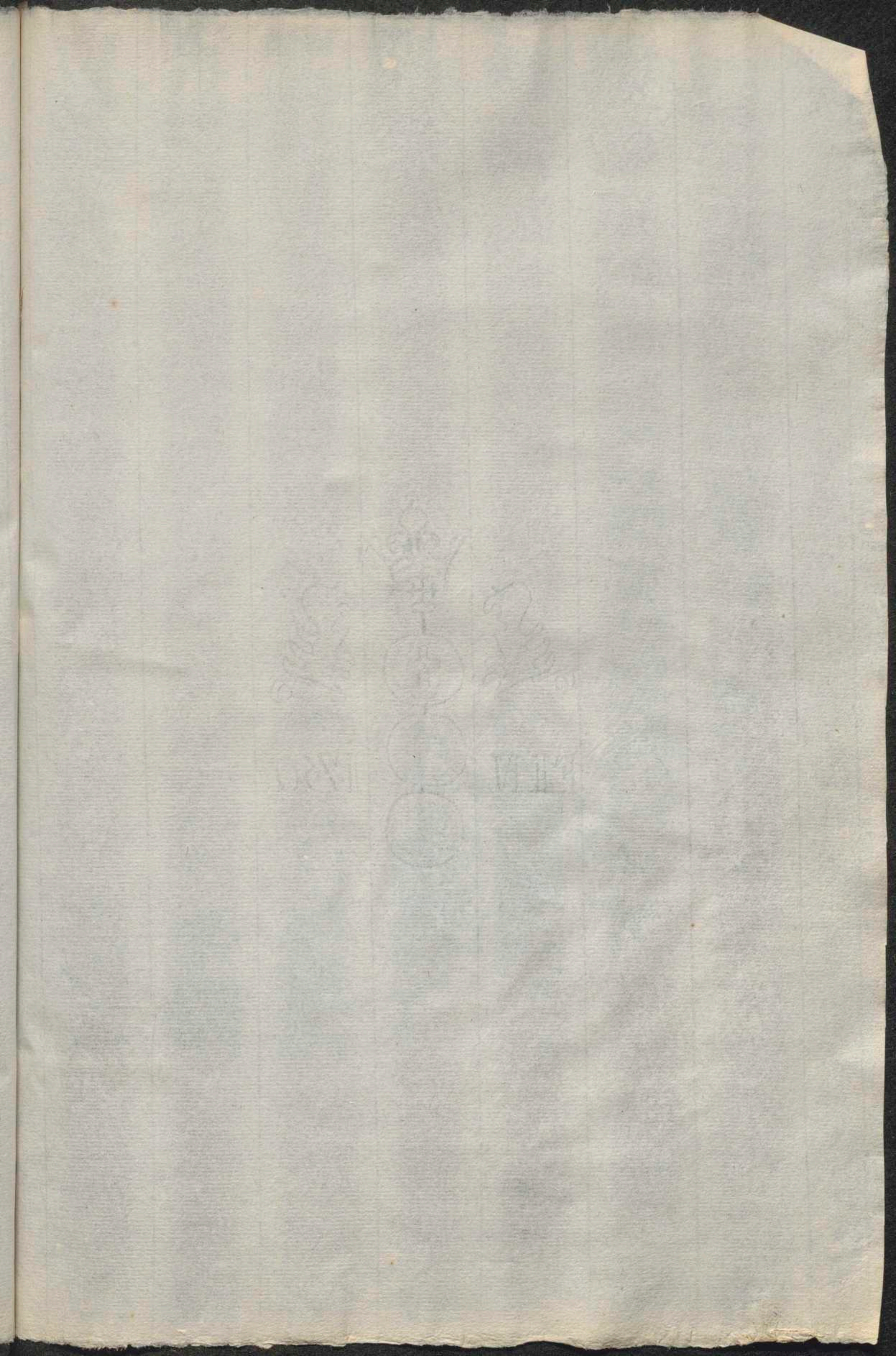

300-€